



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2739 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. FEB. 02 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	1991
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”.....	2021
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	2056
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS Y MADRES FAMI EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	2084
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	2111

#### PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2018

#### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual rankea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones"*. En donde, "las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se garantice un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública." <sup>1</sup>

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional<sup>2</sup> tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la

<sup>1</sup> CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

<sup>2</sup> Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción "alto" y "muy alto". Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *"Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten".*<sup>3</sup> Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

## CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme

<sup>3</sup> Informe Transparencia 2017.

capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.<sup>4</sup>

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

<sup>4</sup> Régimen del Servicios Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

Donde, *"el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad."*<sup>5</sup> . Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*<sup>6</sup>

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *"los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale."*<sup>7</sup>

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia. Art. 123

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia. Art. 260

estos trabajadores se encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.<sup>8</sup> Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.<sup>9</sup>

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121<sup>10</sup> dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnica profesional y tecnológica y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución<sup>11</sup>.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.<sup>12</sup> Finalmente, también se asignan funciones a los

<sup>8</sup> *“Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

<sup>9</sup> Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

<sup>10</sup> Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

<sup>11</sup> Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP, 2008

<sup>12</sup> Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



empleos a través del reglamento, dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo<sup>13</sup>.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrá prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

*El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*<sup>14</sup>

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

<sup>13</sup> El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *“Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública impoluta en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la etapa precontractual.”*<sup>15</sup> Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

## MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

### CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

#### **(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción**

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida*

<sup>15</sup> Franco Gutiérrez, Omar. *La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128*



*gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*

*2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.*

*3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.*

*4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.*

### **Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública**

*"1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:*

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;*
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;*
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;*
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.*

*2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

*3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la*

*integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.*

- **NACIONAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Gaceta Constitucional N° 116.**

**Capítulo 2**  
**DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.*

*Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.*

*Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.*

*Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.*

**Artículo 123.** *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

**Artículo 124.** *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

**Artículo 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

**Parágrafo.** Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**Artículo 126.** Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

*Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.*

*Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.*

*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*

*Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:*

*Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.*

**Artículo 127.** Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)

*La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.*

**Artículo 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

*Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.*

**Artículo 129.** Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

**Artículo 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

**Artículo 131.** Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro. "

#### DECRETO 01 DE 1984

#### "POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. "

**ARTÍCULO 2.** Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

#### LEY 80 de 1993

#### "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

**Artículo 1º** Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

**Artículo 2º** De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

3o. Se denominan servicios públicos:

- c) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como

*aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*

**Artículo 3º** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)*

**Artículo 5º** *De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

*1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*

*En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.*

*3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*

*Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.*

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

*Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.*

(...)

#### LEY 909 de 2004

**“POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Artículo 1º.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

#### LEY 1150 de 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)

- **DECRETOS**

**Decreto 734 de 2012**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**Artículo 1.1. Objeto.** El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.

**Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos.** En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

*Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.*

*Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.*

*Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.*

*Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)*

#### **DECRETO 4567 DE 2011**

#### **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y DECRETO-LEY 770 DE 2005.**

**Artículo 1º.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

*Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.*

*De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:*

- a) Empleos públicos de carrera;*
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
- c) Empleos de período fijo;*
- d) Empleos temporales.*

**Artículo 2º.** Principios de la función pública.

*1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

*2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios*



se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)

### LEY 136 DE 1994

#### "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

(...) **Artículo 5º.-** Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones

*antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;*

*f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.*

#### **Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá**

*Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.*

#### **Acuerdo 244 de 2006**

*Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.*

#### **Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá**

*Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.*

#### **Decreto 489 de 2009**

*Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso. La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.*

#### **Decreto 103 de 2015**

*Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada*

con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

**LEY 1712 DE 2014**  
**"LEY DE TRANSPARENCIA"**

**Artículo 1°.** Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

**Artículo 2°.** Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

**Artículo 3°.** Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

*Principio de transparencia.* Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

*Principio de buena fe.* En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

*Principio de facilitación.* En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

*Principio de no discriminación.* De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

*Principio de gratuidad.* Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

*Principio de celeridad.* Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

*Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*

*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

*Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.*

**Artículo 4°.** *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.*

*Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.*

**Artículo 5°.** *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*

- c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*
- e) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

*Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.*

*Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.*

#### **Artículo 6°. Definiciones.**

- a) *Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*
- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*
- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*

- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;*
- h) *Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) *Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) *Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) *Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

## **TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 7°.** *Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

*Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.*

**Artículo 8°.** *Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se*

*adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.*

**Artículo 9°.** *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

*a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;*  
*b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;*

*c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*

*d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;*

*e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*

*f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;*

*g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.*

*Parágrafo 1°.* *La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

*Parágrafo 2°.* *En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.*

*Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.*

**Artículo 10.** *Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

*Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.*

**Artículo 11.** *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

*a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;*

*b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;*

*c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;*

*d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;*

*d) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;*

*e) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;*

*f) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;*

*g) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;*

*h) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*



i) *Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;*

j) *Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.*

**Artículo 12.** *Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:*

- a) *Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;*
- b) *La manera en la cual publicará dicha información;*
- c) *Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;*
- d) *Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;*
- e) *La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.*

*Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.*

**Artículo 13.** *Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:*

- a) *Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;*
- b) *Todo registro publicado;*
- c) *Todo registro disponible para ser solicitado por el público.*

*El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.*

*Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.*

**Artículo 14.** *Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.*

*Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.*

**Artículo 15.** Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.

**Artículo 16.** Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

**Artículo 17.** Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)

## COMPETENCIA DEL CONCEJO

**Artículo 8.** Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
2. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

## IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, **"Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene



*gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. ”*

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

### BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

**HC. Daniel Palacios Martínez**  
Bancada Partido Centro Democrático

**HC. Ángela garzón Caicedo**  
Bancada Partido Centro Democrático

**HC. Diego Molano Aponte**  
Bancada Partido Centro Democrático

**HC. Andrés Forero Molina**  
Bancada Partido Centro Democrático

**HC. Diego Devia Torres**  
Bancada Partido Centro Democrático

**HC. Javier Santiesteban Millán**  
Bancada Partido Centro Democrático

*Original no firmado*  
**HC. César Alfonso García Vargas**  
Bancada Partido Cambio Radical

*Original no firmado*  
**HC. Julio Cesar Acosta**  
Bancada Partido Cambio Radical

*Original no firmado*  
**HC. Jorge Lozada Valderrama**  
Bancada Partido Cambio Radical

*Original no firmado*  
**HC. Rolando González**  
Bancada Partido Cambio Radical

*Original no firmado*  
**HC. José David Castellanos**  
Bancada Partido Cambio Radical

**HC. Pedro Julián López Sierra**  
Bancada Partido Cambio Radical

**HC. Yefer Yesid Vega Bobadilla**  
Bancada Partido Cambio Radical

**HC. Roberto Hinestrosa Rey**  
Bancada Partido Cambio Radical

**H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco**  
Bancada Partido Cambio Radical

*Original no firmado*

**HC. Rubén Torrado Pacheco**  
Bancada Partido de la U

*Original no firmado*

**HC. Ricardo Correa Mojica**  
Bancada Partido de la U

*Original no firmado*

**HC. Jairo Cardoso Salazar**  
Bancada Partido Político MIRA

*Original no firmado*

**HC. Celio Nieves Herrera**  
Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado*

**HC. Xinia Navarro Prada**  
Bancada Partido Polo Democrático

**HC. Jorge Eduardo Torres**  
Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado*

**HC. Hosman Martínez**  
Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado*

**HC. María Clara Name Ramírez**  
Bancada Partido Alianza Verde

**HC. Nelly Patricia Mosquera Murcia**  
Bancada Partido de la U

*Original no firmado*

**HC. David Ballén Hernández**  
Bancada Partido de la U

*Original no firmado*

**HC. Gloria Stella Díaz**  
Bancada Partido Político MIRA

*Original no firmado*

**HC. Manuel José Sarmiento**  
Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado*

**HC. Álvaro Argote Muñoz**  
Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado*

**HC. Venus Albeiro Silva**  
Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado*

**HC. Lucia Bastidas Ubate**  
Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado*

**HC. Edward Aníbal Arias Rubio**  
Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado*

**HC. Antonio Sanguino Páez**  
Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado*

**HC. Nelson Cubides Salazar**  
Bancada Partido Conservador

*Original no firmado*

**HC. Roger Carrillo Campo**  
Bancada Partido Conservador

*Original no firmado*

**HC. Gloria Elsy Díaz Martínez**  
Bancada Partido Conservador

**HC. Emel Rojas Castillo**  
Bancada Movimiento Libres

**HC. Álvaro Acevedo Leguizamón**  
Bancada Partido Liberal Colombiano  
Colombiano

*Original no firmado*

**HC. Germán Augusto García**  
Bancada Partido Liberal

*Original no firmado*

**HC. María Victoria Vargas Silva**  
Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado*

**HC. Luz Marina Gordillo**  
Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado*

**HC. Jorge Durán Silva**  
Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado*

**HC. Armando Gutiérrez**  
Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado*

**HC. Marco Fidel Ramírez**  
Bancada Partido Opción Ciudadana

*Original no firmado*

**HC. Juan Carlos Flórez**  
Bancada Partido ASI

*Original no firmado*

**HC. Hollman Felipe Morris**  
Bancada Progresista



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Publicidad.** En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 2. Requisitos previos.** Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

**ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación.** Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

**ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como propósito fortalecer la eficiencia, integralidad y pertinencia en la prestación de los servicios de salud para los niños y niñas en Bogotá, implementando de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el marco de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

La iniciativa pretende fortalecer el principio constitucional del *interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes*, a través del mejoramiento en la accesibilidad, la infraestructura y la disponibilidad de los servicios de salud para estas personas. A su vez, la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil estará ajustada a las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, los Planes Territoriales de Salud vigentes, y los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud para las entidades territoriales.

De esta manera, se busca optimizar la atención en salud a Niños y Niñas en Bogotá, mediante la aplicación de estrategias de promoción en salud, procedimientos médicos adecuados y de calidad, además de la protección y el cuidado integral de los menores de la ciudad.

#### **II. ANTECEDENTES**

Esta iniciativa normativa se presenta por séptima ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá para su estudio y discusión.

- El Proyecto de Acuerdo 033 de 2016, contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales María Clara Name, Marco Fidel Ramírez y David Ballén Hernández.
- Para las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2016, este Proyecto de Acuerdo no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- El Proyecto de Acuerdo 413 de 2016 contó con **Ponencia Positiva** por parte de la Honorable Concejala María Clara Name Ramírez, así como **Ponencia Negativa** por parte de la Honorable Concejala Lucía Bastidas Ubaté.

- El Proyecto de Acuerdo 130 de 2017 no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- El Proyecto de Acuerdo 292 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y José David Castellanos Orjuela.
- Finalmente, el Proyecto de Acuerdo 434 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Edward Aníbal Arias Rubio y César Alfonso García Vargas.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### El Estado y la garantía del derecho fundamental al desarrollo integral de las niñas y los niños

Las etapas de crecimiento durante los períodos de la primera infancia y la infancia, representan el momento central que determina el conjunto del desarrollo integral de las personas a futuro. Durante estos dos momentos del ciclo vital de los seres humanos, los niños y las niñas atraviesan “por una serie de transformaciones físicas, afectivas, cognitivas y sociales que marcan la adquisición de competencias y las formas de aprender, relacionarse, comunicarse, jugar y transformar su entorno, a través de la solución de problemas”<sup>16</sup>.

Gran parte de los éxitos en el transcurso de este proceso de crecimiento psicosocial y cognitivo, dependen de la garantía en el acceso de los niños y niñas a servicios públicos integrales, pertinentes, eficientes y competentes. Por ejemplo, en el caso de la educación inicial, los procesos de aprendizaje en los niños y niñas pasan a ser significativos desde el momento en que se incluyen escenarios inclusivos de socialización entre niños de la misma edad, “con la participación de agentes educativos profesionales, además de la interacción de cada una de las familias dentro de los entornos en los que desarrollan su día a día”<sup>17</sup>.

En este punto, el fortalecimiento del desarrollo de cada una de las capacidades cognitivas y sociales de las niñas y los niños, depende en gran parte de la formulación y puesta en marcha de medidas institucionales concernientes a garantizar derechos inaplazables tales como la salud y la educación.

Este ha sido el compromiso político y social más importante tras la ratificación de la Convención sobre Derechos del niño de 1989: Desde ese momento, se consideran a las niñas y los niños como sujetos activos de derechos, donde el desarrollo físico, mental y social de estos individuos, se convierte en el eje estructurador de las políticas públicas de todos los Estados firmantes. De esta manera, la Convención de 1989, tiene por objeto “reforzar la prevalencia de la dignidad humana fundamental de la infancia, además del compromiso fundamental de los Estados para velar por su protección, cuidado y pleno desarrollo integral”<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> En: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. Consultado el 19 en octubre de 2015.

<sup>17</sup> En: [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-341487\\_doc20.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-341487_doc20.pdf). Consultado el 19 de octubre de 2015.

<sup>18</sup> En: UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, pp. 6. [https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf). Consultado el 20 octubre de 2015.



De ahí que sea una labor transversal en el ejercicio de la administración estatal, el desarrollo de planes, ejes y estrategias públicas que permitan “asegurarles a los niños, un desarrollo sano, en ambientes que den respuestas integrales a sus necesidades afectivas, nutricionales, y de salud, siempre teniendo presente sus derechos”<sup>19</sup>.

En esta misma línea, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe publicado en el año 2010, le entregó a los Estados partes una serie de recomendaciones cruciales con el fin de promover la creación de estrategias y proyectos públicos en los campos del Desarrollo Infantil, para la reducción de los índices de pobreza e inequidad en los países latinoamericanos. En ese sentido, las inversiones públicas dirigidas a fortalecer el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) “contribuyen a igualar las oportunidades y por lo tanto, a reducir la marcada desigualdad que caracteriza a la región”<sup>20</sup>.

### El derecho fundamental a la salud integral para los niños y niñas

El Estado Social de Derecho es el marco jurídico y constitucional vigente del Estado colombiano, del cual derivan todas las actuaciones institucionales para la defensa y protección de principios rectores tales como “la vida, prevalencia del interés general sobre el particular, solidaridad, protección de las riquezas culturales y naturales, dignidad humana y participación ciudadana”<sup>21</sup>.

Entre estas actuaciones, la figura jurídica e imperativa del *interés superior del niño* conlleva a que todo el marco institucional y social del Estado colombiano, esté dirigido a “garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”<sup>22</sup>, en especial la promoción del derecho inalienable a la salud de las niñas y los niños, en tanto es un derecho análogo con el derecho a la vida.

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, pone de manifiesto la integralidad que tiene el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes:

**Artículo 27. Derecho a la salud.** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud (Subrayado fuera del texto).

*En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.*

<sup>19</sup> En: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. Consultado el 19 de octubre de 2015.

<sup>20</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *Invertir en los primeros años de vida. Una prioridad para el BID y los países de América Latina y el Caribe*. 2010, pp. 6. En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35450919>. Consultado el 21 de octubre de 2015

<sup>21</sup> Valencia, Jorge. *Los principios y valores del Estado Social de derecho como marco jurídico-político para la resolución de los conflictos*. Revista Gestión y Ambiente. 2007, pp. 108.

<sup>22</sup> Artículo 8, Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”

(...)

**Parágrafo 1°.** Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes (Subrayado fuera del texto).

Sobre este punto, la configuración del derecho a la salud de los niños y las niñas en Colombia, parte del reconocimiento de cuatro dimensiones articuladoras que dirigen la acción institucional con el fin de materializar este derecho en cada uno de los territorios:

1. **La Disponibilidad**, es decir, contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud, así como de programas, incluidos los factores determinantes de la salud.
2. **La Accesibilidad**, entendida como los establecimientos, bienes y servicios de salud accesibles a todos los niños y niñas, sin discriminación, incluye la accesibilidad física, económica y a la información.
3. **La Aceptabilidad**, en el sentido que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados.
4. **La Calidad**, de tal forma, que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad<sup>23</sup>.

Estas cuatro dimensiones construyen el carácter de integralidad al derecho a la salud de las niñas y niños, ya que no sólo incluye la presencia de una oferta institucional y la aplicación de procedimientos médicos para la prevención y el tratamiento adecuado de las enfermedades propias de la etapa infantil; sino además, tiene en cuenta las diversas dimensiones que hacen parte del proceso de crecimiento saludable de los niños y las niñas, en especial los factores relacionados con el desarrollo social, educativo y familiar.

Por ello, la promoción de estrategias institucionales destinadas a fortalecer la atención integral a la primera infancia, la niñez y la adolescencia, es una importante herramienta que permite construir “bases sólidas para el crecimiento, la supervivencia y el desarrollo, y repercute en el mejoramiento de la calidad de vida como adultos”<sup>24</sup>

Muchos de los eventos que suceden en esta etapa pueden tener una repercusión desfavorable en etapas posteriores de la vida. Las acciones de salud deben estar dirigidas principalmente a la promoción de salud y a la prevención de enfermedades.

En este sentido, se enfatiza la identificación de factores de riesgo que puedan poner en riesgo el equilibrio del proceso salud-enfermedad. La inmunización, el control del crecimiento y desarrollo, la educación sanitaria, los hábitos de higiene personal, la alimentación, son también problemas importantes a atender en los niños, con el

<sup>23</sup> En <http://www.decretoasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. pp. 12. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

<sup>24</sup> <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-133793.html>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

objetivo de garantizar la salud y el pleno desarrollo de sus potencialidades físicas y mentales<sup>25</sup>.

## La Pediatría y sus implicaciones en el desarrollo integral y la salud de las niñas y los niños

La disciplina pediátrica se separa de las otras especialidades médicas, al entender que los niños, las niñas y los adolescentes, son individuos que se encuentran en un proceso de constante evolución social, fisiológica, biológica y cognitiva.

El carácter cambiante de estas transformaciones, hacen que el profesional pediátrico vea a los niños y niñas como seres humanos totales e íntegros, individuos con múltiples dimensiones presentes que van desde lo médico, pasando por lo familiar, lo escolar y el ámbito social, “las cuales no pueden disgregarse a partir de la realización de exámenes de un órgano del cuerpo en particular”<sup>26</sup>, para determinar qué tipo de enfermedad o complicación médica se presenta.

Parte de las propuestas teóricas para definir la disciplina pediátrica como “una especialidad ‘convencional’ y su equiparación a las especialidades ‘de órgano o aparato’ resultan manifiestamente inapropiadas e insuficientes”<sup>27</sup>, debido a que ésta desconoce un aspecto que es fundamental en el estudio médico de los niños y adolescentes:

“(…) se trata de una disciplina vertical, total y completa de una edad evolutiva de la vida, de un ser en permanente cambio (crecimiento, desarrollo, maduración) en interdependencia con el medio donde se desarrolla (familiar, escolar y social). Su homologación en todo caso sería con la Medicina Interna, en tanto que cabría definir la Pediatría como la “Medicina Interna del niño y del adolescente”<sup>28</sup>.

El carácter holístico e integral en la atención pediátrica del organismo infantil, tiene como consecuencia el estudio médico del niño y el adolescente desde tres componentes totalmente conexos, producto del proceso de crecimiento y desarrollo de estos individuos en cada una de las etapas del ciclo de la niñez y la adolescencia.

Estos componentes pueden definirse desde los aspectos biológico, médico y social, las cuales son tenidas en cuenta en los procedimientos de atención pediátrica:

1. **Biológico** (crecimiento, morfología, psicología, inmadurez, inmunidad, nutrición-metabolismo, “solidaridad funcional”).
2. **Médico** (medicina “total o integral”, semiotecnia, semiología, reacciones morbosas, influencia de la herencia, periodo fetal, terapéutica).
3. **Social** (demografía, interdependencia con la patología del adulto, profilaxis, Pediatría Social).

<sup>25</sup> Ojeda del Valle, Mayra. *Infancia y Salud*. Organización de Estados Iberoamericanos. S.F. pp. 7 [http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia\\_salud.pdf](http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia_salud.pdf). Consultado el 21 de octubre de 2015.

<sup>26</sup> En: Asociación Española de Pediatría, *Libro Blanco de las Especialidades Pediátricas*. Madrid, Exlibris Ediciones, S.L. Vol. I. 2010, pp. 10

<sup>27</sup> *Ibíd.* pp. 18.

<sup>28</sup> *Ibíd.* pp. 18.

Por ello, se puede entender el campo de la pediatría como “una disciplina médica con características únicas ya que trata con la salud del niño y las dimensiones de la enfermedad física (diseases), psicológica (illness) y social (sickness)”<sup>29</sup>.

El carácter diferenciado de la atención pediátrica, frente al médico internista en el cuidado y observación de los niños y las niñas, se manifiesta en una serie de ventajas comparativas que se revelan en las distintas etapas que integran el crecimiento de estos individuos durante el ciclo vital de la infancia y adolescencia.

En ese sentido, el campo de la pediatría permite garantizar:

- El seguimiento continuo y controlado de los cambios fisiológicos, cognitivos y biológicos que se van presentando durante el proceso de crecimiento y desarrollo infantil.
- La detección temprana y el tratamiento efectivo de las diversas anomalías médicas que pueden restringir o desviar el desarrollo óptimo infantil.
- La calidad en la atención clínica de los niños y niñas, mediante la aplicación de metodologías médicas que permitan identificar tempranamente casos como trastornos en el crecimiento de niños y niñas, complicaciones en los procesos de aprendizaje, dificultades de carácter psicológico y psicosocial, y otro tipo de complicaciones médicas, en comparación con otros grupos infantiles de la misma edad<sup>30</sup>.
- La inclusión de la familia como agente social transversal dentro de las distintas fases del desarrollo psicosocial, biológico y fisiológico de las niñas y los niños.

Estas ventajas comparativas que brinda la atención desde un enfoque pediátrico, permite reducir las cargas en el tratamiento de las enfermedades más comunes que se presentan durante el período de la primera infancia y la infancia, tales como “enfermedades respiratorias y diarreicas agudas, las enfermedades infecto-contagiosas (varicela, sarampión, parotiditis), el parasitismo intestinal y la meningoencefalitis”<sup>31</sup>.

Por último, un aspecto fundamental en la que se ha encaminado la asistencia clínica pediátrica en las últimas décadas, tiene que ver con una mayor inclusión de programas destinados a promover estrategias para el control preventivo de enfermedades. En este punto, el desarrollo de prácticas pediátricas dirigidas a fortalecer el sistema de vacunación en los territorios de acción, “se ha convertido en un hecho diferencial e innovador de primera magnitud, justificado no solo en sí mismo por cuanto repercute directamente sobre el

<sup>29</sup> Yglesias, Arturo. *Ética y Profesionalismo en Pediatría*. Revista Peruana de Pediatría, Número 61 de 2008.

<sup>30</sup> Entre las metodologías médicas más comunes, empleadas por los equipos pediátricos para identificar el crecimiento psicosocial, fisiológico y cognitivo de los niños y niñas, se encuentran las Escalas Bailey de desarrollo infantil, la Escala Merrill-Palmer de test mental, las Escalas Reynell de desarrollo de lenguaje, las Escalas Vineland de funcionamiento adaptativo, la Entrevista diagnóstica del autismo-revisada (ADI-R), y la Escala de inteligencia de Wechsler para preescolar y primaria (WPPSI) (Asociación Española de Pediatría, 2010, pp. 22).

<sup>31</sup> En: [http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia\\_salud.pdf](http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia_salud.pdf). Consultado el 25 octubre de 2015.

bienestar de los niños, sino también por su indudable proyección como antecedente insustituible de la salud del futuro adulto”<sup>32</sup>

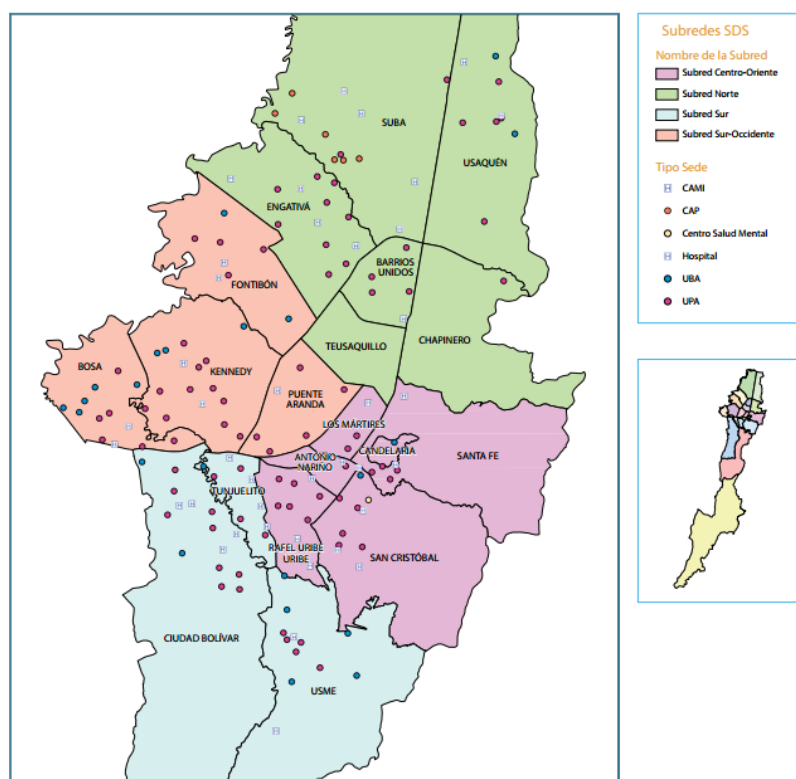
### Organización de la Red Pública adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y oferta de servicios pediátricos en la ciudad:

A través del Acuerdo 641 de 2016, la Red Pública Hospitalaria de Bogotá tuvo un proceso de reorganización mediante la fusión de las 22 Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, en cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud, (Subred Norte, Subred Centro Oriente, Subred Sur, Subred Sur Occidentes), las cuales buscan prestar de manera eficiente servicios integrales de salud en todos los niveles de complejidad.

Estas cuatro conformarán una sola gran Red Integrada de Servicios de Salud en el Distrito Capital, la cual se encargará de direccionar la oferta pública de prestación de servicios de salud de Bogotá.

Geográficamente, esta red se encuentra dividida en 4 subredes locales de salud, y cada subred “cuenta como mínimo un hospital de tercer nivel de atención y uno de segundo nivel, que sirven como centros de referencia para la asistencia especializada y complementaria de la población que es atendida y controlada en el primer nivel de atención”<sup>33</sup> (Mapa 1).

**Mapa 1. Subredes que integran la Red Pública Distrital de Salud en Bogotá**



Fuente: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C. Direcciones de Desarrollo de Servicios y de Planeación y Sistemas.

<sup>32</sup> Asociación Española de Pediatría, óp. cit. pp. 19.

<sup>33</sup> Secretaria Distrital de Salud, *Plan Territorial de Salud 2016-2020*, Bogotá, Mayo de 2016. pp. 127.

Con respecto a los niveles de complejidad y las características de la atención en cada una de las Unidades de prestación de servicios de salud en la ciudad, el *Plan Territorial de Salud de Bogotá* clasifica la disponibilidad de estos servicios de la siguiente manera:

1. “En los hospitales de primer nivel (Usaquén, Chapinero, Pablo VI Bosa, Del Sur, Vista Hermosa, Usme, Nazareth, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe) se brinda atención básica bajo un componente ambulatorio, en centros de atención médica inmediata (CAMI), unidades primarias de atención (UPA), unidades básicas de atención (UBA) y unidades móviles (...)
2. Los hospitales de segundo nivel se caracterizan por atención de mediana complejidad ambulatoria y hospitalaria, brindada por médicos generales y de especialidades básicas, como: medicina interna, cirugía, ginecología, pediatría, psiquiatría, anestesiología, ortopedia, traumatología y fisioterapia (...)
3. Los hospitales de tercer nivel (Occidente de Kennedy, Tunal, La Victoria, Santa Clara y Simón Bolívar) brindan atención especializada y supra especializada, en servicios como: medicina interna, cardiología, cirugía, neurología, medicina interna, neurocirugía, ortopedia, oftalmología, dermatología, gastroenterología, urología, cirugía oral, entre otros; la atención es prestada por médicos especialistas y subespecialistas, apoyados por tecnología biomédica de alta complejidad (...)<sup>34</sup>.

Además de estas características que definen el nivel y complejidad de atención en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la ciudad, se pretende que en cada una de las cuatro Subredes de Servicios de Salud puedan adelantarse acciones que conlleven a establecer estrategias para la promoción de esquemas saludables en salud y prevención de la enfermedad tanto nivel individual como colectivo.

El Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2016-2020 plantea como enfoque principal orientador la gestión integral del riesgo en salud. Esta gestión integral del riesgo en salud exige de una articulación entre el Plan de Intervenciones Colectivas y el Plan Obligatorio de Salud es decir entre la Entidad Territorial y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, a fin de construir y coordinar la realización estrategias, procedimientos, acciones, actividades e intervenciones, que se deben hacer las instituciones, para la gestión del riesgo, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y la operación de los programas prioritarios en salud pública<sup>35</sup>.

De esta manera, se busca fortalecer acciones intersectoriales a nivel local y Distrital para la promoción del autocuidado y cuidado colectivo para incentivar estilos de vida saludable en las comunidades.

### **Deficiencias en la prestación de servicios de salud pediátricos en las ESE del Distrito Capital**

En el desarrollo del documento denominado *Plan Territorial de Salud Bogotá Distrito Capital 2012-2016*, se evidenció un diagnóstico sobre cuáles son las mayores dificultades que viene

<sup>34</sup> *Ibíd.* pp. 127

<sup>35</sup> *Ibíd.* pp. 25.

enfrentando la red pública hospitalaria del Distrito Capital en términos de oferta y calidad en la prestación de los servicios de salud en la ciudad.

De hecho, la prestación de servicios pediátricos en el Distrito Capital no ha sido ajena a las siguientes problemáticas:

1. Existe dificultad para la contratación del talento humano especializado, determinado principalmente por desventajas de las ESE frente a las tarifas del mercado para la contratación de especialistas, y por razones de accesibilidad y seguridad, en especial en los hospitales de la zona sur y suroccidente.
2. Servicios deficitarios en consulta externa, por disponibilidad del talento humano y por insuficiencia o no existencia de oferta en términos de agendas, así: En los terceros niveles de atención: cardiología, cirugía de mano, cirugía vascular, dermatología, **ortopedia pediátrica** (...), son inexistentes en este nivel los servicios ambulatorios especializados, como **cirugía cardiovascular pediátrica**, geriatría, hematología, inmunología y medicina nuclear (...).
3. A pesar de existir oferta de servicios de consulta externa, como cirugía de cabeza y cuello, cirugía de tórax, dolor y cuidados paliativos, gastroenterología pediátrica, genética, hematología pediátrica, infectología, medicina alternativa, reumatología pediátrica y toxicología, esta es muy reducida y se debe fortalecer.

Lo anterior quiere decir que sólo las Unidades de Prestación de Servicios de Salud pertenecientes a los niveles II y III de complejidad, tienen parcialmente a disposición la infraestructura y el personal especializado para atender casos de mediana complejidad, asociados a procesos hospitalarios y ambulatorios en beneficio de la salud e integridad de las niñas y los niños de la ciudad.

Por su parte, las Unidades de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel únicamente tienen a su disposición el desarrollo de estrategias en salud básicas como la atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI) las cuales, aunque su disponibilidad institucional es importante para el desarrollo de procesos de promoción de hábitos saludables y prevención de las enfermedades en los niños y niñas, tanto nivel individual como colectivo; no son suficientes al momento de responder procesos resolutivos, urgencias pediátricas y atenciones integrales con mayores grados de complejidad.

### **Capacidad y oferta institucional en la prestación de servicios pediátricos en el Distrito Capital**

Teniendo en cuenta las dimensiones anteriormente descritas relacionadas con la *disponibilidad y accesibilidad* para la garantía del derecho a la salud integral en los niños y niñas de la ciudad, además de las dificultades institucionales que han sido identificadas por la Secretaría de Salud en el *Plan Territorial de Salud Bogotá Distrito Capital 2012-2016*; a continuación se muestran los resultados del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), en materia de capacidad y oferta permanente de bienes y servicios para la atención pediátrica en cada una de las Empresas Sociales del Estado adscritas al Distrito Capital.

Estos resultados fueron extraídos el 11 de septiembre de 2017:



- 1. Camas Pediátricas:** En total se registraron ante el REPS 453 camas pediátricas disponibles dentro de la red pública de salud del Distrito, una cifra bastante reducida con respecto a las necesidades poblacionales de la ciudad. Esto genera una serie de dificultades en la promoción y fortalecimiento de estrategias para la prevención y atención a nivel local de las enfermedades más comunes en la etapa infantil.

**Tabla 1. Capacidad de camas para la atención pediátrica en Unidades de Servicios de Salud**

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Pediátrica	19
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Pediátrica	50
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	04	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ALTAMIRA	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	17	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD JORGE ELIECER GAITAN	CAMAS	Pediátrica	41
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	19	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Pediátrica	39
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	04	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EMAUS	CAMAS	Pediátrica	1
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	23	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CHAPINERO	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	32	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VERBENAL	CAMAS	Pediátrica	2
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Pediátrica	44
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Pediátrica	18
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VISTA HERMOSA	CAMAS	Pediátrica	17
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	30	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME	CAMAS	Pediátrica	4
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	31	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LIBRADA I	CAMAS	Pediátrica	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Pediátrica	3
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	03	Unidad de Servicios de Salud Patio Bonito Tintal	CAMAS	Pediátrica	36
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	22	Unidad de Servicios de Salud 17 Trinidad Galán	CAMAS	Pediátrica	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	23	Unidad de Servicios de Salud Bosa	CAMAS	Pediátrica	25
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	25	Unidad de Servicios de Salud Fontibón	CAMAS	Pediátrica	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	34	Unidad de Servicios de Salud Pablo VI Bosa	CAMAS	Pediátrica	14

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 2. Cuidado Intermedio Pediátrico:** El registro total de camas para el cuidado intermedio pediátrico en la ciudad presenta la baja cifra de 18 camas disponibles. Con esta cifra se evidencia la poca presencia de procedimientos pediátricos de mediana complejidad tanto ambulatorios como hospitalarios en dentro de la red pública de salud del Distrito.

**Tabla 2. Capacidad de camas para la atención y cuidado intermedio pediátrico en Unidades de Servicios de Salud**

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	17	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD JORGE ELIECER GAITAN	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	0
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	1
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	2

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 3. Cuidado Intensivo Pediátrico:** Con respecto a la disponibilidad de camas para el Cuidado Intensivo Pediátrico, el Distrito Capital tiene a su disposición dentro de la red pública de servicios de salud 29 camas destinadas a la prestación de servicios pediátricos de mediana y alta complejidad en sus instalaciones. Además, la Unidad de



Servicios Simón Bolívar dispone de una Unidad de Quemados a nivel pediátrico, con la presencia de 13 camas.

La apertura de Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos en los Hospitales de El Tunal y Kennedy Occidental para el año 2015, incrementó la presencia de camas pediátricas y para neonatos en los niveles de cuidado intermedio e intensivo, lo cual es un avance en la garantía del derecho a la salud integral en las niñas y los niños de la ciudad.

**Tabla 3. Capacidad de camas para la atención y cuidado intensivo pediátrico en Unidades de Servicios de Salud**

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	7
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	9
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	5

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 4. Cuidado básico neonatal:** El cuidado neonatal hace referencia a esquemas de atención en recién nacidos, mediante procedimientos, tecnologías y capital humano capacitado para brindar cuidado especializado para los pacientes más pequeños, con el fin de solucionar problemas de salud característicos en esta etapa. Con respecto a la disponibilidad de camas para el Cuidado Básico Neonatal, el Distrito Capital tiene a su disposición dentro de la red pública de servicios de salud 163 unidades especializadas en sus instalaciones.

**Tabla 4. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Básico Neonatal en Unidades de Servicios de Salud**

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	35
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado básico neonatal	23
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado básico neonatal	12
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	5
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	5
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado básico neonatal	19

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 5. Cuidado Intermedio Neonatal:** En el caso de disponibilidad de camas para el Cuidado Intermedio Neonatal, la Red Pública de Salud del Distrito cuenta con 138 camas para la atención en mediana complejidad para los recién nacidos de la ciudad.

**Tabla 5. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Intermedio Neonatal en Unidades de Servicios de Salud**

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	33
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	9
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	12
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	14
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	28

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

**6. Cuidado Intensivo Neonatal:** Finalmente, en los casos de atención especializada de alta complejidad para los niños y niñas recién nacidos, la ciudad cuenta a su disposición con 71 camas para el Cuidado Intensivo Neonatal, una cifra importante que permite avanzar en la atención inmediata de ciertas patologías que requieren de procedimientos intrahospitalarios diferenciados.

**Tabla 6. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Intensivo Neonatal en Unidades de Servicios de Salud**

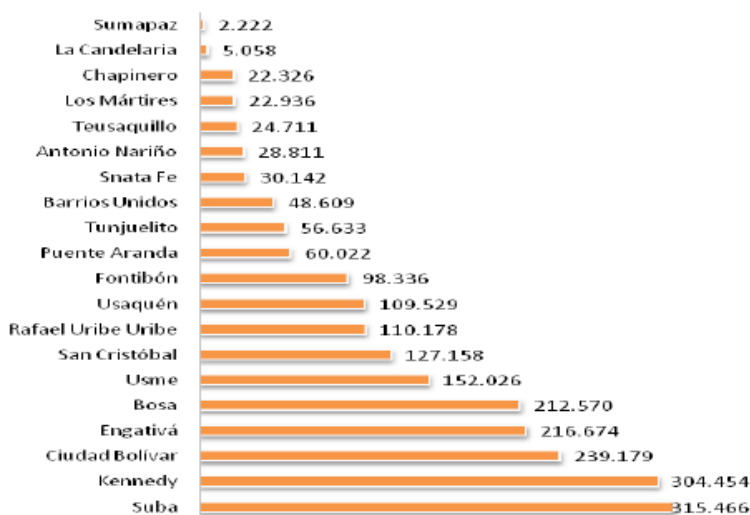
Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	1
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	9
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	4
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	7
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	12

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

Las cifras anteriores indican que, si bien las Unidades de Prestación de Servicios de Salud disponibles en la ciudad cuentan con una serie de servicios médicos especializados en materia de atención y cirugía neonatal-pediátrica, la oferta pública institucional aún sigue siendo muy limitada y con grandes restricciones en materia de disponibilidad y accesibilidad oportuna a los servicios de salud de carácter pediátrico, especialmente para las localidades ubicadas en la Subred Suroccidente de la ciudad, la cual sólo cuenta con un total de 153 camas pediátricas para una población aproximada de 675.382 niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años (Gráfica 1), según cifras recogidas en el *Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia de Bogotá. D.C*, año 2015, presentado por la Secretaría Distrital de Integración Social.

En este caso, se evidencia un déficit muy importante tanto de servicios pediátricos como de camas pediátricas y neonatales en las **Subredes Sur y Sur Occidente** de la ciudad, si se tiene en cuenta el tamaño poblacional de localidades como Kennedy con 336.017 (15,4%) Ciudad Bolívar con 243.751 (11,15%) y Bosa con 225.304 (10,30%).

### Gráfica 1. Bogotá, D.C. Población por localidades, de 0 a 17 años de edad



Fuente: Proyecciones SDP-DANE para el año 2015

En efecto, la oficina de Dirección de Provisión de Servicios de Salud, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, presentó un documento que refleja cuál es el porcentaje de ocupación de servicios de Hospitalización Pediátrica en la ciudad. Los resultados indicaron que cerca del 114.8% de las camas pediátricas hospitalarias presentaron ocupación, es decir, sobreocupación en la infraestructura sanitaria disponible para niños, niñas y adolescentes<sup>36</sup>, “un porcentaje que no se correlaciona con las épocas de pico respiratorio donde se reporta un porcentaje ocupacional mayor o igual al 100% en estas unidades”<sup>37</sup>.

### Fortalecimiento de la Atención Pediátrica en las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

Los adelantos tecnológicos de los últimos años en el campo disciplinar de la pediatría, representan un gran desafío para las entidades tomadoras de decisiones en salud pública. Ahora, los establecimientos hospitalarios pueden contar con nuevas herramientas médicas las cuales permiten optimizar su oferta institucional con la más alta calidad, dirigida a mejorar la prestación de servicios médicos integrales y especializados en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por ejemplo,

(...) los conocimientos científicos y las posibilidades de mejora en la tecnología biomédica han facilitado en los últimos años la profundización en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afectan a los niños y adolescentes desde el nacimiento hasta los 18 años<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Secretaría Distrital de Salud. Oficio Radicado No. 20163550076831. Marzo 01 de 2016.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> Asociación Española de Pediatría, *óp. cit.* pp. 18

(...) se han diseñado métodos diagnósticos de laboratorio y de imagen adaptados a la fisiología y el desarrollo de los niños, desde los grandes prematuros hasta la adolescencia<sup>39</sup>.

(...) simultáneamente han mejorado los métodos terapéuticos, desde las intervenciones quirúrgicas en las primeras horas de vida y realizadas en la propia incubadora de las Unidades Neonatales, hasta la colocación de prótesis biológicas, etc.<sup>40</sup>

Por otra parte, los avances médicos en la atención pediátrica no sólo se han enfocado en la generación de nuevas tecnologías relacionadas con los procesos de prevención y tratamiento de las enfermedades infantiles. Gran parte de los éxitos en la prestación de los servicios médicos integrales para niños y niñas, se debe a la vinculación de profesionales en las disciplinas de la psicología, la fonoaudiología y la nutrición, quienes han brindado un enfoque holístico a la pediatría con el fin de entender de mejor manera los procesos del desarrollo humano integral y el cumplimiento efectivo de los ciclos de la infancia y la adolescencia.

El fortalecimiento de los servicios de salud ha involucrado una alta incorporación de profesionales y técnicos del área psicosocial para implementar prestaciones que doten a los equipos tradicionales de salud de una perspectiva de desarrollo integral que comprenda las áreas del desarrollo psicológico, social y emocional del niño(a) y su familia<sup>41</sup>.

Sin embargo, la aplicación de estos nuevos procedimientos médicos en el campo de la atención pediátrica, requiere de una oferta institucional pública que tenga en cuenta criterios de accesibilidad y disponibilidad de los servicios hospitalarios, con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud integral para los niños, niñas y adolescentes.

La falta de resolutiveidad en la atención pediátrica de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud del Nivel I, sobrecarga los niveles de atención más altos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, lo cual trae consigo ineficiencias administrativas, sobrecostos y déficit en la calidad de la atención prestada, en perjuicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como acción institucional para el cumplimiento de este proyecto prioritario, la anterior Administración Distrital planteó como meta "(...) gestionar la creación de un Instituto Pediátrico Distrital en la Sede Hospitalaria El Tintal", equipamiento que fue entregado parcialmente a finales del año 2015.

Sin embargo, aunque la apertura de estas instalaciones ayuda a corregir la falta de disponibilidad relacionada con la atención pediátrica en la subred del suroccidente de la ciudad, aún se presenta un rezago generalizado en materia de infraestructura y dotación que permita una correcta prestación de los servicios de salud pediátricos en la ciudad.

De hecho, en respuesta entregada por la Secretaría de Salud sobre la posibilidad de presentarse iniciativas que promuevan la implementación de nuevas Unidades de Atención Pediátrica en la ciudad, esta entidad describe lo siguiente:

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* pp. 19

<sup>40</sup> *Ibíd.* pp. 19

<sup>41</sup> *Ibíd.* pp. 19.

*Se recomienda incluir estrategias de fortalecimiento de la resolutiveidad de la atención pediátrica en los servicios de baja complejidad, descongestionando los servicios en la mediana y alta complejidad.*

(...)

*Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado por el equipo técnico de la dirección de provisión de servicios de salud en atención de los niños, niñas y adolescentes del D.C. se propone la atención por parte de especialistas en Pediatría, en los servicios de baja complejidad de atención como puerta de entrada al sistema de salud, a fin de mejorar la accesibilidad de este grupo poblacional, no necesariamente generar nuevos servicios<sup>42</sup>.*

En ese sentido, es importante que la Administración Distrital pueda establecer estrategias para fortalecer la Atención en salud a Niños y Niñas en las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital - en consonancia con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud en Bogotá, además con las directrices para la formulación, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud en las entidades territoriales-; con el fin de lograr una gestión eficiente en el campo de la atención pública pediátrica, además de mejorar las condiciones de accesibilidad y equidad espacial en la prestación de los servicios pediátricos disponibles en el Distrito Capital, cumpliendo así con los objetivos misionales de esta disciplina médica, los cuales son:

1. La reducción de la mortalidad del niño, en especial la conocida como mortalidad infantil (mortalidad durante el primer año de vida extrauterina).
2. La lucha contra todo tipo de enfermedad, en especial las enfermedades discapacitantes.
3. La promoción de la salud biológica, fisiológica, emocional y social del niño<sup>43</sup>.

### **Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el Distrito Capital:**

Los esquemas de Atención Materno-Perinatal e Infantil constituyen uno de los ejes de gestión en salud establecidos a nivel nacional, a través de la Resolución 0429 de 2016 “*Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS)*”. Dentro de esta Resolución, se definen una serie de objetivos, acciones y estrategias dirigidas hacia el mejoramiento de las condiciones en la prestación de los servicios de salud para las poblaciones de las entidades territoriales.

En este caso, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) plantea un conjunto de procesos y metodologías institucionales para la regulación en la intervención de aquellos agentes públicos responsables de “garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución”<sup>44</sup>.

En el marco de operación de las disposiciones contenidas en la Resolución 0429 de 2016, “(...) la política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de las Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y

<sup>42</sup> Secretaría Distrital de Salud. Oficio Radicado No. 20163550076831. Marzo 01 de 2016.

<sup>43</sup> Asociación Española de Pediatría, óp. cit. pp. 20.

<sup>44</sup> Resolución 0429 de 2016

seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”<sup>45</sup>.

Con respecto al proceso de funcionamiento de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), se plantea que esta política cuente con un marco estratégico y un marco operacional que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS. Entre los componentes que integran la puesta en marcha del MIAS en las entidades territoriales para el direccionamiento coordinado de las acciones que deben realizar cada uno de los agentes del sistema de salud, se encuentra la implementación en los municipios y distritos del país, de Rutas Integrales de Atención en Salud en tanto esquemas de atención prioritarios, planificados, específicos y delimitados según características territoriales y poblacionales:

*“5.2. Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, RIAS. Las RIAS son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.*

*Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales. Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud; Rutas de Grupo de Riesgo; Rutas de eventos Específicas de Atención”<sup>46</sup>.*

Sobre los contenidos y las características de las Rutas Integrales de Atención en Salud, se mencionan las siguientes:

CONTENIDOS DE LAS RIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS RIAS
Acciones de gestión de la salud pública;  Intervenciones colectivas;  Intervenciones poblacionales;  Intervenciones individuales;  Hechos claves en el continuo de la atención o hitos;  Indicadores de seguimiento y evaluación;  Responsables sectoriales.	Describen explícitamente los elementos clave de la atención basada en la evidencia, las mejores prácticas y las expectativas de los usuarios.  Permiten la integración organizada, mediante la secuenciación de las acciones multidisciplinarias de índole poblacional, colectiva e individual y las funciones de los diferentes integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.  Fortalecen la comunicación entre los diferentes integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.  Facilitan la identificación apropiado de los recursos humanos, de infraestructura y financieros.  Precisan las responsabilidades de los diferentes

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> *Ibíd.*

	<p>integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud.</p> <p>Especifican resultados esperados de las intervenciones colectivas e individuales, dentro del proceso integral de la atención en salud.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con información de la Resolución 3202 de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social

Actualmente, existen a nivel nacional tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, las cuales la Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo contiene un conjunto de acciones sectoriales e intersectoriales, dirigidas a establecer estrategias de prevención y promoción en salud, así como “evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio”<sup>47</sup>.

Sobre este tipo de RIAS se puede encontrar la *Ruta Integral Materno-Perinatal*, la cual tiene por objeto “garantizar la atención integral en salud a las gestantes, sus familias y comunidades (...) teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción de las usuarias y la optimización del uso de los recursos”<sup>48</sup>.

Por otra parte, el documento *Bases del Plan Distrital de Desarrollo: Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020*, establece para la ciudad la incorporación a futuro de un modelo de Atención Integral en Salud (AIS), el cual tiene como finalidad dirigir la operación de los diversos servicios médicos disponibles “fundamentado en la gestión del riesgo y en la atención de las personas por medio de servicios accesibles para todos y de atenciones colectivas que a través de la coordinación sectorial e intersectorial afectan positivamente los determinantes sociales de la salud y favorecen la vida, el bienestar, la satisfacción y la felicidad”<sup>49</sup>.

Este modelo de Atención Integral en Salud (AIS) estará enmarcado en la Red Integrada de Servicios de Salud implementada durante el año 2016, y contará dentro de los componentes de intervención en salud el desarrollo de “centrales de atención de urgencias, **instituciones de cuidado materno-pediátrico**, entidades de cirugía y cuidado médico, instituciones para atención de pacientes crónicos e instituciones de salud mental, entre otras”<sup>50</sup> (Subrayado fuera del texto).

<sup>47</sup> Resolución 3202 del 23 de Julio de 2016-

<sup>48</sup> En: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/salud-materna/Paginas/Ruta-para-mejorar-la-salud-materna.aspx>.

<sup>49</sup> Bases del Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos. pp. 42.

<sup>50</sup> *Ibíd.*

Específicamente, el proyecto estratégico 1186 *Atención Integral en Salud* del Plan de Desarrollo, tiene como uno de sus ejes fundamentales la *organización y operación de servicios de salud en redes integradas*. Según este documento, en cada una de las subredes territoriales especializadas “se desarrollarán puntos de atención con vocación de centros de excelencia, los cuales desarrollarán servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en aspectos claves para la salud pública de la ciudad, tales como, trauma y trasplantes, **atención materno infantil**, atención a padecimientos crónicos y atención integral en salud para adolescentes”<sup>51</sup> (Subrayado fuera del texto).

A partir de lo anterior, se puede evidenciar la existencia de una prioridad estratégica por parte de la Administración Distrital, relacionada con la necesidad institucional de fortalecer y cualificar los servicios de atención en salud no sólo en el campo materno-perinatal (tal y como viene establecido en la Resolución 3202 de 2016), sino adicionalmente sobre la población **infantil** en la ciudad. De esta manera, se busca garantizar la eficiencia en la prestación de servicios en salud para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas en Bogotá.

En este caso, el presente Proyecto de Acuerdo se ajusta con la normatividad nacional relacionada con la operación, contenidos y características de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, y en especial, tiene un alcance de implementar normativamente en el Distrito Capital una de las Rutas Integrales de Atención definidas en el artículo 6 de la Resolución 3202 de 2016.

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

##### TRATADOS INTERNACIONALES

###### a) **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989**<sup>52</sup>:

###### **Artículo 3**

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.* (Subrayado fuera del texto).

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las*

<sup>51</sup> *Ibidem.* pp. 129.

<sup>52</sup> En: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultado el 28 de septiembre de 2015.



normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (Subrayado fuera del texto).

#### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (Subrayado fuera del texto).
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud (Subrayado fuera del texto).

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

La Constitución Política Nacional, en su artículo 2, resalta cuáles son los fines esenciales del Estado:

#### **Artículo 2**

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

*independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*” (Subrayado fuera del texto)”.

(...)

#### **Artículo 44**

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos* (Subrayado fuera del texto). *Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*” (Subrayado fuera del texto).

#### **Artículo 45**

*“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”*<sup>53</sup>.

(...)

#### **Artículo 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009.**

*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

<sup>53</sup> Constitución Política de Colombia 1991.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (Subrayado fuera del texto).*

**LEY 12 DE 1991. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".**

**LEY 715 DE 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.**

**Artículo 65. Planes bienales de inversiones en salud.**

*Las secretarías de salud departamentales y distritales prepararán cada dos años un plan bienal de inversiones públicas y privadas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial.*

*Estos planes se iniciarán con la elaboración de un inventario completo sobre la oferta existente en la respectiva red, y deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Los Planes bienales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para que se pueda iniciar cualquier obra o proceso de adquisición de bienes o servicios contemplado en ellos.*

No podrán realizarse inversiones en infraestructura, dotación o equipos, que no se encuentren en el plan bienal de inversiones en salud. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la institución pública que realice inversiones por fuera del plan bienal, no podrá financiar con recursos del Sistema General de Participaciones el costo de la inversión o el de operación y funcionamiento de los nuevos servicios. Cuando las instituciones privadas realicen inversiones por fuera del plan bienal, no podrán ser contratadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*El plan bienal de inversiones definirá la infraestructura y equipos necesarios en las áreas que el Ministerio de Salud defina como de control de oferta. Las instituciones públicas o privadas que realicen inversiones en estas áreas no previstas en el plan bienal, serán sancionadas. Los gerentes y las juntas directivas de las instituciones públicas podrán ser destituidos por mala conducta y las instituciones privadas no podrán ser contratadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

**LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.****Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.**

*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

*La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).*

(...)

**Artículo 27. Derecho a la salud.**

*Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.*

*En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.*

***Parágrafo 1°.** Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes. (Subrayado fuera del texto).*

***Parágrafo 2°.** Para dar cumplimiento efectivo al derecho a la salud integral y mediante el principio de progresividad, el Estado creará el sistema de salud integral para la infancia y la adolescencia, el cual para el año fiscal 2008 incluirá a los niños, niñas y adolescentes vinculados, para el año 2009 incluirá a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado con subsidios parciales y para el año 2010 incluirá a los demás niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado. Así mismo para el año 2010 incorporará la prestación del servicio de salud integral a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen contributivo de salud.*

*El Gobierno Nacional, por medio de las dependencias correspondientes deberá incluir las asignaciones de recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, en el proyecto anual de presupuesto 2008, el plan financiero de mediano plazo y el plan de desarrollo (Subrayado fuera del texto).*

(...)

**Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.**

*La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos imposterables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas (Subrayado fuera del texto).*

(...)

#### **Artículo 41. Obligaciones del Estado.**

*El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

- 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*
- 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*
- 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*

(...)

- 13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.*

**LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”<sup>54</sup>.**

#### **Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.**

*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a*

<sup>54</sup> En: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf).

Consultado el 28 de septiembre de 2015.

*las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.*

*De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (Subrayado fuera del texto).*

(...)

### **Artículo 5°. Obligaciones del Estado.**

*El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

- a) *Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas*
- b) *Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;*
- c) *Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*
- d) *Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;*

(...)

i). *Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;* (Subrayado fuera del texto).

(...)

### **Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.**

*El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:*

- a) **Disponibilidad.** *El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente* (Subrayado fuera del texto);

(...)

**d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

**a) Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida (Subrayado fuera del texto);

(...)

**c) Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección (Subrayado fuera del texto);

(...)

**f) Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política, dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años (Subrayado fuera del texto);

**g) Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; (Subrayado fuera del texto).

(...)

**i) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; (Subrayado fuera del texto)

(...)

#### **Artículo 11. Sujetos de especial protección.**

La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.

Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. (Subrayado fuera del texto).

**RESOLUCIÓN 2514 DE 2012 “Por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud”**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, que deberán incluir los siguientes tipos de proyectos de inversión:*

a) *Inversiones en infraestructura física;*

b) *Inversiones en dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, señalados en el artículo 2o de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La formulación de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, es de carácter obligatorio para los departamentos, distritos y municipios de todo el territorio nacional.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Se excluyen de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, las Inversiones Públicas en Salud que realicen las entidades que hacen parte de los regímenes de excepción, previstos en la Ley 100 de 1993.*

**ARTÍCULO 2o. SERVICIOS DE SALUD DE CONTROL ESPECIAL DE OFERTA.** *La dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, deberán ser los relacionados con los siguientes servicios:*

1. *Servicios de Nefrología – Diálisis Renal.*
2. *Servicios de Oncología, Radioterapia y Oncología clínica.*
3. *Servicios de medicina nuclear.*
4. *Servicios de Radiología e Imágenes Diagnósticas de Mediana y Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación.*
5. **Unidades de Cuidados intermedios e Intensivos Neonatal, Pediátrico y Adultos.**



6. *Servicios de Obstetricia de Mediana y Alta Complejidad.*
7. *Cirugía Cardiovascular.*
8. *Cirugía Neurológica.*
9. *Cirugía Ortopédica.*
10. *Cirugía de Trasplante e Implante (Subrayado fuera del texto).*

## **RESOLUCIÓN 429 DE 2016 Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud**

**Artículo 1°.- De la Política de Atención Integral en Salud- PAIS,** *La Política de Atención Integral en Salud -PAIS-, la cual se adopta mediante el presente resolución, junto con su anexo técnico , el cual hace parte integral de la misma, atiende la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud y orienta los objetivos del sistema de salud y de la seguridad social en salud a la garantía del derecho a la salud de la población, generando un cambio de prioridades del Estado como regulador y la subordinación de las prioridades e intereses de los integrantes a los objetivos de la regulación, que centra el sistema en el ciudadano.*

*El objetivo de la PAIS está dirigido hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.*

*La política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de los Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.*

**Parágrafo:** *La política de atención integral de atención en salud cuenta con un marco estratégico y un marco operacional que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS.*

**Artículo 2°.- Marco estratégico de la Política de Atención Integral en Salud.** *El marco estratégico de la PAIS se fundamenta en la atención primaria en salud-APS, con enfoque de salud familiar y comunitaria, el cuidado, la gestión integral del riesgo y el enfoque diferencial para los distintos territorios y poblaciones. Estas estrategias permiten la articulación y armonización del aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de las políticas y programas en salud pública, de acuerdo con la situación de salud de las personas, familias y comunidades, soportada en procesos*

*de gestión social y política de carácter intersectorial, las cuales deben aplicarse en cada uno de los contextos poblacionales y territoriales.*

**Artículo 3°.- Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS** La PAIS establece un modelo operacional que, a partir de las estrategias definidas, adopta herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población, bajo condiciones de equidad, y comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del sistema, en una visión centrada en las personas.

*La implementación del modelo de atención exige poner a disposición de los integrantes un conjunto de herramientas (políticas, planes, proyectos, normas, guías, lineamientos, protocolos, instrumentos, metodologías, documentos técnicos) que integran los objetivos del*

*Sistema de Salud con los del SGSSS, orientan la respuesta del Sistema y alinean su regulación.*

**Artículo 4°.- Ámbito de aplicación** El presente resolución se aplicará a la población residente en el territorio y su implementación es responsabilidad de las Entidades Territoriales, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta; entidades del sector salud y de otros sectores, responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y muerte digna.

**Artículo 5°.- Componentes del Modelo integral de Atención en Salud- MIAS-**

*El MIAS cuenta con diez componentes, así:*

*(...)*

**5.2. Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, RIAS.** Las RIAS son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial,, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

*Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales. Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud; Rutas de Grupo de Riesgo; Rutas de eventos Específicas de Atención*

*En caso de ser requerida la conformación de otros grupos de riesgo no incluidos en la presente resolución así como la elaboración de sus respectivas rutas, los diferentes integrantes podrán definirlos y elaborarlas teniendo en cuenta la metodología que establezca para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social .*

## **DECRETO 520 DE 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C.”**

**Artículo 7°. Principios.** *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:*

- 1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.*
- 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.*
- 3. La protección integral.*
- 4. La equidad.*
- 5. La integralidad y articulación de las políticas.*
- 6. La solidaridad.*
- 7. La participación social.*
- 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
- 9. La complementariedad.*
- 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
- 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
- 12. La perspectiva de género (Subrayado fuera del texto).*

**Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas.** *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.*

(...)

### **Componentes:**

- 1. Ciudad, Familias y Ambientes Seguros*
- 2. Alimentación Nutritiva*
- 3. Creciendo saludables (Subrayado fuera del texto)*

(...)

## **ACUERDO 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

### **Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud**

*El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.*

**Parágrafo.** *En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los programas de Atención a la Primera Infancia del orden Distrital y Nacional.*

### **Artículo 18. Modernización de la infraestructura física y tecnológica en salud**

*El objetivo de este programa es mejorar la calidad de los servicios destinados a la atención en salud para, también a través de la implementación de la historia clínica virtual, facilitar el acceso, a través de cualquier plataforma y también a través de la telemedicina, a atenciones resolutivas, atención eficiente en la prestación de los servicios, información pertinente, suficiente y clara, individualizada y diferenciada, en especial a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre no asegurada, elevando el nivel de satisfacción en salud.*

*Se aunarán esfuerzos, mediante alianzas público privadas, con el fin de construir la infraestructura física requerida, aprovechando entre otros, predios ubicados dentro de la zona de desarrollo del proyecto Ciudad Salud Región.*

(...)

### **Artículo 62. Proyectos Estratégicos**

*Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio; recuperación, reposición y construcción de infraestructura vial, de servicios públicos, espacio*

*público; edificaciones públicas del nivel central y descentralizado; infraestructura educativa de todos los niveles; construcción y/u operación de jardines infantiles; la prestación del servicio educativo a través de la modalidad de administración del servicio; alimentación; infraestructura y dotación para servicios de salud; construcción y/u operación de bibliotecas; equipamientos para los servicios de seguridad, convivencia y justicia; senderos ecológicos incluyendo el sendero panorámicos rompe-fuegos de los cerros orientales; el proyecto de saneamiento del río Bogotá; corredores de conexión ecológica entre los cerros orientales y el río Bogotá; parques, escenarios culturales, recreativos, mega-centros deportivos, recreativos y culturales; proyectos de vivienda y renovación urbana; y demás proyectos de inversión asociados a la prestación de servicios para la ciudadanía, entre otros proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”*

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1 y 25 del artículo 12:

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es de aclarar que la iniciativa presentada requiere de una asignación presupuestal que está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, el Proyecto No. 1191: *Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud*, de la Secretaría Distrital de Salud plantea como objetivo general:

*Mejorar la prestación de los servicios de salud de la población del Distrito Capital, mediante la modernización de la infraestructura física y tecnológica de la red pública hospitalaria adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, que permita brindar servicios en forma oportuna y resolutive.*

Con el fin de darle cumplimiento al Proyecto 1191: *Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud*, la Secretaría Distrital de Salud plantea como objetivos específicos los siguientes:

1. Actualizar y modernizar la infraestructura física y tecnológica de los servicios de salud en la red pública distrital adscrita a la Secretaría Distrital de Salud.

2. Implementar la estrategia de Asociaciones Público Privadas para financiar la construcción, dotación y eventual operación de nuevas infraestructuras de salud que beneficien a la población de Distrito Capital.

3. Implementar un Sistema de Información integrado e interoperable que permite tener una Historia Clínica Electrónica Unificada que incluya: consolidación de la información administrativa y financiera, agendamiento de citas y servicios así como el manejo adecuado de las urgencias para la Red Integrada de servicios de salud.

Para la vigencia fiscal del año 2016, la Secretaría Distrital de Salud estipuló \$ 201.029 millones pesos para el desarrollo de este proyecto, primando la asignación de recursos en los componentes de **infraestructura (160.670 millones de pesos)** y **dotación (27.703 millones de pesos)** para el cumplimiento del Proyecto (Tabla 5).

**Tabla 5. Proyecto 1191 Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud.**

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					MILLONES DE PESOS DE 2016
	2016	2017	2018	2019	2020	Total
	Dotación	27,703	31,506	205,745	904,020	36,964
Infraestructura	160,670	223,488	2,038,187	785,654	2,619	3,210,618
Recurso humano	3,467	4,741	4,826	4,919	3,395	21,348
Investigación y estudios	9,188	14,413	1,413	1,413	0	26,428

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2016				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2016	2017	2018	2019	2020	Total Proyecto
	\$0	\$201,029	\$274,148	\$2,250,171	\$1,696,006	\$42,978

Fuente: Ficha EBI. Secretaría Distrital de Salud. Proyecto No. 1191. Versión 5 del 22 de Junio – 2016.

Asimismo, hay que tener en cuenta que esta iniciativa tiene una característica de progresividad en su implementación, con el objetivo de hacer viable la propuesta y proteger las finanzas públicas del Distrito Capital a Mediano y Largo Plazo.

Finalmente, cabe recordar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, plantea la necesidad de interpretar los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa:

*(...) en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda** (Subrayado fuera del texto). Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los*

*equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto<sup>55</sup>.*

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA  
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECHO  
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ  
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA  
Honorable Concejal

---

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia 502 de 2007

## PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Impleméntese la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el marco del nuevo modelo de atención en salud del Distrito Capital, con el fin de fortalecer la prestación con calidad de los servicios de salud de las mujeres en edad fértil, mujeres gestantes, niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud, adelantará un diagnóstico que determine las condiciones y requerimientos necesarios para la optimización de los recursos físicos, humanos y económicos de los servicios de salud disponibles en las Subredes Integradas de Servicios de Salud, para orientar las acciones necesarias en el marco de la implementación de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil.

**Artículo Segundo.** Las Empresas Sociales del Estado, Subredes Integradas adscritas a la Secretaría Distrital de Salud como integrantes de las redes de servicios de salud en el marco del nuevo modelo de atención; deberán disponer de los recursos necesarios para el desarrollo, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil.

**Parágrafo 1.** Las Subredes Integradas de servicios de salud deberán ajustar los procesos de atención teniendo como referentes el componente primario y complementario en el marco del nuevo modelo de atención integral.

Cada Subred procurará la reorganización de los servicios y su infraestructura con centros de atención prioritaria en salud y unidades especializadas de servicios de salud, para la atención materno perinatal e infantil que presenta el nuevo modelo de atención integral.

**Parágrafo 2.** La implementación, desarrollo y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, estará ajustada a las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá y los Planes Territoriales de Salud vigentes.



**Parágrafo 3.** Los proyectos, inversiones y recursos programados en el marco de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, se desarrollarán de conformidad con la normatividad que regula los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud para las entidades territoriales.

**Artículo Tercero.** La Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, deberá adaptarse a los ámbitos territoriales: urbano y de alta ruralidad definidos en el marco del nuevo modelo de atención integral en salud y será actualizada, siempre y cuando se presenten transformaciones en las dinámicas territoriales, poblacionales y de orden administrativo en la ciudad.

En todo caso, ésta deberá revisarse mínimo cada tres (3) años, siguiendo como metodología de actualización los parámetros definidos en el “Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS”, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo Cuarto.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, definirá y establecerá los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el Distrito Capital.

**Artículo Quinto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



## PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto establecer los lineamientos para la política pública distrital de música, la cual tenga en cuenta dentro de su proceso de formulación, implementación y adopción, acciones efectivas dirigidas a incentivar el uso de instrumentos musicales, generar espacios adecuados para promover proyectos musicales y en definitiva, promover desde la música una educación integral que impacte positivamente la formación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad.

El impacto de este Proyecto de Acuerdo se plantea desde la promoción de acciones efectivas relacionadas con una política pública específica en torno a la música. De esta manera, se pretende ampliar y fortalecer el desarrollo del conocimiento y la formación musical, así como el fortalecimiento de espacios para que los ciudadanos disfruten y apropien la música. Así, la institucionalización de estos procesos sociales en las comunidades y el reconocimiento de las expresiones culturales, se constituyen en una herramienta para consolidar la convivencia y respeto.

##### **II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Este Proyecto de Acuerdo se presenta por décima ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá.

- Durante el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto del 2014, se presentó bajo el Proyecto de Acuerdo 210 de 2014. En el desarrollo de las ponencias de esta iniciativa, se integró una mesa de trabajo con los ponentes y la administración distrital a través de la entidad coordinadora la Secretaría Distrital de Cultura.
- Posteriormente fue presentado en el periodo de sesiones ordinarias de noviembre del año 2014, bajo el Número 308, el cual conto con **ponencias positivas** del Honorable Concejal Juan Carlos Flórez y el ex Concejal Miguel Uribe, además tuvo una ponencia **positiva con Modificaciones** del Concejal del Partido de la U Rubén Torrado.
- Por otra parte, esta iniciativa se presentó en el periodo de sesiones ordinarias de Febrero de 2015 bajo el número 083, el cual contó con dos **ponencias positivas** radicas por los ex Concejales Diego García Bejarano y Carlos Roberto Saenz.
- El Proyecto de Acuerdo N° 184 de 2015, contó con la **ponencia positiva** del Honorable Concejal Jorge Durán Silva, y la **ponencia negativa** del ex Concejal José Arthur Bernal.

- Durante el período de sesiones ordinarias del mes de agosto de 2015, esta iniciativa se presentó bajo el número 311, y el cual contó con la **ponencia positiva** del Honorable Concejal Antonio Sanguino, y la **ponencia positiva con modificaciones**, del ex Concejal Diego García Bejarano.
- El Proyecto de Acuerdo 370 de 2015, contó con **Ponencia Positiva** del ex Concejal Diego García Bejarano, y **Ponencia Positiva con modificaciones** por parte del Honorable Concejal Jairo Cardozo
- El Proyecto de Acuerdo 035 de 2016, contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Ángela Sofía Garzón, Roberto Hinestrosa Rey y David Ballén Hernández.
- Para las sesiones ordinarias del mes de mayo y agosto de 2016, este Proyecto de Acuerdo no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- Por último, el Proyecto de Acuerdo 416 de 2016, contó con **Ponencia Positiva con Modificaciones** por parte del Honorable Concejal Julio Cesar Acosta, así como **Ponencia Positiva** por parte del Honorable Concejal Nelson Castro

Cada una de las proposiciones presentadas por cada uno de los Honorables Concejales ponentes de esta iniciativa, han sido tenidas en cuenta al momento de radicar este Proyecto de Acuerdo.

Por último, vale la pena tener en cuenta que, dentro de los comentarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, esta dependencia ha emitido un concepto de viabilidad para este Proyecto de Acuerdo, lo cual demuestra la pertinencia social que deriva de la implementación permanente una política pública de música que potencie los ámbitos socioculturales y creativos de los niños, niñas y jóvenes en el Distrito Capital, en tanto éstos son sujetos de derechos culturales para la transformación de sus realidades.

### III. EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de programas y proyectos en el tema de la música para Bogotá se encuentra en un momento histórico. La agenda de la ciudad en torno a este tipo de políticas públicas requiere de un proceso de fortalecimiento y consolidación, teniendo en cuenta las diversas herramientas institucionales existentes que buscan promover la construcción de procesos sociales y culturales en beneficio de los bogotanos. En este campo, la formulación de los lineamientos de una política pública para la música, es el resultado de un proceso investigativo en donde se evidencia la necesidad de planeación y construcción de ciudad en el campo cultural a mediano y largo plazo, la cual debe responder institucionalmente a los crecientes desafíos que surgen producto de las nuevas formas de apropiación y goce efectivo de derechos culturales en los territorios, específicamente en el ámbito de la música.

La Secretaría Distrital de Cultura, rindió un concepto de viabilidad al Proyecto de Acuerdo 160 de 2013, hoy sancionado en Acuerdo bajo el número 542 de 2013 *“Por el cual se adoptan medidas de promoción de la donación y utilización de instrumentos musicales para niños y niñas y se dictan otras disposiciones”*.

En este documento, se expresa la necesidad de generar mecanismos reales que fortalezcan, incentiven y permitan consolidar la música como un componente fundamental en

el desarrollo de las funciones y competencias culturales de carácter institucional en el Distrito.

En este caso, durante el proceso de construcción normativa se llegó a la conclusión de la necesidad de generar institucionalmente una política pública que organice, planifique e implemente programas y proyectos musicales para que la ciudad interrelacione y desarrolle políticas a nivel educativo, de resocialización, restablecimiento de los derechos y todos aquellos espacios que involucran la música con el desarrollo de las comunidades de la ciudad.

Plantear unos lineamientos para la formulación de una política pública, permite la generación de proyectos para la inclusión de todos los agentes que hacen parte de lo que la música enmarca en la ciudad, tales como, fabricantes, maestros, vendedores de instrumentos, estudiantes, músicos y personas que encuentran en la música una herramienta para fortalecer y desarrollar su potencial humano en relación con su entorno social.

En ese sentido, una política musical, es un instrumento para la formación y la reconstrucción de tejido social, dirigida para todos sin discriminación alguna con criterios de equidad la cual pretende fortalecer la intervención económica y estatal en una disciplina que en la actualidad se ve sesgada a quienes tienen la capacidad adquisitiva para acceder a la formación musical, la compra de instrumentos y el aprovechamiento de escenarios y espectáculos musicales.

La implementación de proyectos que incorporan la música, fortalece procesos de reinserción social, de rehabilitación en temas como la drogadicción y el pandillismo; generan una disciplina que ocupa el tiempo de niños y adolescentes, incentiva una disciplina que fortalece la economía familiar y comunitaria, asimismo genera espacios de interrelación social. La capacidad de la música es amplia e incluso es utilizada con fines terapéuticos y medicinales, y tiene fines de entretenimiento, de comunicación como un lenguaje universal y fortalece procesos pedagógicos, entre otros beneficios.

Por último, cabe mencionar que la presente iniciativa ya cuenta con **concepto de viabilidad favorable** emitido por parte de la actual Administración Distrital, tras la realización de las distintas modificaciones y observaciones sugeridas por cada una de los sectores administrativos responsables de la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

## • LA MÚSICA

*“La palabra Música procede del latín Música, derivada, a su vez, del griego Mousike, palabra esta última que tenía en su origen dos significados: uno general que abarcaba todo lo relacionado con la educación del espíritu (colocada bajo la advocación de las nueve Musas o diosas de las artes), que se complementaba con la educación física o gymnastike, y otro específico de arte sonoro, que es el que ha llegado hasta nosotros. Aristóteles llegó a la conclusión de que, aunque la noción de Música era comprendida por todo el mundo, resultaba extremadamente difícil llevar a cabo una definición. No obstante, podemos definir la música como el arte que se ocupa del material sonoro y de su distribución en el tiempo<sup>56</sup>”.*

<sup>56</sup> Véase: Plan Nacional de Música para la Convivencia. Ministerio de Cultura Colombiano

La música ayuda a desarrollar la inteligencia, la capacidad de aprendizaje y de socializar, así como la concentración y la seguridad en sí mismo, además de desarrollar de manera positiva la tolerancia hacia otras personas<sup>57</sup>. Tocar música en un grupo permite que la persona se sienta como parte importante de una comunidad. Frente a la música y el impacto en los niños, es necesario resaltar que la misma como expresión cultural tiene un gran impacto sobre la sociedad y aún más en los niños. Richard Guerrero S. en su ensayo el valor por la música; indica que dicha expresión ha llegado a formar una parte muy importante en el desarrollo intelectual y emocional de los niños.

*“(...) La música tiene una influencia positiva particularmente en el crecimiento emocional y sirve para crear una base para la salud mental enriqueciendo las sensibilidades de los niños y niñas. Los efectos de la música se ven reflejados en diversas áreas del aprendizaje infantil logrando un desarrollo equilibrado. Mencionamos entonces algunas áreas como por ejemplo, INTELLECTUAL: Memoria y concentración, razonamiento espacio-temporal, razonamiento matemático, velocidad del procesamiento de la información, cambios cognitivos, memoria de corto y largo plazo. EMOCIONAL: autocontrol, sensibilidad, pensamiento. FISICAMENTE: motricidad fina y gruesa, coordinación visomotora, asociación de los sentidos, desarrollo del lenguaje, mayor comunicación inter-hemisférica. SOCIAL: actitud de cooperación, sociabilidad, habilidad de comunicación y expresión. PERSONAL: seguridad y auto concepto, superación, voluntad, disciplina y organización del tiempo<sup>58</sup>”.*

Esto significa que la práctica de dicha disciplina, genera un impacto beneficio tanto en niñas y niños, como el núcleo familiar y en general en toda la sociedad, pues al influir y tener un impacto para el crecimiento emocional y la salud mental de los niños y niñas sus beneficios también se ven reflejados en el marco familiar y en la sociedad.

Teniendo en cuenta estas apreciaciones, la dinámica en el campo musical y el grado de participación social que genera. Es necesario que el Estado implemente políticas sociales que satisfagan las necesidades y los intereses de la población y obviamente que contribuya al desarrollo de la misma. Así pues el Estado debe posibilitar sentar bases estratégicas de fomento al sector musical a través de políticas públicas sostenibles, que contribuyan con la equidad social; generando oportunidades, estableciendo programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria a los niños y niñas y genere unas mejores condiciones de vida para todos. Fomentar espacios de desarrollo musical contribuye a generar oportunidades en los menores, cultivando su talento y generando una posibilidad de vida.

<sup>57</sup> <http://www.solohijos.com/html/articulo.php?idart=3>. “Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones

<sup>58</sup> Informe Regional de Desarrollo Humano 2008. Bogotá, una apuesta por Colombia

## • EVOLUCIÓN DE LA MÚSICA

La formación musical puede contrarrestar, o más bien ser un mecanismo efectivo que tiene efectos en la formación integral de las personas. Pitágoras afirmó **“la música ejerce sobre el espíritu un poder especial, comenzando a darle una aplicación curativa y medicinal a la música”**<sup>59</sup>; los pitagóricos **establecieron una especie de medicina musical para el alma, al tener la creencia de que la música contribuía importantemente a la salud, empleándola también para la curación de ciertas enfermedades.**

*En las sociedades primitivas la música formaba parte de las actividades comunitarias. No había autor, no había obra, no había público. Los asistentes eran casi todos participantes, y las reglas de ejecución, selección de instrumentos, ritmos utilizados, etcétera, estaban supeditados a las circunstancias de la vida social y religiosa. Por muchos siglos, la música continuó siendo una manifestación cultural colectiva, pero llegó un momento en que la comunidad comenzó a delegar su práctica a grupos especializados, dándose así la división entre músicos activos y público oyente. Sin embargo, la música seguía siendo accesible a la mayoría de las personas, dado que aún estaba asociada con los rituales y con las tradiciones sociales, por lo que, generalmente, el público era altamente receptivo y manifestaba su placer o su descontento ante el músico bueno y el músico improvisado. Con el paso del tiempo, el público fue adquiriendo un comportamiento más pasivo debido a las innovaciones cada vez más elaboradas que iban introduciendo los músicos especializados. La actividad musical del resto de la población quedó circunscrita a la ejecución doméstica de música más o menos simplificada y accesible para los aficionados. La música se fue volviendo compleja y terminó convirtiéndose en patrimonio de una minoría selecta, social y culturalmente.*

*Los grandes músicos comenzaron a salir del anonimato, y la forma en que dominaban una técnica elaborada y refinada les fue dando prestigio. El pueblo comenzó a apartarse de la música culta o académica que no oía más que en las iglesias, y muy eventualmente, en las antecámaras y jardines palaciegos, y empezó a cultivar otro tipo de música transmitida oralmente y adaptada a sus capacidades y necesidades sociales.*

*Se abrió entonces una brecha entre la música culta y la música popular, que jamás volvería a llenarse. Durante los siglos XVIII y XIX, la música dejó de ser patrimonio exclusivo de monasterios y cortes, y se democratizó relativamente gracias a la multiplicación de los teatros de ópera y de los conciertos públicos. Sin embargo, el ritual asociado a estos sitios disuadía de asistir a una gran parte del público popular. Ya en el siglo XX, la comercialización de la música estimuló la formación de clases diferenciadas de oyentes, y los públicos se volvieron cada vez menos cultivados. Comenzó a componerse música de diferentes estilos según el público a quien estuviera destinada y según la demanda existente. (Evolución de la música)<sup>60</sup>*

Es así como la música, se ha transformado según las sociedades y según los intereses históricos en cada una de las épocas, por lo tanto, cada sociedad según sus intereses ha apropiado la música de diferentes maneras. La música ha sido un componente en el desarrollo de las sociedades, estimulando la formación de las culturas.

<sup>59</sup> <http://www.redcientifica.com/doc/doc200209150300.html>

<sup>60</sup> Soto Villaseñor, Gabriela. La música: un factor de evolución social y humana. Incidencias de la música en los procesos cerebrales. Tomado de: <http://redcientifica.com/autores>.

### • **LA MÚSICA COMO REDUCTOR DE FACTORES DE RIESGO**

La música frente a fenómenos sociales como la drogadicción y el pandillismo, puede constituir una herramienta para contrarrestar los niveles y el impacto de dicho comportamiento, pues genera un hábito de uso dentro de una actividad cultural, que promueve grupos sociales que vinculan jóvenes y adolescentes que pueden ser incluidos dentro de programas de promoción y desarrollo de modelos de vida saludable en espacios de convivencia y paz.

Con relación a los problemas de drogadicción y pandillismo; es necesario indicar que alrededor de la música se generan ideologías y determinadas formas de vida y estilos que permiten crear un ciclo de uso y un ambiente que evite el consumo. Es así, como se puede decir que la música manejada como un hábito genera un modelo de vida que sirve para reducir los factores de riesgo y evitar los efectos negativos de otro tipo de prácticas.

*El desarrollo de la juventud, durante el siglo XX, se ha desarrollado bajo diferentes factores de cambio, tales como:*

- a) *la transformación en la consolidación de la base social de la juventud debida a las mayores posibilidades educativas y de ocio*
- b) *la seguridad social que reciben*
- c) *la transferencia de recursos de los padres a los hijos*
- d) *la crisis de la autoridad de los padres que ha ampliado las esferas de amplió la libertad juvenil; y genero un revuelta de las personas jóvenes en contra de todas las formas de autoritarismo*
- e) *el surgimiento de un “mercado juvenil”, como un espacio de consumo destinado únicamente a los jóvenes que se habían convertido en un grupo con una creciente capacidad adquisitiva (moda, música, revistas, comics, locales de ocio)*
- f) *la creación de culturas juveniles internacionales y populares gracias a los medios de comunicación de masas; el cine, la música, la radio, la televisión permitieron articular un lenguaje universal para que los jóvenes se identificaran con sus coetáneos no solo a nivel local sino global*
- g) *la transformación moral*<sup>61</sup>

Estos elementos o factores de cambio, en la moral de los jóvenes ha configurado la posibilidad de formar grupos juveniles con espacios propios, que permiten el reconocimiento de los jóvenes frente a otros jóvenes, debido a las actividades desarrolladas en sus espacios de ocio donde pueden satisfacer sus deseos y necesidades. Es importante además indicar que las condiciones sociales repercuten directamente en el desarrollo y en la formación de niños y jóvenes, el contexto socioeconómico genera una diferenciación social y por lo tanto, el desarrollo de actividades conforme a la capacidad económica y a lo que el mismo contexto consuetudinariamente le enseña a desenvolver. Esto puede significar además, que todos los jóvenes acceden a una posición o a una actividad social, de acuerdo a las garantías u oportunidades que se les presentan por lo tanto es necesario contrarrestar los espacio de ocio de los niñ@s y jóvenes con actividades de formación tales como la música, que generen una

---

<sup>61</sup>Tomadode:<http://www.descentralizadrogas.gov.co/portals/0/La%20prevencion%20en%20manos%20de%20los%20jovenes.pdf>

inspiración y necesidad habitual muy diferente a otro tipo de actividades, sin importar el nivel socioeconómico que representen.<sup>62</sup>

La violencia es un fenómeno que históricamente se ha relacionado con condiciones sociales particulares. Explicar su etiología por características individuales de origen biológico o psicológico reduce su esencia. La razón de la violencia hay que encontrarla en el cruce de factores negativos del individuo y de la sociedad. Las condiciones de hacinamiento, de desnutrición, de desempleo y de deterioro de la familia que imponen la desigualdad y la pobreza, propician en gran medida el desarrollo de conductas agresivas, y el mantenimiento de las condiciones de asimetría y que son también una respuesta al ejercicio de la violencia. Las diferentes formas de violencia que se producen en la ciudad, tienen actores y móviles muy variados; cada uno de ellos se construye en espacios sociales particulares como el hogar, el centro educativo, el barrio, el equipo deportivo, entre otros, que dan lugar a expresiones que tienen un rostro común característico. Hay formas de violencia que se dan dentro de la familia, y que se manifiestan a través de las condiciones culturales; las relaciones asimétricas que se producen dentro del núcleo familiar tienen un cambio y unas dinámicas muy rápidas.<sup>63</sup>

Las diferentes formas de violencia producidas en los grupos juveniles, se vinculan a los diferentes grupos que se conforman entorno a actividades específicas, la materialización de dichos comportamientos si bien no se disminuyen en torno a la música como tal, si pueden ser contrarrestados en la medida en que se generen posibilidades y se facilite el acceso de niños y jóvenes a una formación integral para ser desarrollada en los espacios de ocio, la educación y el acceso efectivo a dichos factores posibilitan sin lugar a duda una política pública en torno a una actividad de carácter cultural que tiene varias implicaciones relevantes como ya se ha mencionado anteriormente.

Entre los 12 y los 25 años de edad, se encuentra la población que más se ve afectada por problemas de drogas, alcoholismo, pandillismo, entre otras. Por lo tanto, los factores de disminución y educación deben ser generados en principio frente a esta población, ofreciéndoles un hábito cultural que no solo permita su capacitación, si no que desarrolle un entorno social propicio que puede generar otro tipo de intereses. Una política musical no solo está enfocada a la formación, o a la dotación de instrumentos musicales, sino al desarrollo de otro tipo de actividades como conciertos, reuniones de tipo social y la creación de talleres para el desarrollo de instrumentos nuevos, entre otros. La inclusión no solo del tema de formación – educación o el tema de dotación de instrumentos, sino más bien el desarrollo de una política que incluya a todos los generadores y factores que intervienen en el mercado musical, generaran un acceso todos los agentes, una intercomunicación de todos los posibles intervinientes, lo cual tiene un fin, generar una cultura, un proyecto de atención, un proyecto de formación y una alternativas de acceso en lo que a la música se refiere y que es necesario para la ciudad.

<sup>62</sup> La prevención en manos de los y las jóvenes. Herramientas pedagógicas en prevención del consumo de sustancia psicoactivas y mitigación del impacto para líderes de organizaciones juveniles. Ministerio de la Protección Social. UNODC. <http://www.descentralizadrogas.gov.co>

<sup>63</sup> <http://www.rioei.org/rie37a03.htm>



La Carta Magna, indica que los niñ@s y los jóvenes deben ser objeto de protección de manera prioritaria en una tarea que debe ser corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. Así pues, como la Constitución de nuestro país, la educación y la cultura son derechos fundamentales de los niños, por lo tanto, desde todos los ámbitos se tiene la obligación de asistir y proporcionar todas las condiciones necesarias para garantizar un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños<sup>64</sup>.

Con el presente proyecto de acuerdo, se pretenden generar mecanismos para abordar el tema de la música, desde una perspectiva holística, generando una construcción cotidiana de un proyecto de vida a favor de los menores y los adolescentes, permitiendo un espacio de desarrollo socioeconómico, que aborde la formación y la integración de todos los agentes entorno a la música en Bogotá.

La idea de un trabajo coordinado entre los agentes de producción de instrumentos musicales, los agentes de capacitación y sobretodo los grupos a los que se pretende en principio la política con el fin de contrarrestar temas de divergencia social, serian un proyecto mancomunado que genere una política pública macro, que se permita construir a lo largo del tiempo y no desarrollarse únicamente en los gobiernos de paso según las ideologías o planes de gobierno propias de cada uno.

#### • **LA MÚSICA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL**

La música como ya se había enunciado, se convierte en un factor de sensibilización social, que tiene fines terapéuticos y resocializadores en el entendido que incentiva una actividad que requiere una inversión de tiempo y desarrolla una disciplina que construye un círculo social en torno a.

El desarrollo de esta actividad, genera efectos psicológicos efectivos, pues en torno a la música como herramienta lúdica se construyen procesos sociales de beneficio colectivo. Frente a tal afirmación un proceso comunitario a favor de los habitantes de la calle, arrojo que la música como actividad lúdica fortalece la psicología comunitaria, por los resultados colectivos que brinda.

*“La Psicología comunitaria pretende la transformación social en pro del beneficio colectivo, por lo tanto este proceso de sensibilización parte de los ciudadanos que habitan en las calles, las instituciones corresponsables y los brigadistas que intervienen directamente con la problemática. Para abordar una comunidad se debe partir de la empatía y el grado de acercamiento entre los actores para luego realizar un conocimiento de la misma, descubriendo sus costumbres, lenguaje, estilo de vida entre otras. En este caso, la lúdica se utilizó como una herramienta que facilitó el acercamiento con los ciudadanos que habitan en la calle y a su vez permitió consolidar elementos que forman parte del gran concepto comunidad: interacción, cultura común, pertenencia<sup>65</sup>”.*

<sup>64</sup> Art 44. Constitución Política de Colombia

<sup>65</sup> ORTIZ, Andrea Liliana. La Sensibilización Hacia El Habitante De Calle, Brigadas Y Comunidad Desde La Lúdica Como Estrategia De Un Proceso De Inclusión Social. Tomado de <http://www.redcreacion.org/documentos/congreso8/comfenalco.html>

Los procesos musicales, son efectivos y eficientes a nivel terapéutico y psicológico en la medida, que favorece procesos de acercamiento e integración social, mediante la participación de los sujetos que desarrollan factores psicosociales.

En países como Paraguay, el Ministerio de Justicia suscribió un convenio con varias Fundaciones musicales, con el fin de que la música llegara a las cárceles del país, como una alternativa de reinserción social; esto porque **“la música lleva como asociados a la disciplina que permitirá a los internos el redescubrimiento de la belleza interior, el desarrollo de la capacidad de meditar y al crecimiento personal”**<sup>66</sup>. El objetivo de este proyecto consiste en que a través de la música, el estudio de instrumentos y prácticas de coro; generar un espacio de desarrollo humano para la transformación social. Mediante jornadas de capacitación se logra que las personas privadas de la libertad logren la reintegración social mediante una expresión cultural como la música.

En Bogotá en el año 2004, Comfenalco publicó un documento de: Sensibilización hacia el habitante de la Calle, generando unas brigadas que utilizaron las actividades lúdicas como una estrategia para la inclusión social. En este documento, se explica que los habitantes de la calle y las personas que hacen parte de algún grupo considerado excluido socialmente, son un problema significativo que se vuelve constante y se incrementa con el paso del tiempo, pues, la población habitante de calle se multiplica, pues las nuevas generaciones nacen con las mismas carencias de sus padres, sin atención oportuna, ni programas efectivos que les ofrezca otras opciones de vida, lo que además genera que el habitante de la calle desconociendo las causas reales que siempre conllevan a estar personas a permanecer en esta situación y recaer en cualquier intento de inclusión y reeducación social. Por lo tanto, a partir de un nuevo programa que cambie su cotidianidad, se generó un proyecto a partir de actividades lúdicas entre las que se incluyó la música, de tal manera estos nuevos proyectos lúdicos permitieron involucrar a la comunidad afectada, a partir de un programa al que debían asistir y que modificaba la cotidianidad de sus días, por lo tanto, se convirtió un proyecto en pro de del beneficio y el mejoramiento de la calidad de vida del habitante de la calle.

La música entonces se convirtió en un método brigadista hacia el habitante de la calle, pues el uso de la cultura, es un medio para enriquecer sus formas de expresión de comunicación, de interpretación y de participación a través del carácter formativo y recreativo del arte, la lúdica y el deporte. Por lo tanto, los procesos musicales son benéficos en la medida que logra un proceso de interrelación y pertenencia que ayuda psicosocialmente; **“que entender al ser humano a partir de sus necesidades como potencia y carencia, facilitaría los procesos de interrelación, pertenencia y cultura común que conforman el concepto de comunidad que según Sánchez Vidal (1996), son los elementos mínimos para distinguir este concepto de otro”**<sup>67</sup>.

<sup>66</sup> Tomado de: Secretaría de Información y Comunicación, Republica de Panama. La Música llegará a cárceles como estrategia de reinserción social.

<sup>67</sup> Centro de Documentación Virtual en Recreación, Tiempo Libre y Ocio. Documento la sensibilización hacia el habitante de calle, brigadas y comunidad desde la lúdica como estrategia de un proceso de inclusión social. Tomado de <http://www.redcreacion.org/documentos/congreso8/comfenalco.html>.

## • POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA PARA EL DISTRITO CAPITAL

El Distrito Capital cuenta actualmente con el Decreto 689 de 2011 *"Guía para la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas Distritales"*, la cual se constituye en una herramienta para desarrollar el ciclo de las políticas públicas distritales y sectoriales en la ciudad. Los componentes de este Decreto Distrital son tenidos en cuenta para el fortalecimiento y la construcción del articulado de este Proyecto de Acuerdo.

En particular, al pretender esta iniciativa establecer directrices para la formulación de una política pública musical en el Distrito, es a lugar, lo expresado por la Corte Constitucional, lo cual ha sido expuesto y resaltado en los comentarios elaborados por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Corte Constitucional, que señaló que cuando se pretende elaborar políticas públicas respecto de derechos constitucionales, se debe tener en cuenta:

***"La Constitución Política establece una serie de criterios que deben ser observados, a la hora de avanzar gradual y constantemente en la realización de las prestaciones que en abstracto son garantizadas por los derechos constitucionales. Todo ello con el objeto de asegurar el goce efectivo de un derecho, en especial de su dimensión prestacional.***

***5.5.1. Primero, como se dijo, debe existir una política pública, generalmente plasmada en un plan. Es lo mínimo que debe hacer quien tiene la obligación de garantizar la prestación invocada. Se desconoce entonces la dimensión positiva de un derecho fundamental en sus implicaciones programáticas, cuando ni siquiera se cuenta con un plan que conduzca, gradual pero sería y sostenidamente a garantizarlo y protegerlo.***

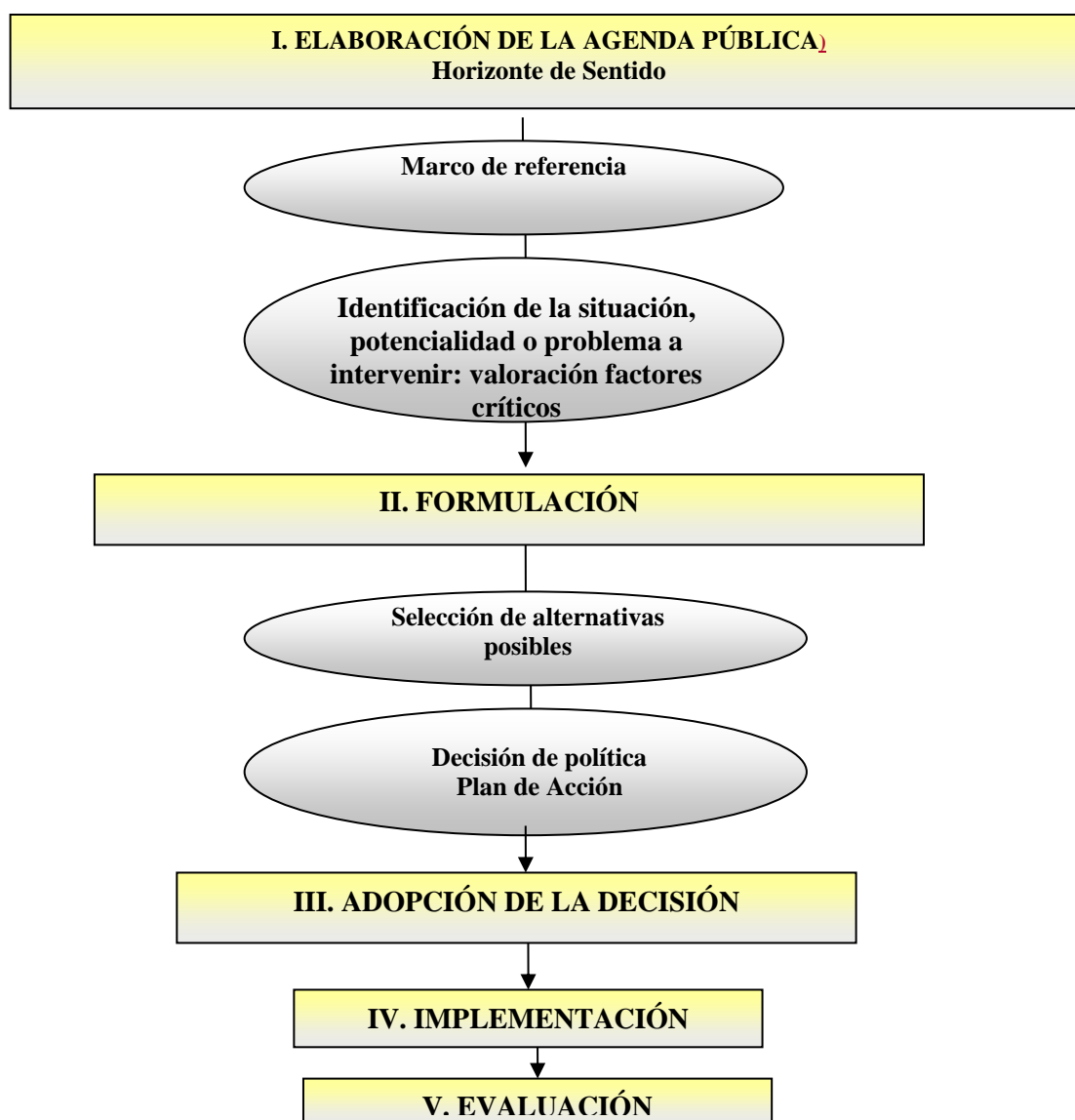
***5.5.2. Segundo, el plan debe estar encaminado a garantizar el goce efectivo del derecho; el artículo 2° de la Constitución fija con toda claridad este derrotero. La defensa de los derechos no puede ser formal. La misión del Estado no se reduce a expedir las normas y textos legales que reconozcan, tan sólo en el papel, que se es titular de ciertos derechos. La racionalidad estatal mínima exige que dichas normas sean seguidas de acciones reales. Estos deben dirigirse a facilitar que las personas puedan disfrutar y ejercer cabalmente los derechos que les fueron reconocidos en la Constitución.<sup>68</sup>***

Conforme a los preceptos de la Corte fue expedido el Decreto 689 de 2011 *"Guía para la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas Distritales"*, el cual se elaboró con el fin de facilitar y ordenar el proceso de construcción de políticas públicas en la ciudad. Tal como lo expone en la ponencia el Concejal Carlos Vicente de Roux , este documento i) *contiene conceptos básicos que promuevan la unificación del lenguaje utilizado en el abordaje del proceso de construcción de políticas públicas, ii) describe las diferentes fases del ciclo de política y hace referencia a las acciones estratégicas que deben tenerse en cuenta en cada una de las mismas incluida la fase de evaluación iii) finalmente, aporta algunas referencias metodológicas y estrategias para el cumplimiento de las fases de la política pública que podrán ser utilizadas por los responsables de la misma teniendo en cuenta las particularidades propias de cada proceso.*

<sup>68</sup> SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Comentarios Proyecto de Acuerdo 210 de 2014 *"Por El Cual Se Establecen Los Lineamientos Para La Política Pública Musical En El Distrito Capital"*. Pag.4

La definición de Política Pública, expuesta por el Decreto 689, es aquella en la cual la política se pública es entendida como un conjunto de decisiones políticas y acciones estratégicas que llevan a transformar una realidad social, que tanto los ciudadanos y ciudadanas como quienes representan al Estado han determinado como importante o prioritaria de transformar, dado que subsisten en ella condiciones de desequilibrio y desigualdad que afectan la calidad de vida. La política pública plantea una distribución diferente de lo existente, en especial y de manera estructural, del poder y su relación con la distribución de los bienes o servicios, y de éstos en atención a la materialización de los derechos individuales y colectivos teniendo en cuenta contextos y territorios políticos y sociales.

### FASES DE CICLO DE ELABORACIÓN DE LA POLITICAS PÚBLICAS



### • PLAN NACIONAL DE MÚSICA PARA LA CONVIVENCIA

En el año 2002, el Plan Nacional de Desarrollo priorizó dentro de un programa para el desarrollo de un Plan Nacional de música, como una búsqueda de política pública para el fortalecimiento de la convivencia y los valores.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura, mediante la concertación con diversos actores, adelanta acciones para configurar este “Plan Nacional de Música para la Convivencia”, esto como una política pública en nuestro país en torno a la música, que contribuya a fortalecer esta expresión artística, ser un factor de construcción ciudadana y a favorecer la sostenibilidad del campo musical a través de la inversión pública y la articulación de los actores que construyen y desarrollan la música.

El objeto de este Plan Nacional de Música, es el fortalecimiento continuo del arte mediante la inclusión de todos los agentes;

*“El Plan Nacional de Música para la Convivencia focaliza sus objetivos en la atención de la población infantil y juvenil mediante la creación y fortalecimiento de escuelas de música, centradas en la práctica musical. Para el logro de este propósito, se fomenta el fortalecimiento institucional y comunitario, se ofrece formación para músicos y docentes de todos los municipios y se apoya la dotación de instrumentos, repertorios y materiales pedagógicos. Asimismo, el PNMC fortalece la práctica, la creación y la investigación mediante la divulgación de la actividad musical y el establecimiento de un sistema de información y evaluación del campo musical en el país.”<sup>69</sup>*

El componente formativo y educativo de la música, es relevante en la medida que desarrolla un contexto social articulado, en el que se inviertan recurso y desarrollen políticas públicas con una participación interinstitucional que permitan una mayor inclusión y que generen resultados más visibles para la sociedad.

A nivel Nacional, el Plan Nacional de Música para la Convivencia PNMC, orienta las Políticas para el fomento para el campo de la música en las entidades territoriales. Su primera aproximación empezó a constituirse a través del CONPES 3409 de 2006, en el cual se establecieron las directrices del orden nacional para la consolidación del PNMC:

Se trata de un esfuerzo orientado a fortalecer los procesos del subsector de la música, las agendas intersectoriales y el presupuesto del PNMC, con el fin de aprovechar el potencial que tiene la música para fomentar los valores, la creatividad, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida y la búsqueda de la convivencia pacífica<sup>70</sup>.

El objetivo central del Plan Nacional de Música para la Convivencia, está relacionado con *“Construir ciudadanía democrática, promover convivencia y fortalecer el reconocimiento de la diversidad de identidades culturales, mediante el desarrollo de procesos musicales y la consolidación de escuelas no formales para la población infantil y juvenil, en torno a la práctica, el disfrute y el conocimiento de la música en el país”<sup>71</sup>.*

<sup>69</sup> <http://www.sinic.gov.co/SINIC/Publicaciones/archivos/1251-2-1-20-200835121814.pdf>

<sup>70</sup> *Ibíd.*

<sup>71</sup> *Ibíd.*

A través de cinco componentes estratégicos: gestión, formación, dotación, divulgación e información, el Plan Nacional de Música para la Convivencia busca en las entidades territoriales, fortalecer el desarrollo humano y la transformación de los conflictos, desde el reconocimiento de la multiplicidad de expresiones, manifestaciones e identidades culturales, como vehículos estratégicos para la consolidación de las prácticas musicales en beneficio de los distintos sectores poblaciones que integran los territorios.

	<b>OBJETIVOS</b>
<b>COMPONENTE DE GESTIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institucionalizar la actividad musical a través de mecanismos de planeación y administración cultural. De esta forma, el Ministerio de Cultura ha venido asesorando a las entidades territoriales para que estas incluyan la actividad musical dentro de su plan de desarrollo.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la participación comunitaria en torno a la actividad musical. Para este propósito el Ministerio de Cultura viene promoviendo la formación de líderes comunitarios en procesos de gestión y veeduría, en torno al fortalecimiento de las escuelas de música.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar el subsector musical mediante la convocatoria a diferentes actores como universidades, instituciones culturales, creadores, formadores, gestores e investigadores del sector. Para este logro, el Ministerio de Cultura ha venido promoviendo la conformación de consejos sectoriales de música en departamentos y municipios, los cuales han fortalecido la participación y el trabajo en red, han impulsado la práctica musical colectiva y la realización de eventos de divulgación musical</li> </ul>

	<b>OBJETIVOS</b>
<b>COMPONENTE DE FORMACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La elaboración de parámetros y lineamientos de educación musical no formal para diseñar programas de formación, producir materiales educativos y musicales, y generar procesos investigativos en torno a la práctica musical.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La formación de formadores que lideran las escuelas en sus respectivos municipios, la cual se ha desarrollado regionalmente a través de procesos de actualización musical y pedagógica para músicos de las prácticas tradicionales y directores de bandas, coros y orquestas.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La formación musical de la población para lograr una mayor apropiación social, comprensión y disfrute de la música.</li> </ul>

<b>COMPONENTE DE DOTACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS</b>
	El componente busca contribuir a la consolidación de las escuelas municipales de música, mediante la superación de una de las mayores dificultades como es la carencia de instrumentos y materiales musicales de apoyo a los procesos formativos. Para ello, las acciones han estado dirigidas a proveer y distribuir instrumentos musicales y materiales pedagógicos y musicales.
<b>COMPONENTE DE DIVULGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar y cualificar los diferentes festivales y encuentros que permiten la socialización de la práctica musical y estimulan los procesos de creación.</li> <li>• Estímulo a la creación y a la investigación musical con el fin de incentivar la participación de músicos provenientes de diversos contextos y el intercambio internacional, mediante las convocatorias a premios, becas y residencias artísticas que anualmente ofrecen el Ministerio de Cultura como otras entidades nacionales e internacionales.</li> </ul>
<b>COMPONENTE DE INFORMACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recopilar, validar y analizar información de la actividad musical del país, contribuyendo a consolidar el diagnóstico del sector.</li> <li>• Medir el avance e impacto del PNMC mediante la programación, seguimiento y evaluación de cada uno de sus componentes.</li> <li>• Consolidar procesos de documentación para el fortalecimiento del patrimonio musical del país.</li> </ul>

Además de los componentes estratégicos que debe contener la implementación del Plan Nacional de Música para la Convivencia en las entidades territoriales, este Plan establece una serie de responsabilidades específicas para cada uno de los sectores corresponsables en Gobernaciones y Alcaldías.

La inclusión de dimensiones culturales con componentes musicales en los respectivos Planes de Desarrollo y demás políticas de sectoriales y poblacionales, es una tarea inaplazable que debe cumplir cada uno de los gobiernos territoriales:

Las administraciones deben ser propositivas estimulando la participación de la ciudadanía en la formulación de proyectos que beneficien la sustentabilidad de los procesos musicales, a partir de su conocimiento de las oportunidades que hay para el financiamiento del arte y la cultura. Así mismo, deben estar dispuestos a articularse con propósitos nacionales del Ministerio de Cultura para aprovechar y potenciar sus aportes,

tales como la jornada “Celebra la Música”, las convocatorias de “Banda Sinfónica Juvenil 2011” y “Coro Juvenil Nacional 2012”, etc<sup>72</sup>

## **BASES DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

El Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*”, en el Artículo 19 *Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte*, se reconoce la importancia que tiene el potenciamiento de las diversas manifestaciones creativas y culturales disponibles en la ciudad, para la construcción de identidades en entornos locales, familiares y comunitarios.

### **Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**

*El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural<sup>73</sup>.*

En este caso, la consolidación de expresiones artísticas como la música busca fortalecer la construcción de identidades culturales en la ciudad. A sí mismo, la adopción de este tipo de programas en escenarios culturales, contribuye al desarrollo integral desde edades tempranas, con el fin de generar espacios para la construcción de convivencia y valores en los niños, niñas y adolescentes.

## **IV. MARCO LEGAL**

### **Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO. 70.** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (...)*

<sup>72</sup>

En:

<http://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/Cartilla%20Alcaldes%20y%20Gobernadores/GUIAALCALDESYGOBERNADORES.pdf>.

<sup>73</sup> Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*”. Artículo 19



*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.(...)*

**ARTÍCULO 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

**ARTICULO.44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

## **Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006**

**ARTÍCULO 201.** *Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias.*

**Artículo 202.** *Objetivos de las políticas públicas. Son objetivos de las políticas públicas, entre otros los siguientes:*

- 1. Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.*
- 2. Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.*
- 3. Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.*

#### 4. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial

**ARTÍCULO 203. Principios rectores de las políticas públicas.** Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.

**ARTÍCULO 204.** Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.(...)

**LEY 397 DE 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. (...)**

#### TITULO I. Principios fundamentales y definiciones

**ARTÍCULO 1º.** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado

*individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.*

*3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*

*4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*

*5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.(...)*

*11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.*

*12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.*

*13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.*

**Artículo 2º.** *Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

**ARTICULO 18. De Los Estímulos.** *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo*

Artículo 70, se lee la obligación del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación y de la identidad nacional.

**ACUERDO 257 DE 2006. "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Sector Cultura, Recreación y Deporte**



**Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte.** El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

**Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.**

Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.**

Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte.**

El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

**a. Entidades Adscritas:**

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.
- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

**b. Entidad Vinculada:**

- Sociedad Pública: Canal Capital.

**Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras publicas del Distrito Capital.
- g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
- n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad

**ACUERDO 542 DE 2013. “Por el cual se adoptan medidas de promoción de la donación y utilización de instrumentos musicales para niños y niñas y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1.** Adóptense en el Distrito Capital las medidas necesarias para promover la donación y utilización de instrumentos musicales, destinados al desarrollo integral de los niños y niñas, el fortalecimiento de su capacidad de aprendizaje, el desarrollo artístico, la generación de espacios de socialización alrededor de esta actividad cultural y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la Secretaría Distrital de Educación; promoverán y difundirán a través de campañas o de los medios que estimen convenientes, la donación de instrumentos musicales nuevos o usados en buen estado.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas, realizara como mínimo cuatro jornadas anuales de donación de instrumentos musicales nuevos o usados en buen estado.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**ACUERDO 594 DE 2015 “Por el cual se crean los Centros de Formación Musical y Artística y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1º.** Créense en cada una de las localidades de la ciudad, los centros de Formación Musical y Artística como un espacio para el estudio, investigación e interpretación de las diferentes expresiones musicales y de las demás manifestaciones artísticas.

**ARTÍCULO 2º.** Los beneficiarios de los centros de Formación Musical y Artística serán los niños, niñas y jóvenes que residan en la ciudad de Bogotá. En el proceso de convocatoria de los cupos disponibles, se especificarán los criterios de priorización e inclusión, primordialmente se garantizará la participación de niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

**ARTÍCULO 3º.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el apoyo de las entidades adscritas del sector, será la encargada de la implementación y funcionamiento progresivo en cada localidad de los centros de Formación Musical y Artística.

Para ello, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá vincular e incorporar a las organizaciones culturales y a los artistas interesados en la formación e investigación musical de Bogotá con trayectoria en la formación musical y artística.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con sus entidades adscritas, tendrán a su cargo la consecución y adecuación de los espacios donde

funcionarán los centros locales de Formación Musical y Artística, de acuerdo con los lineamientos del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.

Los Centros de Formación Musical y Artística, deberán incluir procesos de formación e investigación en tecnología para la educación musical y artística.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, establecer los objetivos, definir las funciones y el trabajo intersectorial e interinstitucional a que haya lugar, articular su complementariedad, concurrencia y subsidiariedad y estimular y fortalecer la creación, la investigación, la divulgación, el desarrollo, la formación y la transmisión del conocimiento artístico y cultural de acuerdo con lo establecido por el artículo [64](#) de la Ley 397 de 1997 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 5º.** El proceso formativo y los materiales necesarios para el funcionamiento de los centros de Formación Musical y Artística serán determinados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas. La propuesta metodológica será adecuada a las características de los beneficiarios, según sus capacidades, las necesidades educativas especiales y la edad.

**ARTÍCULO 6º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**Acuerdo Distrital 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

**Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**

*El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.*

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL**

### **CONSTITUCIÓN POLITICA**

#### **ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos**

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio

**DECRETO 1421 DE 1993**

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado...*

**IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, los gastos presupuestales que genere el presente Acuerdo, estarán sujetos a lo establecido en los presupuestos anuales de cada una de las entidades del Distrito Capital, en lo que respeta a la implementación del Plan Nacional de música en el cual está trabajando la Secretaría Distrital de Cultura.

No obstante se deja claridad, que conforme a lo expuesto lo que se propone, el presente proyecto de ser acuerdo no comprometería recursos adicionales. Lo que es necesario es que los recursos ya existentes para el desarrollo de la política sean destinados eficientemente en una marco fiscal de mediano plazo.

Así pues, este proyecto no genera un impacto fiscal específico y de generarse costos adicionales, pueden ser adoptados por la administración en los diferentes programas y proyectos en torno a las actividades culturales y educativas que se desarrollen en el distrito en torno a la música.

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA  
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECHO  
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ  
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA  
Honorable Concejal



## PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 12, numeral 1 del Decreto 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** Establecer los lineamientos para la Política Pública de Música del Distrito Capital, con el fin de fortalecer, consolidar y visibilizar el sector musical de manera que genere y potencialice el desarrollo de las dimensiones socio-cultural, económico y creativo de los ciudadanos, a través de la apropiación y consolidación de prácticas, proyectos y experiencias musicales a nivel local, nacional, e internacional; propendiendo a su vez por la universalidad del ejercicio, conocimiento y disfrute de la música en la ciudad.

**ARTÍCULO 2. Dimensiones.** La política pública de música de Bogotá D.C, contemplará como mínimo las siguientes dimensiones:

#### **1. SOCIO – CULTURAL**

- a. Promover una oferta de educación musical pública gratuita, con criterios de universalidad en la cobertura básica para el conocimiento, práctica y disfrute de la música, e integrado a una oferta musical pública con criterios de proximidad, pertinencia, calidad y diversidad, priorizando su acceso a personas vulnerables y en condición de discapacidad.
- b. Consolidar el Sistema Distrital de Formación Musical, Artística y Cultural, con el fin de articular las acciones de los diferentes sectores y niveles de la Administración Distrital dirigidos a garantizar el acceso de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad a la formación artística y musical.
- c. Promover y crear nuevos espacios para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la formación, práctica, conocimiento, investigación y disfrute de la música, como un escenario de autorrealización y cohesión social convirtiendo la experiencia musical en un factor positivo de impacto psicosocial, con atención prioritaria a las personas en condición de discapacidad y poblaciones con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros grupos excluidos socialmente.

- d. Consolidar una Red de Equipamientos Culturales Públicos de carácter musical, en concordancia con las políticas, objetivos, estrategias, programas y metas definidas en el Plan Maestro de Equipamientos Culturales vigentes, con el fin de garantizar las condiciones físicas necesarias para la formación y apropiación de las expresiones musicales en la ciudad.

## 2. ECONÓMICO

- a. Garantizar el impacto positivo de la actividad musical de la ciudad en la generación de empleo y capital económico.
- b. Garantizar condiciones favorables para los artistas y las industrias creativas del sector musical de la ciudad, que les permitan incrementar su productividad y competitividad, y consolidar la calidad técnica de sus proyectos, bienes y productos creativos.
- c. Promover condiciones para la internacionalización de la creación, bienes y servicios musicales de la ciudad.
- d. Promover el reconocimiento internacional de la ciudad como Ciudad de Música, a través de la valoración, divulgación y promoción de sus creadores y sus expresiones musicales.
- e. Fortalecer los vínculos generados por la pertenencia de Bogotá a la Red UNESCO de Ciudades Creativas de la Música.

## 3. CREATIVO

- a. Garantizar la calidad y diversidad de las prácticas musicales de la ciudad a través de la cualificación de los agentes de la creación, la investigación, la comunicación, la divulgación, la crítica y el periodismo musical, fomentando la innovación y la creatividad como factores distintivos de la práctica musical en la ciudad, así como fortalecer la preservación, valoración y divulgación del patrimonio musical.
- b. Generar un Sistema de Información que permitan el adecuado conocimiento, evaluación, estudio y seguimiento de los impactos esperados de la Política Pública para la música en la ciudad.

**ARTÍCULO 3. Ejes de la Política Pública de Música.** Los ejes que definen el proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital, buscan orientar las acciones institucionales durante todo el ciclo de la política pública, con el fin que ésta sea permanente y transforme las realidades sociales en el tiempo.

Serán ejes en la elaboración de la Política Pública de Música, como mínimo los siguientes:

**1. Creación y Consolidación de Centros de Formación Musical y Artística:** La Política Pública de Música del Distrito Capital, garantizará la creación y consolidación de los Centros de Formación Musical y Artística en cada una de las localidades de la ciudad, con el fin de enriquecer las experiencias y prácticas musicales de niños, niñas y jóvenes mediante el

fortalecimiento y la sostenibilidad de estos espacios destinados para el estudio, investigación, creación e interpretación de diferentes expresiones musicales.

**2. Fortalecimiento y Proyección de Prácticas Musicales:** Se buscará apoyar de manera específica el fortalecimiento de las diversas prácticas musicales de la ciudad a través de la construcción de redes y nodos asociativos que promuevan la apropiación cultural, la productividad, el emprendimiento, la gestión y la circulación local, nacional e internacional de las prácticas y manifestaciones culturales, a partir de la creación, elaboración e investigación de nuevos portafolios musicales.

**ARTÍCULO 4. Principios:** La Política Pública de Música del Distrito Capital, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios rectores:

**1. Participación:** La participación es principio transversal en la formulación de la Política Pública de Música del Distrito Capital, en tanto permite la toma de decisiones influyentes, incluyentes y con capacidad de concertación en el campo musical, lo cual contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la cultura de los habitantes de la ciudad.

**2. Apropiación:** Los procesos de apropiación social y cultural, buscan fortalecer la diversidad de manifestaciones y sentidos musicales existentes, y permiten garantizar a la ciudadanía su derecho a conocer, practicar y disfrutar de las múltiples propuestas y creaciones musicales de la ciudad.

**3. Creación:** Representa una oportunidad para estimular y reconocer la labor creativa de músicos ciudadanos interesados en el campo musical, mediante una oferta institucional continua de incentivos especiales dirigidos a artistas, intérpretes, creadores, gestores e investigadores musicales.

**4. Información:** El levantamiento, la sistematización y el análisis de la información del sector musical, son componentes fundamentales que permiten una recopilación adecuada de información dirigida a medir los avances e impactos de la implementación y desarrollo de las políticas públicas relacionadas con prácticas y actividades musical en la ciudad, a través de proyectos de diagnóstico, caracterización y evaluación continua y permanente.

**5. Formación:** Se buscará garantizar la cualificación de los procesos de conocimiento y comprensión que fundamentan la práctica musical colectiva en los diversos contextos, fomentando la actualización y profesionalización de músicos docentes, la articulación de los distintos sectores relacionados con el campo cultural de la música, la promoción de la educación musical de niños, jóvenes y adultos, así como el fortalecimiento de la apropiación y relación activa de los ciudadanos y comunidades con las prácticas y sentidos musicales.

**6. Investigación:** La investigación busca formular, promover y socializar la documentación musical de la ciudad, con el fin de conocer, interpretar e innovar sobre las diversas realidades territoriales desde el campo musical. Asimismo, permite aportar a la planeación y proyección de las acciones estratégicas correspondientes a la Política Pública de Música del Distrito Capital

**7. Planeación:** Establece la fijación de métodos de planeación Distrital en el corto, mediano y largo plazo para el abordaje integral, oportuno y diferenciado de los componentes que integran la Política Pública de Música, con el fin de revisar periódicamente las actualizaciones y los procesos de seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con esta política pública.

**8. Divulgación y Circulación:** Se impulsarán mecanismos de divulgación, promoción, visibilización y circulación tanto de las actividades como de las creaciones musicales en el contexto local, nacional e internacional

**9. Emprendimiento y Producción:** Se pretende identificar y fortalecer aquellos factores, componentes y condiciones que permiten el mejoramiento de los procesos de producción, creación y circulación musicales, desde una perspectiva de innovación institucional y construcción de redes asociativas en el campo musical para la sostenibilidad organizacional.

**10. Gestión:** Este componente busca dar soporte a cada uno de los procesos de desarrollo musical que surgen en el tiempo, a partir del fortalecimiento de las interacciones y redes entre los diferentes agentes institucionales y sociales que intervienen directa e indirectamente en las esferas de la práctica, apropiación, creación y divulgación musical.

**11. Coordinación:** Los diversos sectores de la Administración Distrital, promoverán la coordinación interinstitucional durante el proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital, así como en la implementación de los Planes, Programas, Proyectos y Estrategias relacionados con esta política pública, con el fin de contribuir a la proyección y diversificación de las actividades musicales en la ciudad.

**12. Complementariedad:** Durante el proceso de elaboración de la Política Pública de Música, ésta deberá articularse e integrarse interinstitucionalmente con otras políticas en el campo musical tanto del orden territorial como nacional, con el fin de garantizar la complementariedad y el desarrollo de acciones continuas, concurrentes y permanentes en el tiempo.

**13. Concurrencia:** Se garantizará la concurrencia institucional con el fin de evitar la duplicidad de funciones, competencias y acciones durante del proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital.

**14. Sostenibilidad:** La Política Pública de Música será sostenible en su dimensión fiscal y en la oferta institucional, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos físicos, humanos y presupuestales en relación con las diversas prácticas y manifestaciones musicales de la ciudad.

**15. Diversidad:** Para la elaboración de la Política Pública de Música, la Administración Distrital tendrá en cuenta la multiplicidad de prácticas y sentidos musicales, así como la diversidad de realidades humanas, territoriales y sociales, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad y no discriminación en los planes, programas y proyectos implementados.

**ARTICULO 5. Responsabilidades y Competencias.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con sus entidades adscritas, será la responsable de elaborar todo el ciclo de la Política Pública de Música del Distrito Capital

**Parágrafo 1:** La formulación, adopción, implementación, ejecución y evaluación de la Política Pública de Música, se realizará de manera articulada y en el marco de sus competencias, con la participación activa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaria Distrital de Integración Social.

**Parágrafo 2:** La Administración Distrital articulará integralmente las Políticas Culturales Distritales y los componentes relacionados con el Plan Distrital de Música, para que sean parte integral de la Política Pública de Música de la ciudad

**ARTÍCULO 6. Participación y Concertación:** La formulación de la Política Pública de Música contará con la participación activa e incluyente de sectores y organizaciones musicales de la ciudad. Para ello, se buscará articular las iniciativas y proyectos musicales del sector privado y la sociedad civil a través del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, o las instancias y escenarios de decisión y concertación que disponga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO 7. Sistema de Información y Conocimiento:** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá la conformación, implementación y consolidación de Sistemas de Información Musical en la ciudad, con el fin de fortalecer el conocimiento, visibilidad e interacción entre instituciones, formadores, actores y redes organizacionales culturales para la oportuna toma de decisiones en el campo musical.

**ARTÍCULO 8 Financiación.** La Administración Distrital garantizará los recursos necesarios para la efectiva formulación, implementación, ejecución y evaluación de la Política Pública de Música del Distrito Capital.

**ARTICULO 9 Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS Y MADRES FAMI EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como propósito central promover y garantizar procesos de formación y profesionalización a las Madres Comunitarias y Madres FAMI en el Distrito Capital, con el objetivo de aumentar cualitativamente la atención integral a la primera infancia que se brinda al interior del Distrito Capital.

La oportunidad que brinda la formación de las madres comunitarias y madres FAMI en el campo de la educación inicial, es un paso que permite garantizar la formulación de estrategias y programas de equidad e inclusión social en la atención integral a la primera infancia, a partir de la implementación de herramientas conceptuales innovadoras y prácticas educativas pertinentes para un mejor desarrollo de los procesos expresivos, comunicativos y creativos en los niños y niñas.

***Es oportuno aclarar que, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 136 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos, esta propuesta normativa ha venido siendo presentada y posteriormente aprobada por parte de Concejos Municipales de ciudades tales como Medellín (Acuerdo Municipal N° 36 de 2013<sup>74</sup>) e Ibagué (Acuerdo Municipal N° 025 de 2014<sup>75</sup>).***

#### **II. ANTECEDENTES**

El Proyecto de Acuerdo, puesto a consideración del Honorable Concejo de Bogotá, se presenta por séptima vez ante esta Corporación Político-Administrativa.

- Esta es una iniciativa que ha tenido en cuenta los comentarios de las ponencias presentadas por el Honorable Concejal Antonio Sanguino y el ex Concejal Borys de Jesús Montesdeoca, los cuales rindieron **ponencia positiva conjunta con**

<sup>74</sup> Acuerdo Municipal de Medellín N° 036 de 2013 “Por medio del cual se promueve la profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso y madres FAMI dentro del Municipio de Medellín”

<sup>75</sup> Acuerdo Municipal de Ibagué N° 025 de 2014 “Por medio del cual se gestiona y promueve en el Municipio de Ibagué la profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI como agentes educativos de la primera infancia”

**modificaciones** al Proyecto de Acuerdo 185 de 2015, **aportes que han sido incorporados.**

- Por su parte, el Proyecto de Acuerdo 313 de 2015, contó con las **ponencias positivas con modificaciones** de los ex Concejales Diana Alejandra Rodríguez y José Arthur Bernal, argumentos que se adicionan a la presente iniciativa
- El Proyecto de Acuerdo 369 de 2015, contó con **Ponencia Positiva** por parte de la ex Concejala Diana Alejandra Rodríguez, y **Ponencia Positiva con modificaciones** del Honorable Concejal Jorge Durán, comentarios que se tienen en cuenta para la presentación de esta nueva iniciativa.
- Por su parte, el Proyecto de Acuerdo 034 de 2016, contó con **Ponencias Positivas** de los Honorables Concejales David Ballén, Horacio José Serpa y Roger Carrillo.
- Para las sesiones ordinarias del mes de mayo y agosto de 2016, este Proyecto de Acuerdo no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- Por último, el Proyecto de Acuerdo 414 de 2016, contó con **Ponencia Positiva Conjunta con Modificaciones** por parte de los Honorables Concejales Ángela Garzón y German García.

Cabe anotar que, si bien existen iniciativas que ya son Acuerdos de otras ciudades al respecto, esto no representa otra cosa que la responsabilidad que tiene Bogotá en la formación y capacitación de todos los agentes educativos existentes, lo cual coadyuvará a la formación integral de la primera infancia en la ciudad.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### - **La Unicef y el Desarrollo Integral de las Niñas y Niños**

En el campo de las políticas públicas, el enfoque del Desarrollo Integral para la atención integral y diferenciada de los niños y las niñas, se origina a partir de la puesta en escena de una agenda internacional entre actores estatales para la garantía y promoción efectiva de los derechos de la infancia. Este compromiso interestatal tiene como fundamento los principios rectores estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, en la cual se reconoce transversalmente, a lo largo de los 54 artículos que constituyen este tratado, que **“los niños - seres humanos menores de 18 años - son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social”**<sup>76</sup>.

En ese sentido, esta Convención ha brindado la oportunidad para que los Estados firmantes se comprometan institucionalmente en la promoción y protección de los derechos de la

<sup>76</sup> En: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultado el 12 de abril de 2015.

infancia, especialmente en el ámbito de avanzar en el cumplimiento de los derechos al desarrollo integral de la primera infancia.

La adopción del enfoque del Desarrollo Integral para la atención de los niños y niñas en el campo de las políticas públicas, tiene como principio de acción el reconocimiento que **“los primeros años de la vida del niño son fundamentales, especialmente los tres primeros años, que son la base de la salud, el crecimiento y el desarrollo en el futuro”**<sup>77</sup>. Durante este período, estudios de organizaciones internacionales como la UNICEF han comprobado que en esta etapa de la vida, **“las niñas y los niños aprenden más rápidamente que en cualquier otra época. Los recién nacidos y los niños de corta edad se desarrollan con mayor rapidez y aprenden más rápidamente cuando reciben amor y afecto, atención, aliento y estímulos mentales, así como alimentos nutritivos y una buena atención de la salud”**<sup>78</sup>.

En este campo, la UNICEF le recomienda a los Estados que definan programas y políticas públicas adecuadas para la primera infancia, a partir del diseño institucional de estrategias integrales las cuales **“incluyan todas las áreas de crecimiento: perceptivo, lingüístico, físico, mental, emocional y social”**<sup>79</sup>. La implementación de este enfoque busca **“asegurar que cada niño y niña sea saludable física y emocionalmente, que esté bien nutrido, y que viva en un medio ambiente limpio y saneado”**<sup>80</sup>.

#### - La Atención Integral para la Primera Infancia y el enfoque de la *Movilidad Social* en Colombia

Los beneficios sociales que trae consigo definir estrategias que incluyan programas adecuados para la atención integral a la primera infancia en Colombia, se reflejan a partir del logro de resultados positivos concernientes a la categoría de *movilidad social*. Sobre este aspecto, en las investigaciones desarrolladas por Bernal y Camacho (2012 & 2013), se reconoce la importancia de definir medidas públicas adecuadas para promover la atención integral a la primera infancia como estrategia que se relaciona en el mejoramiento de la *movilidad social* en el país. En ese sentido, las investigadoras argumentan **que “la experiencia internacional documenta los altos beneficios, en términos sociales, de intervenir adecuadamente en la formación de capital humano en las primeras etapas del ciclo vital (...) con el fin de mitigar las desventajas iniciales de la población más pobre y así romper las trampas de pobreza”**<sup>81</sup>.

Sobre este mismo enfoque de la *movilidad social*, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe publicado para el año 2011, se indican cuáles son las razones para promover una

<sup>77</sup> En: <http://www.unicef.org/spanish/fl/03/>. Consultado el 12 de abril de 2015.

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> En [http://www.unicef.org/republicadominicana/health\\_childhood\\_4368.htm](http://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm). Consultado el 13 de abril de 2015.

<sup>80</sup> Ídem.

<sup>81</sup> En Bernal, R., & Camacho, A. (2012). La política de primera infancia en el contexto de la equidad y movilidad social en Colombia. Documentos CEDE.



política pública que integre el concepto de desarrollo integral para la atención de las niñas y los niños de la primera infancia en Colombia. Entre los argumentos descritos se afirma que:

1- Los primeros años de la vida de una persona son definitivos en la formación de sus capacidades físicas, cognoscitivas y psicosociales, las cuales dependen en gran medida de su acceso a salud, nutrición y estimulación. (...) Asegurar un desarrollo saludable e integral de los niños es por tanto una inversión que se traduce en retornos económicos tangibles.

2- Las inversiones en la infancia temprana fomentan mayor equidad y potencian los impactos de otras inversiones. (...) En efecto, los niños criados en pobreza muestran una tendencia a un desarrollo integral menor que el correspondiente a su edad cronológica, a diferencia de sus pares de otros niveles socioeconómicos. La corrección de esta inequidad recae en gran medida en el Estado, naturalmente con la debida corresponsabilidad de las familias y la sociedad civil. (...) El Estado debe garantizar, como una política de equidad, que los niños y niñas más pobres y vulnerables tengan una atención integral en su primera infancia.

3- En Colombia existe la posibilidad de lograr altísimos beneficios en equidad y desarrollo socioeconómico, a través de una extensión focalizada de la inversión en desarrollo infantil temprano de alta calidad, pues 61% de los niños menores de 4 años viven en condiciones de pobreza<sup>82</sup>.

Por su parte, Bernal (2014) asegura que en la ejecución de programas de atención a la primera infancia en Colombia, se requieren estrategias que promuevan no sólo la ampliación en la cobertura de los servicios prestado, sino además que los programas tengan índices de alta calidad, esto, con el fin de garantizar tasas de retorno perceptibles en el futuro **“Sobre la capacidad cognitiva de los niños, mayor escolaridad y mayores salarios, también retornos sobre la habilidad socio emocional”**<sup>83</sup>. A su vez, Bernal afirma que **“los programas bien implementados también tienen efectos importantes sobre el comportamiento y expectativas de los padres de los niños atendidos”**<sup>84</sup>, lo cual se refleja en una reducción de los potenciales riesgos que derivan en posibles escenarios de maltrato infantil.

Esa tasa de retorno, a nivel de ciudad, se realizaría cuando se garantice profesionalización de los agentes responsables en la atención de niños y niñas de la primera infancia. Por lo tanto, generar políticas públicas que promuevan la formación académica de los agentes que están al cuidado de los niños y niñas con condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad, debería ser una responsabilidad y una necesidad en nuestra ciudad.

<sup>82</sup> En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35807166>. Consultado el 13 de abril de 2015.

<sup>83</sup> Bernal, R. (2014). Diagnóstico y Recomendaciones para la Atención de Calidad a la Primera Infancia en Colombia. Cuadernos de Fedesarrollo N° 51. pp. 13.

<sup>84</sup> Idem.

- **La Educación Inicial como componente transversal para el Desarrollo Integral con calidad en la Primera Infancia**

La educación inicial es uno de los ejes de trabajo fundamentales que permiten garantizar una atención de calidad para la primera infancia. En ella, se reconoce el potencial de cambio que se presenta en los niños y niñas, a partir de la implementación de un proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales que tienen como fundamento la calidad, la oportunidad y la pertinencia en el ejercicio profesional, lo cual posibilita que los niños y las niñas desarrollen al máximo sus capacidades cognitivas y las competencias sociales para el desempeño en la vida diaria. Sobre este aspecto, la educación inicial reconoce al Desarrollo Integral en la primera infancia como

***(...) el resultado de un proceso educativo de calidad que propicia de manera equitativa e integrada el alcance de niveles de desarrollo en diferentes ámbitos: vinculación emocional y social, exploración del cuerpo y motricidad, manifestación del lenguaje verbal y no verbal, descubrimiento del medio natural y cultural en las niñas y niños menores a cinco años de edad*<sup>85</sup>.**

La educación inicial, supera el enfoque asistencialista en los programas de la primera infancia, ya que pone en el centro de acción la potencialidad creativa de las niñas y los niños, desde el reconocimiento de las características diferenciales que definen al desarrollo infantil. Por ello, las actuaciones de quienes estén al cuidado de las niñas y los niños, deben ser de lo más responsables posibles, teniendo presente la aplicación de estrategias de calidad que fomenten la interacción entre ellas y ellos, con el fin de contribuir a la construcción asertiva de sus identidades y de sus relaciones con el entorno.

Por lo tanto, al promover el desarrollo integral de la primera infancia en el marco de la educación inicial ***“significa reconocer a las niñas y los niños en el ejercicio de sus derechos, saber de sus singularidades, intereses, gustos y necesidades, y atenderlos mediante las actividades que implican esos intereses en sus momentos particulares de desarrollo”***<sup>86</sup>.

Como parte de la Política Pública Nacional De Atención Integral A La Primera Infancia, el Ministerio de Educación Nacional, reconoce la importancia que tiene formar a los niños y niñas menores de 5 bajo el enfoque disciplinar de la educación inicial, reconociendo que esta perspectiva le permite a ***“las niñas y los niños construir su propia realidad, generan aprendizajes, se desarrollan, potencian sus capacidades y adquieren otras, todo ello como parte de los procesos de socialización en los que participan al interactuar con***

<sup>85</sup> En [www.inclusion.gov/wp-content/.../Libro-de-Políticas-Públicas.pdf](http://www.inclusion.gov/wp-content/.../Libro-de-Políticas-Públicas.pdf). Consultado el 13 abril de 2015.

<sup>86</sup> En: [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-341487\\_doc20.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-341487_doc20.pdf). Consultado el 13 de abril de 2015.

**la familia y al establecer relaciones con quienes les rodean, en todos los entornos en los que transcurren su vida**<sup>87</sup>.

Entre las características que definen la disciplina profesional de la *educación inicial*, está el hecho de tener un carácter *intencional*, el cual significa que los procesos de formación que se les brindan a las niñas y los niños de la primera infancia, son realizados de manera **“sistemática, estructurada y planeada para propiciar los aprendizajes que la niña y el niño requieren en función de su desarrollo”**<sup>88</sup>. Esta sistematicidad tiene que ver con la aplicación de **“contenidos y métodos y con las maneras como ellos se despliegan en los tiempos que se disponen para educar, en consideración a las características y particularidades de las niñas y los niños”**<sup>89</sup>.

Otro de los componentes que integran la *educación inicial* es su carácter *planeado*, el cual requiere del diseño de propósitos preestablecidos en donde **“se precisan los medios, recursos, estrategias y actividades para realizar la práctica pedagógica; el saber pedagógico orienta el hacer de la educación inicial”**<sup>90</sup>. Cuando se pueden articular todos estos elementos en una práctica educativa de calidad, se brinda la oportunidad de generar dinámicas de transformación en las niñas y los niños, las cuales inciden en procesos positivos que se evidencian en profundos cambios de la sociedad.

Sobre el potencial que produce la intervención adecuada de programas de alta calidad a partir de un fortalecimiento de la *educación inicial* en la atención a la primera infancia, Bernal (2012) asegura que las consecuencias sobre estas intervenciones se ven reflejadas en un mejoramiento progresivo sobre los resultados en las áreas de nutrición, salud, desarrollo cognitivo y desarrollo psicosocial de los niños y niñas. Esta conclusión se deriva de una serie de estudios que demuestran la relación intrínseca que existe entre el óptimo desempeño en la atención integral a la primera infancia (a nivel cognitivo, psicosocial, nutricional y/o de salud) y los resultados en la formación humana de la persona en años posteriores, especialmente en el ámbito de la escolaridad, los ingresos laborales, el embarazo adolescente, entre otras variables. En otras palabras, **“Se ha mostrado que los individuos que se desempeñan bien durante la infancia también tienen mejores resultados en todas estas dimensiones posteriormente en la vida”**<sup>91</sup>.

Para ello, Bernal recomienda la cualificación del talento humano que presta el servicio de los programas de atención a la primera infancia, promoviendo la formación del personal en áreas como la *educación inicial*, y teniendo en cuenta los componentes del *desarrollo cognitivo y el desarrollo psicosocial*.

<sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Ídem.

<sup>89</sup> Ídem.

<sup>90</sup> Ídem.

<sup>91</sup> En Bernal, R., & Camacho, A. (2012). La política de primera infancia en el contexto de la equidad y movilidad social en Colombia. Documentos CEDE.

En el área del *desarrollo cognitivo*, los estudios realizados por Caught, DiPietro y Strobino (1994), sugieren que la aplicación de procesos atención especializada a la primera infancia y la estimulación adecuada por parte de los adultos responsables de las niñas y los niños, **“Son dos de los factores más importantes en la producción de su capital humano cognitivo”**<sup>92</sup>

En este campo de intervención, el fortalecimiento del *desarrollo cognitivo* durante la primera infancia puede darse a partir de la implementación de dos mecanismos que permitan potenciar la estimulación cognitiva y social de las niñas y los niños:

**1. A partir de una oferta institucional concentrada en centros de atención formal y que cuente con personal calificado para el servicio, los cuales permiten brindar a los niños “las herramientas apropiadas para el desarrollo de habilidades y el mejoramiento de la capacidad de aprendizaje”**<sup>93</sup>, o

**2. A partir de la generación de programas continuos de capacitación de los padres con el fin de “incentivar buenas prácticas de aprendizaje y enseñanza en el hogar”**<sup>94</sup>.

A su vez, en el área del *desarrollo psicosocial*, Bernal afirma que, dentro de la etapa de la primera infancia, es importante “desarrollar habilidades no cognitivas decisivas para el desempeño de los individuos en la adultez”<sup>95</sup>, Sobre este campo, la oportunidad que deriva en la aplicación de estrategias pedagógicas adecuadas que fomenten la construcción de la personalidad y otros aspectos no cognitivos (como la curiosidad, persistencia, autocontrol, perseverancia, etc.), permite el logro de una serie de objetivos sociales como “el desarrollo de competencias ciudadanas, entender la relación entre los medios y los fines, la protección de prácticas inapropiadas de desaprobación, castigo o burla y un ambiente rico en desarrollo lingüístico y exposición permanente al lenguaje”<sup>96</sup>.

- **La Profesionalización de las Madres Comunitarias en Educación Inicial como eje que garantiza intervenciones de alta calidad en los Programas de Atención a la Primera Infancia en el Distrito Capital**

En un informe presentado por FEDESARROLLO para mediados de 2014, se reconoce que **“la cobertura de atención a niños menores de 5 años en Colombia es de las más altas de la región Latinoamericana”**<sup>97</sup>. La obtención de estos resultados se debe a un compromiso institucional desarrollado por parte de las distintas Autoridades Nacionales, a partir de la implementación del *Código de Infancia y Adolescencia* de 2006<sup>98</sup>, el cual

<sup>92</sup> En [https://economia.uniandes.edu.co/components/com\\_booklibrary/ebooks/dccede2012-33.pdf](https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/dccede2012-33.pdf). Consultado el 14 de abril de 2015.

<sup>93</sup> Ídem.

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ídem.

<sup>97</sup> Bernal, R. (2014). Diagnóstico y Recomendaciones para la Atención de Calidad a la Primera Infancia en Colombia. Cuadernos de Fedesarrollo N° 51.

<sup>98</sup> Ley 1098 de 2006. Código de infancia y Adolescencia

buscaba dar cumplimiento efectivo de las ordenanzas constitucionales correspondientes a la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás<sup>99</sup>.

Sin embargo, la implementación de programas de alta calidad en la atención a la primera infancia, aún es una deuda social pendiente. Entre las falencias institucionales más importantes que se pueden encontrar, están las que corresponden con la falta de aplicación de metodologías profesionales adecuadas que potencien el desarrollo de las habilidades de las niñas y los niños para el aprendizaje.

Para el caso de los Programas De Atención A La Primera Infancia desarrollados por el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, mediante la modalidad de Madres Comunitarias, la Universidad de los Andes realizó un estudio para el año 2010, el cual tenía como objetivo identificar cuáles son los retos actuales para la evaluación de la calidad de atención para los niños y niñas de 5 meses a 6 años de edad, vinculados al programa de Madres Comunitarias. Para ello, se tuvieron en cuenta dos variables fundamentales: *las características de las madres comunitarias y las rutinas pedagógicas* desarrolladas por estas.

En ese sentido, la evaluación de la calidad, rutinas y el cumplimiento de los lineamientos arrojó los siguientes resultados:

- 1. “En la escala de cuidado FDCRS (Family Daycare Rating Scale<sup>100</sup>) los procesos pedagógicos implementados por las madres comunitarias durante la atención a la primera infancia, tuvieron resultados de 3.23/ 7.**
- 2. Esto se debe a una baja frecuencia en las actividades pedagógicas implementadas y que son necesarias para el desarrollo óptimo de las niñas y los niños, tales como incentivar la investigación, la exploración, procesar nueva información y la concentración.**
- 3. También se evidencia dificultades en la aplicación de contenidos y metodologías adecuadas que garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños.**
- 4. Resultado de lo anterior, las tasas de retorno en la atención a la primera infancia por parte de los Hogares Comunitarios, están muy por debajo de las cifras esperadas<sup>101</sup> (cuadro 1).**

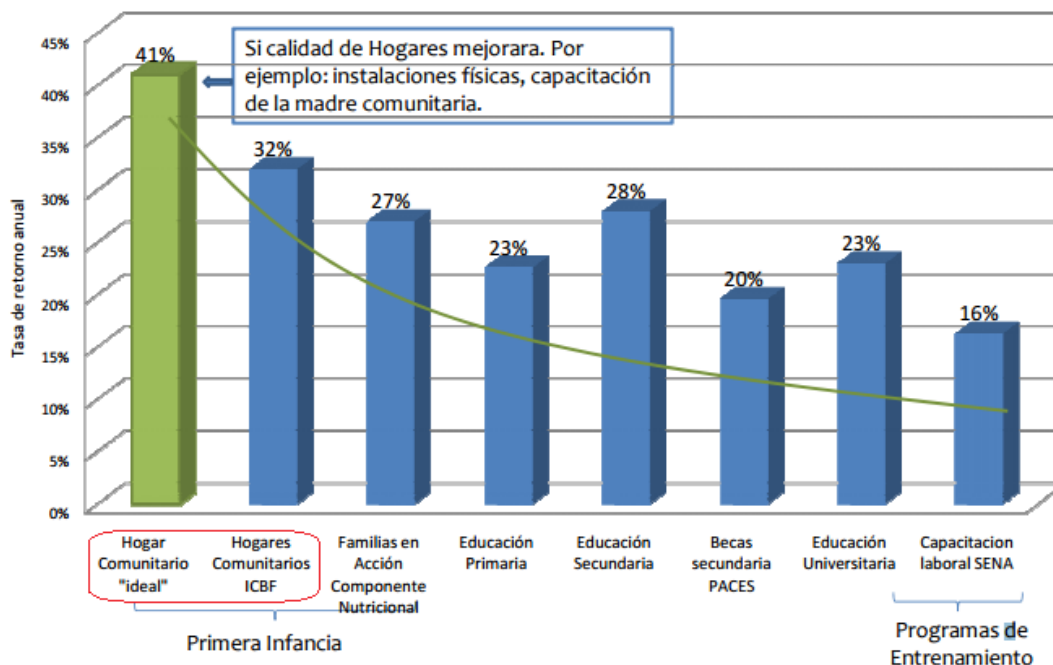
<sup>99</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 44.

<sup>100</sup> La escala de cuidado FDCRS se mide de 1 a 7, donde un puntaje 1 indica calidad inadecuada, 3 calidad mínima, 5 calidad buena y 7 calidad excelente.

<sup>101</sup> En [http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189\\_archivo\\_pdf\\_Raque\\_Bernal.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189_archivo_pdf_Raque_Bernal.pdf). Consultado el 13 de abril de 2015.

Cuadro 1.

## Retornos a las Inversiones de Capital Humano Edad en Colombia



Fuente: [http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189\\_archivo\\_pdf\\_Raque\\_Bernal.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189_archivo_pdf_Raque_Bernal.pdf)

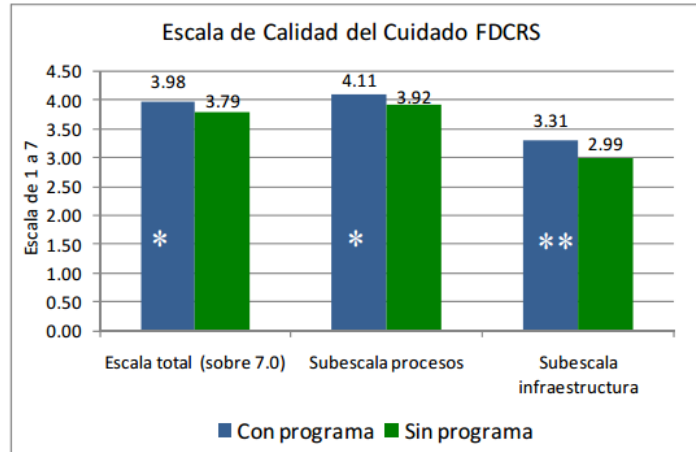
Los resultados antes presentados, reflejan la necesidad de reforzar los contenidos, las habilidades y las metodologías de no sólo las Madres Comunitarias, sino además de las y Madres FAMI, esto con el fin de cumplir efectivamente con la concepción holística que contiene la categoría de desarrollo integral infantil, potenciando de manera simultánea el ámbito físico, cognitivo y socio emocional de los niños y las niñas de la primera infancia.

Por ello, teniendo en cuenta que **“el principal insumo en la producción del capital humano es el recurso humano”**<sup>102</sup>, el estudio de la Universidad de Los Andes recomienda la implementación de programas de profesionalización de las madres comunitarias, con el objetivo de optimizar el cuidado que se presta en los Hogares Comunitarios (Cuadro 2), lograr el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el ICBF (Cuadro 3), y el mejoramiento en la frecuencia de implementación de las rutinas pedagógicas (Cuadro 4)

<sup>102</sup> Bernal, op., cit. pp. 15

**Cuadro 2.**

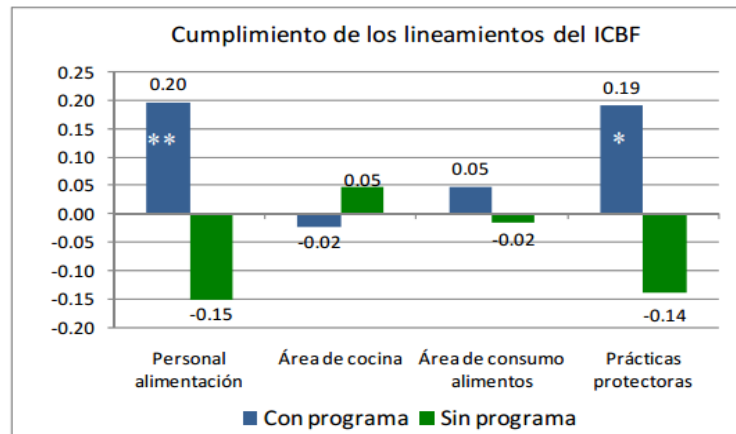
**Efecto de la profesionalización sobre las variables de resultado de MC y HCB**



Fuente: [http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189\\_archivo\\_pdf\\_Raque\\_Bernal.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189_archivo_pdf_Raque_Bernal.pdf)

**Cuadro 3.**

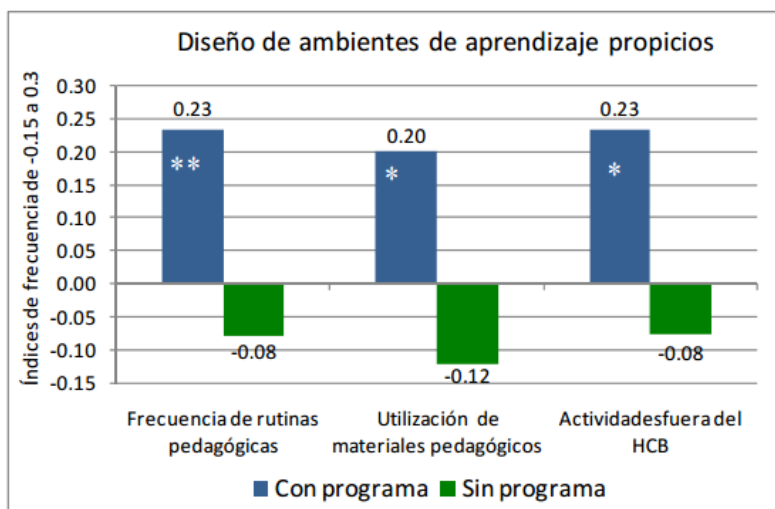
**Efecto de la profesionalización sobre las variables de resultado de MC y HCB**



Fuente: [http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189\\_archivo\\_pdf\\_Raque\\_Bernal.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189_archivo_pdf_Raque_Bernal.pdf)

Cuadro 4.

### Efecto de la profesionalización sobre las variables de resultado de MC y HCB



Fuente: [http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189\\_archivo\\_pdf\\_Raque\\_Bernal.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-233189_archivo_pdf_Raque_Bernal.pdf)

Estas cifras revelan la pertinencia que deriva de la implementación de estrategias y programas que incentiven la profesionalización de las Madres Comunitarias y FAMI, esto con el fin de garantizar una atención integral a la primera infancia con altos índices de calidad.

Como parte de las tareas de control político frente a la gestión de la anterior Administración Distrital en torno a los procesos de profesionalización de las madres comunitarias y FAMI del ICBF en Bogotá, se presentó la Proposición 236 de 2014 con el fin de conocer el estado de ejecución de estos programas. Esta fue la respuesta que emitió la Secretaría Distrital de Integración Social en su momento:

***La Secretaría Distrital de Integración Social, a través del proyecto 735 "Desarrollo Integral de la Primera Infancia", no contempla dentro de sus metas acciones dirigidas a madres comunitarias y FAMI del ICBF en Bogotá, por ser programas de orden nacional, concentrándose nuestros esfuerzos en el financiamiento de programas de atención integral a la primera infancia de orden distrital.'***

***Frente a esta meta, con recursos del Fondo de Desarrollo Local, en la localidad de Ciudad Bolívar se adelanta la profesionalización de 400 madres comunitarias. Estos procesos tienen una duración de mínimo tres años.***

***Los recursos asignados por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar tienen un valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) De acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 562 del 4 de julio de 2013 con cargo a la imputación presupuestal de la cuenta Ciudad Bolívar Construye Saberes; Convenio de Asociación No. CVA-004-2013 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Incca de Colombia. Estos***



**procesos tienen una duración de mínimo tres años; por lo tanto este presupuesto corresponde al tiempo que dura el proceso de formación:**

**412 madres inscritas pertenecientes a la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con el Convenio de Asociación No. CVA-004-2013 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Incca de Colombia., Es de reiterar que este es un proceso financiado con fondos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. La Secretaría de Integración Social con presupuesto del Plan de Desarrollo no adelanta ningún proceso de capacitación a madres comunitarias<sup>103</sup>.**

Sin embargo, es de aclarar que la implementación de este tipo de procesos de profesionalización no debe estar sujeta a las disposiciones de las Administraciones Distritales de turno. Al contrario, es pertinente obligar a las distintas Autoridades del Distrito a tener compromisos institucionales a largo plazo sobre este asunto en particular, sin depender de los criterios que maneje cada administración. De esta manera, se pretende garantizar y regular de manera efectiva la aplicación de estrategias de calidad en la atención a la primera infancia.

Por lo anterior, para el potenciamiento del desarrollo integral (*desarrollo cognitivo y psicosocial*) de la primera infancia en el Distrito Capital, no basta solamente con la apertura de una oferta institucional; es necesario brindar programas de calidad para los niños y niñas, esto con el fin de garantizar efectivamente el derecho al desarrollo integral.

### **BASES DEL PLAN DESARROLLO 2016-2020: BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS:**

El documento técnico *Bases del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020: Bogotá Mejor para Todos*, refleja gran parte de las apuestas institucionales que debe tener la Administración Distrital, en relación con la garantía del Desarrollo Integral de la Primera Infancia en Bogotá.

En ese sentido, este documento reconoce la importancia que tiene la progresiva cualificación de los agentes educativos que atienden a este sector poblacional, con el fin de potenciar la calidad de las prácticas y experiencias pedagógicas en el ámbito de la atención integral a la primera infancia en Bogotá.

Se avanzará en la actualización de los lineamientos pedagógicos que sustentan la calidad de la Educación Inicial en Bogotá. Complementario a esto, **se fortalecerá el proceso de formación de agentes educativos que acompañan el proceso de atención integral de los niños y niñas, ya que son ellos los garantes de la implementación exitosa del mismo.** La formación tiene como propósito cualificar las

<sup>103</sup> Respuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social a la Proposición No. 236 del 11 de Junio del 2014.

acciones del agente educativo en torno al acompañamiento del desarrollo integral de los niños y niñas<sup>104</sup>.

Así quedó contemplado en el artículo 63 del Acuerdo 645 de 2106: Plan de Desarrollo 2016-2020: *Bogotá Mejor Para Todos*:

**Artículo 63. Atención Integral Primera Infancia.**

*El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital Salud, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, **en articulación con los programas de la Nación, adelantarán las acciones tendientes a garantizar la atención integral y de calidad a la primera infancia.** Para tal fin diseñará e implementará la Ruta de Atención Integral con énfasis en la garantía de las condiciones de salud y nutrición, **el fortalecimiento de la educación inicial**, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo y, el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias. Lo anterior en concordancia con los artículos 29 y 207 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".*

*En virtud de lo anterior, créase el Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia, administrado por la Secretaría de Integración Social, en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través del cual se adelantará el registro de la atención integral de los niños de 0 a 5 años, se efectuará el seguimiento a la implementación de la política y la articulación con los programas del Gobierno Nacional y el sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**Parágrafo 1. La Administración Distrital desarrollará esquemas de cooperación con la Nación para que los niños y niñas entre 0 y 5 años más vulnerables que sean atendidos por los programas del orden nacional y distrital, tengan acceso en condiciones de igualdad para el desarrollo de sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano y en el marco de la Ruta de Atenciones.**

Por lo tanto, siendo la formación en *educación inicial* el componente profesional que permite importante promover el desarrollo integral de cada niña y cada niño teniendo en cuenta cada una de sus capacidades y potencialidades, es oportuno que la Administración Distrital fortalezca y consolide la promoción de programas de formación de las Madres comunitarias y Madres FAMI en el Distrito Capital, reconociendo la invaluable labor que prestan estas mujeres y la posibilidad que tienen desde la profesionalización para el potenciamiento del cuidado infantil, el desarrollo formativo, psicosocial, moral, cultural y físico de las niñas y niños beneficiarios de los programas del ICBF en la ciudad de Bogotá.

**- Experiencias normativas en los Municipios de Medellín e Ibagué:**

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 136 del **Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos**, el presente Proyecto de Acuerdo ha venido siendo aprobado por parte de Concejos Municipales de ciudades tales como Medellín (Acuerdo Municipal N° 36 de 2013) e Ibagué (Acuerdo Municipal N° 025 de 2014).

<sup>104</sup> Bases del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020: Bogotá Mejor para Todos. pp. 64.

En el caso del Municipio de Medellín, se propuso la profesionalización de las madres comunitarias, madres sustitutas, madres hogares de paso y madres FAMI, como estrategia pública destinada a brindar una atención integral a la primera infancia con altos índices de calidad. Así, se garantiza por parte de estos agentes educativos, la aplicación de conocimientos y habilidades pedagógicas pertinentes e innovadores en función de incrementar las potencialidades de los niños y niñas menores de 5 años.

Por su parte, el Concejo Municipal de Ibagué aprobó esta iniciativa normativa, con miras no sólo a garantizar la calidad en los procesos de atención a la primera infancia mediante la formación de estos agentes educativos, sino también con el objetivo de que la administración municipal establezca convenios con instituciones educativas, las cuales brinden programas de formación complementaria en el campo profesional de la educación inicial.

A continuación se hace una relación de los Acuerdos Municipales aprobados en Medellín e Ibagué, los cuales se convierten en insumos normativos a nivel territorial, con el fin de garantizar procesos de formación y profesionalización de las madres comunitarias en cada uno de estos municipios:

CONCEJO DE MEDELLÍN	CONCEJO DE IBAGUÉ
ACUERDO N° 036 DE 2013 <sup>105</sup>	ACUERDO N° 025 DE 2014 <sup>106</sup>
“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS, SUSTITUTAS, MADRES DE HOGARES DE PASO Y MADRES FAMI DENTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”	"POR MEDIO DEL CUAL SE GESTIONA Y PROMUEVE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE LA PROFESIONALIZACION DE LAS MADRES COMUNITARIAS, SUSTITUTAS, MADRES DE HOGARES DE PASO, MADRES FAMI COMO AGENTES EDUCATIVOS DE LA PRIMERA INFANCIA"
ARTÍCULO 1: El municipio de Medellín promoverá la profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI, a través de formación y cualificación, con el fin de brindar una atención integral a los niños y niñas del municipio de Medellín, con altos estándares de calidad y oportunidad.	ARTÍCULO 1: El municipio de Ibagué gestionará y promoverá la profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI, como agentes educativos de la primera infancia que se encuentran vinculadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por medio de procesos de formación y cualificación, a fin de que se brinde una atención integral a los niños y niñas del municipio de Ibagué, con altos estándares de calidad y oportunidad.

105

En

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpcccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Nuestro%20Gobierno/Secciones/Publicaciones/Documentos/Gaceta%20Oficial/2013/Gaceta%204184/4184.pdf>.

<sup>106</sup> En [http://www.concejodeibague.gov.co/documentos\\_2009/2014/Acuerdo025\\_2014.pdf](http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2014/Acuerdo025_2014.pdf).

<p>ARTÍCULO 2: La profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI garantiza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La calidad en la atención a la primera infancia y ser garantes de derechos de los niños y niñas del municipio de Medellín</li> <li>2. La apropiación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y competencias que redundan en acciones de acompañamiento que mejoran la prestación de servicio de atención integral a la primera infancia</li> <li>3. La construcción de capacidades para crear y desarrollar proyectos innovadores</li> <li>4. La adquisición por parte de los niños y niñas del Municipio de Medellín de los aprendizajes básicos que los acompañarán durante la vida</li> <li>5. La transformación real de las familias y la ciudad</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 2: La profesionalización de que trata el artículo 1° garantiza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. La calidad en la atención a la primera infancia y ser garantes de derechos de los niños y niñas del municipio de Ibagué</li> <li>B. La apropiación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y competencias que redundan en acciones de acompañamiento que mejoran la prestación de servicio de atención integral a la primera infancia</li> <li>C. La construcción de capacidades para crear y desarrollar proyectos innovadores los cuales estarían apoyando las directrices asumidas por el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)</li> <li>D. Fortalecimiento de los conocimientos y las capacidades cognitivas, sensoriales, motrices, sociales y emocionales de los niños y niñas del municipio de Ibagué, a través de los agentes educativos contribuyendo al aprendizaje básico que los acompañaran durante la vida.</li> <li>E. La transformación real de las familias y la ciudad</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 3: La profesionalización se entiende como el proceso de cualificación y formalización como normalista superior y licenciada en educación, mediante el cual las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI adquieren las competencias e idoneidad para asumir con calidad los procesos pedagógicos que permita a los niños y niñas en sus primeros años desarrollar capacidades, habilidades y potencialidades</p>	<p>ARTÍCULO 3: Se entenderá como profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI como agentes educativos de la primera infancia, el proceso de cualificación y formalización como normalista superior y licenciada en educación donde se adquieren las competencias e idoneidad para asumir con calidad los procesos pedagógicos que permita a los niños y niñas en sus primeros años desarrollar capacidades, habilidades y potencialidades</p>
<p>ARTÍCULO 4- El municipio de Medellín, buscará el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo en coordinación con los lineamientos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, teniendo en cuenta que las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI, hacen parte de los programas de este órgano de carácter nacional</p>	<p>ARTÍCULO 4- El municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces gestionará y buscará el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo en coordinación con los lineamientos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, teniendo en cuenta que las madres comunitarias, sustitutas, madres de hogares de paso, madres FAMI como agentes educativos de la primera infancia, hacen parte de los programas de este órgano de carácter nacional</p>
<p>ARTÍCULO 5- El municipio de Medellín buscará alianzas con organizaciones públicas y privadas o de carácter internacional para que aporten a la profesionalización de las madres</p>	<p>ARTÍCULO 5- El municipio de Ibagué por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces, gestionará y buscará alianzas con organizaciones públicas y privadas o de carácter internacional para que aporten a</p>

comunitarias, sustitúas, madres de hogares de paso, madres FAMI del Municipio de Medellín	la profesionalización de las madres comunitarias, sustitúas, madres de hogares de paso, madres FAMI como agentes educativos de la primera infancia del Municipio de Ibagué; asimismo promoverá la realización de convenios con instituciones educativas que brinden programas de formación complementaria.
ARTÍCULO 6: Las comunidades podrán priorizar recursos de presupuesto participativo que estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo. En este caso, se sujetará a la reglamentación que para el efecto emita el municipio de Medellín	ARTÍCULO 6: Las comunidades podrán priorizar recursos de presupuesto participativo que estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo. En este caso, se sujetará a la reglamentación que para el efecto emita el municipio de Ibagué
ARTÍCULO 7: El presente acuerdo entra en vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Municipal	ARTÍCULO 7: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

##### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

###### **Artículo 44.**

*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayado fuera del texto)*

###### **Art 344.**

*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores*

ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### **Artículo 366.**

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación<sup>107</sup> (Subrayado fuera del texto).

### • TRATADOS INTERNACIONALES

#### **Convención Sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)**

##### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (Subrayado fuera del texto).

(...)

##### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

(...)

##### **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

<sup>107</sup> Constitución Política de Colombia de 1991

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades*<sup>108</sup>.

## MARCO LEGAL

### LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

#### Artículo 1

**Finalidad.** *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.* (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### Artículo 15.

**Ejercicio de los derechos y responsabilidades.** *Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico* (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### Artículo 17.

**Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

*La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano* (Subrayado fuera del texto).

(...)

#### Artículo 29.

**Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.** *La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos*

<sup>108</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

*reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas (Subrayado fuera del texto).*

(...)

#### **Artículo 41.**

**Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. *Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*

(...)

3. *Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*

(...)

9. *Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.*

(...)

17. *Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.*

(...)

19. *Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.*

(...)

25. *Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.*

(...)



**Parágrafo.** Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código<sup>109</sup>.

## LEY 1450 DE 2011, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014”- PROSPERIDAD PARA TODOS

### Artículo 136.

**Ajuste de la oferta programática para la primera infancia.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia.

(...)

**Parágrafo 1.** Entiéndase atención integral a la primera infancia, como la prestación del servicio y atención dirigida a los niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años y 11 meses, de edad, con criterios de calidad y de manera articulada, brindando intervenciones en las diferentes dimensiones del Desarrollo Infantil Temprano en salud, nutrición, educación inicial, cuidado y protección.

**Parágrafo 2.** Con el fin de implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

**4. Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia** previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia (Subrayado y en negrilla fuera del texto).

### Artículo 137.

El Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Dicho esquema permitirá la sostenibilidad de la estrategia y la ampliación progresiva de la cobertura con calidad. Lo anterior deberá desarrollar los siguientes aspectos:

- a) Definición, formalización e implementación de los lineamientos operativos y estándares de calidad en la prestación del servicio, en cada uno de los componentes de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia;
- b) Definición de la población elegible a ser cubierta de manera progresiva y sostenible con la estrategia de atención integral a la primera infancia conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007;

<sup>109</sup> Ley 1098 de 2006.

- c) *De acuerdo con los lineamientos y estándares de la estrategia AIPI se realizará la revisión, ajuste, fusión o eliminación de los programas que hacen parte de la estrategia*
- d) *Generación y adopción de los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos, Municipios y Distritos aseguren dentro de sus Planes de Desarrollo los recursos para la financiación de la atención integral a la primera infancia y su obligatoria articulación y cofinanciación con la Nación, para la ampliación sostenible de cobertura con calidad;*
- e) *Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de alternativas de Participación Público-Privadas en el desarrollo de infraestructura, la prestación de servicios y otras actividades pertinentes para el desarrollo y consolidación de la estrategia de atención integral a la Primera Infancia;*
- f) *El desarrollo integrado del sistema de información, aseguramiento de la calidad, vigilancia y control, rendición de cuentas, veedurías ciudadanas y de los mecanismos y agenda de evaluaciones requeridas para el desarrollo y consolidación de la estrategia de atención integral a la Primera Infancia<sup>110</sup>.*

## **DECRETO DISTRITAL 520 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BOGOTÁ, D. C."**

### **Artículo 1.**

**Objeto.** *Adóptese la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 - 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.*

(...)

### **Artículo 4.**

**Enfoque.** *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior (Subrayado fuera del texto).*

---

<sup>110</sup> Ley 1450 de 2011.

**Artículo 5.**

**Objetivo General.** Lograr que los niños y niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollen sus potencialidades, capacidades y oportunidades, en ejercicio de sus derechos (Subrayado fuera del texto).

(...)

**Artículo 8.**

**Ejes, componentes y líneas.** La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.

(...)

**Eje No 2:** Bogotá construye ciudad con los niños y las niñas y los/las adolescentes. Este eje ordena las acciones de la Ciudad para transformar la cultura bogotana a favor de una cultura que dé vigencia al concepto del "interés superior del niño, la niña y el/la adolescente y la prevalencia de sus derechos", como criterio orientador de los comportamientos ciudadanos.

**Componentes**

(...)

3. Redes de cuidado calificado de niños, niñas y adolescentes desde la Primera Infancia<sup>111</sup>  
(Subrayado fuera del texto)

## ACUERDO DISTRITAL 645 DE 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

**Artículo 63. Atención Integral Primera Infancia.**

El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital Salud, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con los programas de la Nación, adelantarán las acciones tendientes a garantizar la atención integral y de calidad a la primera infancia. Para tal fin diseñará e implementará la Ruta de Atención Integral con énfasis en la garantía de las condiciones de salud y nutrición, el fortalecimiento de la educación inicial, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo y, el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias. Lo anterior en concordancia con los artículos 29 y 207 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".

<sup>111</sup> Decreto Distrital 520 de 2011

*En virtud de lo anterior, créase el Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia, administrado por la Secretaría de Integración Social, en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través del cual se adelantará el registro de la atención integral de los niños de 0 a 5 años, se efectuará el seguimiento a la implementación de la política y la articulación con los programas del Gobierno Nacional y el sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

**Parágrafo 1.** *La Administración Distrital desarrollará esquemas de cooperación con la Nación para que los niños y niñas entre 0 y 5 años más vulnerables que sean atendidos por los programas del orden nacional y distrital, tengan acceso en condiciones de igualdad para el desarrollo de sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano y en el marco de la Ruta de Atenciones.*

**Parágrafo 2.** *La administración Distrital realizara la georreferenciación actualizada de la oferta y demanda de todos los programas del orden nacional y distrital, público y privados que atiendan niños y niñas de primera infancia en Bogotá con el objetivo de evitar la duplicidad en la atención, garantizando eficiencia en la asignación de recursos para la ampliación de coberturas.*

*Se utilizará la técnica de georreferenciación para determinar la ubicación de nuevas plantas físicas de jardines infantiles, con el fin de optimizar los equipamientos nacionales y distritales preexistentes.*

## **2. FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LAS MADRES COMUNITARIAS**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

#### **Artículo 67.**

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,*

financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley<sup>112</sup> (Subrayado fuera del texto)

## LEY 30 DE 1992, “POR LA CUAL SE ORGANIZA EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”

### Artículo 1

*La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

(...)

**Artículo 6** *Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:*

(...)

*f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;*(Subrayado fuera del texto).

## LEY 115 DE 1994, “POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”

### Artículo 4.

**Calidad y cubrimiento del servicio.** *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo* (Subrayado fuera del texto).

## V. ALCANCES DEL PROYECTO

Reconociendo el valor social y humano que deriva del ejercicio empleado por parte de las Madres Comunitarias y Madres FAMI, para la formación psico-social y educativa de las niñas y los niños en condición de vulnerabilidad al interior del Distrito Capital, es pertinente promover procesos de profesionalización que involucren a este conjunto poblacional para lograr así una atención integral, oportuna y de la más alta calidad, en los programas dirigidos a la primera infancia liderados por el ICBF y que son prestados al interior del Distrito Capital.

<sup>112</sup> Constitución Política de Colombia de 1991.

Si bien existen programas de atención integral a la primera infancia a nivel distrital desarrollados por la Secretaría Distrital de Integración Social, en los cuales se plantea la pertinencia en la cualificación de los actores involucrados dentro de los procesos de atención, formación y cuidado de las niñas y los niños, es necesario que se integren todos los agentes involucrados en los procesos de atención a la primera infancia ofrecidos en la ciudad de Bogotá.

Para ello, es importante incluir a las madres comunitarias, en los procesos de formación profesional que se brindan al interior del Distrito Capital, reconociendo de manera equitativa a estos agentes sociales como pioneras en la atención integral a la primera infancia, y por lo tanto, tienen el mismo derecho a hacer parte de programas y políticas públicas correspondientes a la profesionalización, pues aunque estos programas sean carácter nacional, no se puede desconocer la labor y liderazgo que ejercen estas madres a favor de los niños y niñas más vulnerables en la ciudad.

De esta manera, el alcance del presente Proyecto de Acuerdo está mediado a partir de:

- El mejoramiento en las prácticas socioculturales, educativas y emocionales que potencien el desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia
- La restitución progresiva e integral de los derechos vulnerados a los niños y niñas de la primera infancia,
- Un fortalecimiento de la participación de las niñas y niños en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas en los escenarios de desarrollo social, familiar e institucional.

Por otra parte, a través de la implementación de este proyecto de acuerdo, se permite construir espacios de equidad e inclusión social sobre la importante labor que cumplen las Madres Comunitarias y FAMI al interior del Distrito Capital, fortaleciendo así sus capacidades de dirección y liderazgo comunitario. Este empoderamiento que brinda los procesos de profesionalización, se refleja en una mayor participación ciudadana por parte de las Madres, en los distintos escenarios de formulación, influencia y control político de la gestión pública.

## VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1 y 25 del artículo 12:

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las apropiaciones fiscales que demande esta iniciativa estarán sujetas a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es de aclarar que la iniciativa presentada podría requerir de una asignación presupuestal que no está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por ello, los gastos en los que se incurriría para la implementación de la iniciativa deben ser cuantificados por la Secretaría Distrital de Hacienda, determinando las fuentes de recursos que serán empleadas para dicho fin.

Sin embargo, cabe recordar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, plantea la necesidad de interpretar los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa:

*(...) en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda** (Subrayado fuera del texto). Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto<sup>113</sup>.*

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA  
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECHO  
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ  
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA  
Honorable Concejal

<sup>113</sup> Corte Constitucional. Sentencia 502 de 2007

## PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS Y MADRES FAMI EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, establecidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en el marco del Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia, promoverá la realización de procesos de formación y profesionalización en campos relacionados con la atención integral a primera infancia a las Madres Comunitarias y Madres FAMI que realizan sus labores en el Distrito Capital.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, en el marco de la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia, promoverá la inclusión de las Madres Comunitarias y Madres FAMI dentro de los procesos de formación en educación inicial con el fin de potenciar la calidad de las prácticas y experiencias pedagógicas en el ámbito de la atención integral a la primera infancia en Bogotá.

**Artículo 2.** Los procesos de formación y profesionalización de las Madres Comunitarias y Madres FAMI en Bogotá, se realizarán bajo los lineamientos precisados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y el Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia

**Artículo 3.** La Administración Distrital, garantizará la inclusión de las Madres Comunitarias y Madres FAMI, en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo de la ciudad, en especial para la formación y profesionalización de estos agentes educativos.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El siguiente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito brindarle al Distrito Capital, una herramienta informativa que busque el mejoramiento de la movilidad dentro de la malla vial local de la ciudad de Bogotá. Esta herramienta consiste en promover, dentro del procedimiento de inmovilización de vehículos en el Distrito Capital, la fijación de una etiqueta adhesiva sobre la acera más cercana de donde se ubicaba éste informando:

1. Fecha, hora y lugar exacto donde se llevó a cabo el proceso de inmovilización
2. Datos del agente de tránsito que realizó el procedimiento de inmovilización
3. El número de la grúa con número de contacto.
4. La dirección del sitio donde fue conducido el vehículo (patios oficiales o parqueaderos autorizados).
5. El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo
6. El procedimiento correspondiente para el retiro del vehículo inmovilizado.

De esta manera, se informa a los ciudadanos infractores de las normas de tránsito, el procedimiento de inmovilización efectuado por las autoridades de tránsito de la ciudad

Por otra parte, esta iniciativa se convierte en una estrategia de reflexión sobre el valor que tiene la defensa del espacio público. Además, tiene un componente pedagógico relacionado con la posibilidad de ejercer controles viales desde estrategias visuales, con el fin de reducir las prácticas irregulares en las que incurren los conductores particulares en el estacionamiento de sus vehículos, bien sea en andenes, parques y aceras de la ciudad.

##### **II. ANTECEDENTES**

La presente iniciativa se radica por sexta ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá, y tiene en cuenta los comentarios de las ponencias presentadas por los Honorables

Concejales Álvaro Argote y Roger Carrillo, los cuales rindieron **ponencia negativa** al Proyecto de Acuerdo 314 de 2015. En el título de la presente iniciativa, se realizaron las modificaciones principales, que argumentaron los ponentes, y que sustentaron el sentido del estudio realizado. Enmarcando jurídicamente el Proyecto de Acuerdo en concordancia con las normas nacionales, se subsana la aplicabilidad jurídica de la propuesta que se presenta para el análisis de la corporación.

Por su parte, el Proyecto de Acuerdo 372 de 2015, contó con **Ponencias Positivas** por parte del Honorable Concejal Edward Arias y el ex Concejal Carlos Vicente de Roux. En el documento de estudio, los ponentes no incluyeron modificaciones en el articulado de la iniciativa. Sin embargo, el proyecto de acuerdo se archivó dado que no alcanzó a ser discutido en la respectiva comisión.

El Proyecto de Acuerdo 038 de 2016, contó con **Ponencias Positivas con modificaciones** por parte de los Honorables Concejales Celio Nieves Herrera y Gloria Elsy Díaz. Los comentarios propuestos por los ponentes, en relación con sensibilizar a los conductores sobre la importancia que tiene el respeto de las normas de tránsito y la protección del espacio público en Bogotá, son tenidos en cuenta a la hora de presentar nuevamente esta iniciativa.

El Proyecto de Acuerdo 214 de 2016, contó con **Ponencia Positiva con Modificaciones** del Honorable Concejal Juan Carlos Flórez Arcila, además de **Ponencia Negativa** del Honorable Concejal Jorge Durán Silva. Los comentarios propuestos por los ponentes, con respecto a ajustar el texto del articulado con respecto al mínimo de información que debería contar la etiqueta adhesiva dentro del proceso de inmovilización, fueron incluidos en la presentación de esta nueva iniciativa

El Proyecto de Acuerdo 331 de 2016, contó con **Ponencia Positiva** del Honorable Concejal Cesar Alfonso García Vargas, además de **Ponencia Positiva con modificaciones** por parte del Honorable Concejal José David Castellanos, cuyas propuestas observaban más un cambio de forma en la redacción del articulado.

El Proyecto de Acuerdo 417 de 2016 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Gloria Elsy Díaz Martínez y Hosman Martínez Moreno

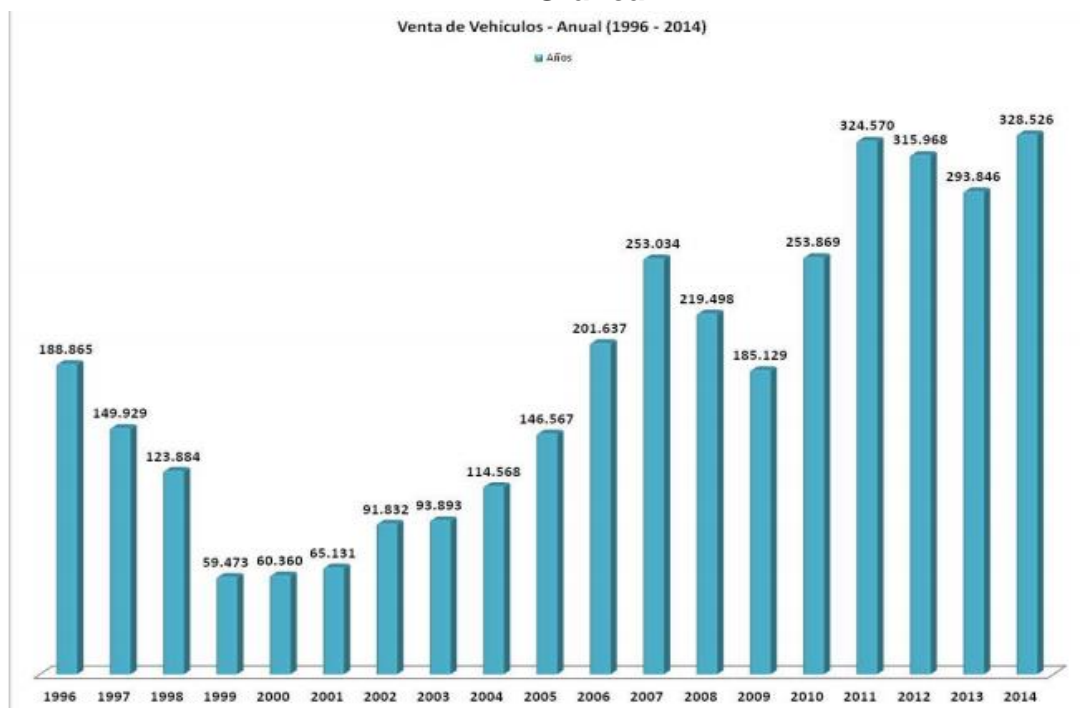
Finalmente, el Proyecto de Acuerdo 290 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Marco Fidel Ramírez Antonio y Pedro Javier Santiesteban Millán.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cifras sobre venta y adquisición de vehículos particulares en Colombia va en aumento anualmente. Según datos suministrados por ASOPARTES, “durante el año 2014 las ventas

de vehículos nuevos en el país tuvieron un desempeño positivo, cerrando el año en 328.526 unidades<sup>114</sup>.

**Gráfica 1**



En:

<http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>

En el caso particular de Bogotá, la capital de la República se ubicó como la ciudad con mayor venta de vehículos nuevos, cerrando el año 2014 con 119.967 unidades automotoras vendidas:

**Tabla 1. Comparativo de ventas de nuevos vehículos en diferentes ciudades del país para el año 2014.**

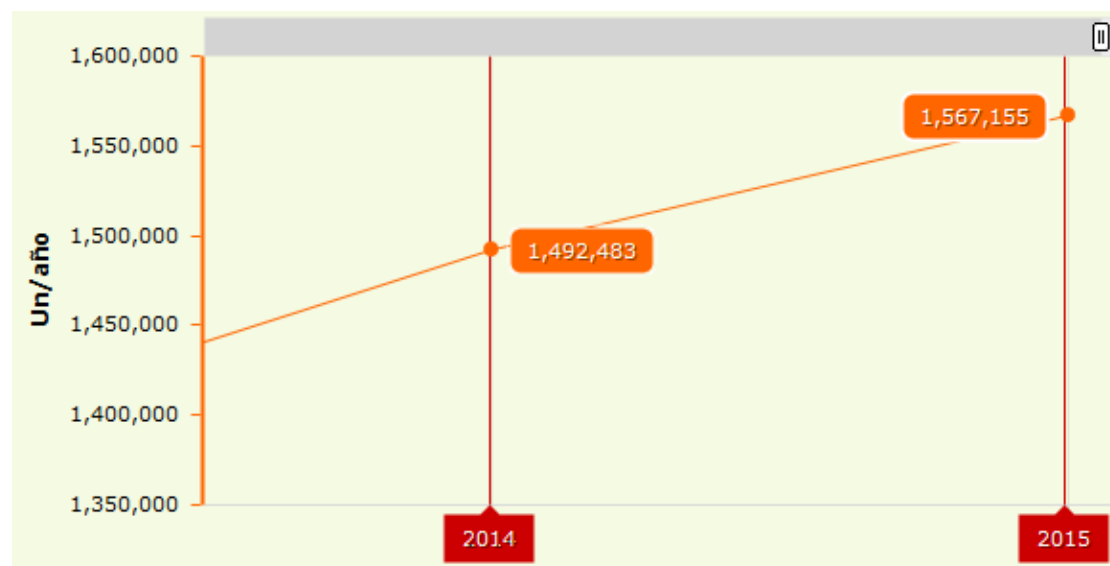
Ciudad	Automóviles	Utilitarios	Picks Ups	Taxis	Buses	Camiones	Camionetas	Vans	Microbus	Volquetas	Tractocamión	Busetas	Camperos	Sin Clasificar	Suma
Bogotá	65.986	39.048	5.399	4.484	2.589	281	670	1.316	145	27	4	10	0	8	119.967
Cali	17.729	6.226	909	973	48	103	247	264	80	23	7	7	0	1	26.617
Envigado	10.020	5.417	652	239	9	575	346	123	78	98	79	4	0	7	17.647
Medellín	6.541	3.617	404	1.224	166	163	139	58	106	12	19	6	0	0	12.455
Barranquilla	6.677	2.940	542	1.228	97	137	125	314	39	32	6	28	0	0	12.165
Bucaramanga	4.154	2.695	570	91	16	370	254	47	46	92	123	16	0	1	8.475
Sabaneta	3.652	2.551	571	237	92	511	221	85	132	189	207	16	0	3	8.467
Cota	242	1.640	727	51	157	1.475	1.343	271	410	158	211	59	0	16	6.760
Funza	687	1.262	665	20	171	814	1.083	473	275	315	104	61	0	9	5.939
Pereira	3.615	1.471	181	130	8	131	172	62	32	29	4	1	1	1	5.838

En: <http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>

<sup>114</sup> En <http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>. Consultado el 26 de marzo de 2015.

Estos 119.667 vehículos nuevos que empezaron a transitar por las vías del Distrito Capital para el año 2015, se sumaron a los cerca de 1.492.483 de automotores particulares que habían sido registrados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente a finales del año anterior.

**Tabla 2. Número de vehículos particulares registrados en Bogotá 2014-2015**



En: <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=272>

**Tabla 2. Número de vehículos particulares registrados en Bogotá 2007-2015**

Fecha	Vehículos Particulares NVP (Un/año)
2007	839.251
2008	915.647
2009	978.613
2010	1070.572
2011	1184.387
2012	1289.495
2013	1389.531
2014	1492.483
2015	1567.155

En: <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=272>

Para el año 2015, el 93.91% del parque automotor de Bogotá correspondía a 2.017.779 vehículos particulares. Esta cifra responde a un aumento progresivo en la última década del número de carros particulares en la ciudad, tal como lo ilustra la siguiente gráfica de la Secretaría de Movilidad.



En 2015, 51.702 vehículos particulares fueron inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito, es decir, el 2,56% del total del parque automotor en Bogotá. Según la Secretaría Distrital de Movilidad, estacionar en sitio prohibido se convierte en la principal infracción sujeta a comparendos para la ciudadanía, toda vez que consiste en la apropiación indebida del espacio público.

Teniendo en cuenta que en 2015 se registraron 51.702 vehículos particulares inmovilizados que en su mayoría por estacionar en sitios prohibidos, y partiendo de que cada vehículo estacionado en promedio utiliza 10.8 m<sup>2</sup>, se deduce que para el año 2015 hubo una apropiación de 558.381,6 m<sup>2</sup>, que hacen parte del espacio público de la ciudad. Lo equivalente a dos veces el área del parque Simón Bolívar.

Por otro lado, según la Secretaría de Movilidad para el año 2015 en Bogotá transitaban 449.283 motos, cifra que llegaría a 500.000 motos en 2017. En lo que lleva del año 2016, el Distrito ha inmovilizado 20.473 motos en su mayoría por estacionar en sitios prohibidos, lo equivalente al 4,5% del total.

La creciente cantidad de vehículos y motocicletas particulares circulando por la malla vial del Distrito Capital, contrasta con la ausencia de zonas de parqueo público adecuados para suplir esta demanda. En este caso, el Decreto 319 de 2006, **Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones**, planteó estrategias para regular el tráfico de la ciudad, incluyendo disposiciones para el ordenamiento eficiente de zonas de estacionamientos públicos, con el objetivo de superar los problemas de movilidad.

En el corto plazo, el artículo 47 plantea “la habilitación de los estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de la oferta fuera de vía”<sup>115</sup>. Por otra parte, a mediano y largo plazo, el artículo 48 del mencionado Decreto define como estrategias de acción el “Establecimiento de la red de estacionamientos públicos y (...) Regulación de la prestación del servicio de estacionamientos abiertos al público, con el fin de obtener tarifas diferenciadas zonalmente en función de la congestión y de la oferta de transporte público”<sup>116</sup>.

Sin embargo, el limitado impacto que ha tenido la aplicabilidad del Decreto 319 de 2006 con respecto al establecimiento de un Ordenamiento Distrital de Estacionamientos acorde con las dinámicas de movilidad de la ciudad, contrasta con el aumento progresivo del parque automotor en Bogotá. Esto ha traído como consecuencia, la pérdida de cultura ciudadana a partir del uso indebido del espacio público, relacionado con prácticas indebidas en materia de estacionamiento de los vehículos particulares.

En la actualidad, de acuerdo con el inventario del Distrito para finales del año 2014, en Bogotá había cerca de 30.000 cupos en parqueaderos públicos y 28.142 en áreas comerciales. Sin embargo, para superar el rezago entre cantidad de vehículos automotores disponibles y zonas de parqueo en la ciudad, la Administración Distrital “tendría que habilitar unas 1.000 hectáreas –nueve veces el terreno de la Universidad Nacional– para satisfacer la demanda de estacionamientos”<sup>117</sup>. Por ello, según un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Fundación Despacio, el panorama sobre estacionamiento que hoy presenta Bogotá es alarmante debido al atraso que tiene la capital del país en sus políticas de estacionamiento.

Michael Kodransky, investigador del Instituto para el Desarrollo de Políticas para el Transporte (ITDP, por su sigla en inglés), asegura que “cuando la gente tiene que parquear en la calle, se fomenta la percepción de que hay un déficit de estacionamientos”<sup>118</sup>. Si bien esta afirmación no justifica prácticas de movilidad contrarias a la normatividad de tránsito (como lo es el parqueo de vehículos en zonas prohibidas), sí es un llamado de atención sobre la creciente dificultad que tienen los bogotanos al momento de estacionar sus vehículos, lo cual lleva a la implementación de acciones contrarias a la ley y las negativas consecuencias económicas correspondientes en la generación de estas prácticas.

Esto es resultado de la falta de compromiso por parte de la Administración Distrital, en materia de aplicación de una Política Distrital efectiva sobre zonas de estacionamiento público para vehículos particulares en la ciudad, lo cual se evidencia en el crecimiento de prácticas irregulares relacionadas con el parqueo de vehículos particulares en zonas

<sup>115</sup> Decreto 319 de 2006.

<sup>116</sup> Ídem.

<sup>117</sup> En <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12872891>. Consultado el 26 de marzo de 2015.

<sup>118</sup> Ídem.

prohibidas como vías locales, vías arterias, sobre los andenes y en espacios públicos destinados exclusivamente al uso de los peatones.

En ese sentido, con este proyecto de acuerdo se busca cumplir con los siguientes objetivos:

### **1. Eficiencia en la información dentro del procedimiento de inmovilización de vehículos**

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 2, define la inmovilización de vehículos como “la suspensión temporal del tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público”<sup>119</sup>, la cual puede ser aplicada a los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas dentro del espacio público.

Sobre este aspecto, el actual procedimiento definido para la inmovilización de los vehículos que se encuentran mal estacionados dentro de la red vial del Distrito Capital, se encuentra reglamentado mediante la Resolución 3144 de 2001, y consiste en el siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA INMOVILIZACIÓN:** El procedimiento que seguirá la autoridad de tránsito, para efectos de la inmovilización, con base en lo establecido en el Código Nacional de Tránsito será el siguiente:

a) Si un vehículo se encuentra estacionado en zona prohibida, o abandonado en la vía pública o zonas de uso público, tal y como establece el artículo 231 del Código Nacional de Tránsito, podrá ser retirado por la autoridad de tránsito - Agente de Tránsito - quien procederá a dar la orden de retiro del vehículo con grúa o por cualquier medio idóneo, los cuales serán conducidos a patios oficiales o parqueaderos autorizados, cuyo costo correrá por cuenta del conductor o propietario del vehículo, además de la sanción pertinente<sup>120</sup>.

En el procedimiento de inmovilización de los vehículos mal estacionados al interior del Distrito Capital, las autoridades competentes para llevar a cabo esta labor son las siguientes

**PARÁGRAFO.-** Las autoridades de Tránsito que intervienen en este procedimiento son, la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., quien es la encargada del control operativo y vigilancia del tránsito en la ciudad, siendo competente para determinar la existencia de la causal de inmovilización específica, y dar la orden del traslado del vehículo a los patios, y el Grupo de Trámite de Vehículos Inmovilizados de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.<sup>121</sup>

<sup>119</sup> Ley 769 de 2002.

<sup>120</sup> Resolución 3144 de 2001

<sup>121</sup> Ídem.

Estos procedimientos de inmovilización por motivo de estacionamiento en lugares prohibidos, sólo pueden ser llevados a cabo cuando los propietarios o conductores de los vehículos particulares no se encuentran presentes al momento del retiro del automotor, lo cual conlleva a una ausencia en la información sobre los motivos del retiro y el procedimiento que hay que tener en cuenta para sacarlo de los patios.

Por ello, este proyecto de acuerdo pretende promover una herramienta informativa que busque agilizar el proceso de retiro de los vehículos particulares inmovilizados debido a infracciones ocurridas como el abandono y/o el mal parqueo de los automotores en zonas prohibidas, a partir de la generación de una cinta adhesiva dentro del proceso de inmovilización.

Esta cinta debe brindar información inmediata, clara y concisa sobre las causas que llevaron a la inmovilización, lugar, fecha y hora exactas en que se realizó el procedimiento, el agente de tránsito que llevó a cabo el retiro, el lugar en donde se encuentra el automotor, la grúa correspondiente que realizó el trámite de retiro del vehículo, así como el procedimiento para hacer efectivo el retiro del mismo.

## 2. La defensa y protección del espacio público

El Decreto 1504 de 1998, “**Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial**”, define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”<sup>122</sup>. Entre los inmuebles públicos de carácter artificial, se incluyen las áreas que integran los perfiles viales peatonal y vehicular, tales como carriles, calzadas, andenes, esquinas y bahías de estacionamiento debidamente reguladas.

En el mismo Decreto, se establece que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”<sup>123</sup> (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el conjunto de la red vial que compone el Distrito Capital se considera como espacio público, es deber de la Administración Distrital proteger la integridad de estos espacios de manera oportuna y eficiente. Empero, actualmente esta situación está alejada de cualquier realidad.

Es de resaltar la crecientes demandas ciudadanas sobre el constante abuso de los conductores de vehículos particulares en el parqueo de sus automotores en espacios

<sup>122</sup> Decreto 1504 de 1998. Artículo 2.

<sup>123</sup> Ídem. Artículo 1.



prohibidos. Los corredores viales y andenes de las localidades, son usados frecuentemente como espacios para el estacionamiento de automóviles, lo cual no es un problema menor teniendo en cuenta que estas prácticas irregulares, no contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en tanto que “limitan la posibilidad del desarrollo efectivo de necesidades urbanas, tales como la libre movilidad y la construcción de nuevos vínculos sociales”<sup>124</sup>.

En ese sentido, el alcance del presente proyecto de acuerdo también está definido como una oportunidad para la defensa del espacio público, entendiendo que la promoción de cintas adhesivas como estrategia informativa en los procesos de inmovilización de los vehículos particulares estacionados en zonas prohibidas, genera una valoración colectiva de defensa y respeto por el espacio público, ya que de manera gráfica, se visualiza la aplicación de sanciones de tránsito debido a la realización de prácticas irregulares relacionadas con el parqueo de los automóviles.

### 3. Una pedagogía de respeto a las normas de tránsito

Los conductores de vehículos particulares son uno de los actores viales más importantes que tiene el factor de la movilidad en el Distrito Capital. Sin embargo, la falta de cultura ciudadana en el respeto y aplicación de las normas de tránsito al interior de la ciudad es un aspecto común en las distintas localidades, lo cual se refleja en la generación de prácticas irregulares como la apropiación de zonas del espacio público para el estacionamiento de los vehículos.

Sobre este aspecto, según una encuesta realizada por el programa Concejo Cómo Vamos en materia de percepción ciudadana, para el caso de prácticas de tránsito **“sólo el 8 por ciento de las personas creen que si cometen una infracción serán sancionadas. Además, solo 16 por ciento considera que los conductores tienen un buen comportamiento, y 17 % piensa lo mismo de los peatones”**<sup>125</sup>.

Este escenario lleva a una incredulidad en los procedimientos institucionales para hacer efectivo el cumplimiento a las normas de tránsito, lo cual se refleja en la poca legitimación ciudadana sobre las autoridades competentes y sus acciones, las cuales están destinadas garantizar y regular las dinámicas de movilidad al interior de la ciudad. En este punto, fortalecer estrategias pedagógicas sobre la capacidad institucional de las entidades de tránsito y transporte, es un aspecto que es necesario reforzar constantemente. Pero no sólo basta con la aplicación de estas estrategias.

Por otra parte, según información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad a medios de comunicación, en el periodo comprendido desde el mes de abril al mes de agosto de 2016, se impusieron cerca de 4.855 comparendos por comportamientos relacionados

<sup>124</sup> En <http://www.cepal.org/transporte/noticias/bolfall/4/33864/fal-260.web.pdf>.

<sup>125</sup> <http://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-muertes-en-accidentes-de-transito-en-bogota/15130565>. Consultado el 22 de abril de 2015.

con mal estacionamiento en vía, de los cuales se alcanzaron a inmovilizar unos 1.532 automotores por esta infracción<sup>126</sup>.

Para hacer frente a esta problemática, la Secretaría de Movilidad viene adelantando la campaña pedagógica “Operación Sábado”, la cual opera en zonas críticas de movilidad y mal parqueo en la ciudad a través de “**volantes** que advierten de las consecuencias del mal parqueo en las vías. Los conductores se exponen a un comparendo de \$344.700”<sup>127</sup>. Es decir, la Administración Distrital viene implementando una estrategia pedagógica similar a la propuesta definida en este Proyecto de Acuerdo.

Por ello, al incluir herramientas ilustrativas como la promoción de cintas adhesivas al momento de retirar vehículos mal estacionados en el espacio público, abre la posibilidad de ejercer controles viales como estrategia gráfica que busca reducir las prácticas irregulares en las que incurren los conductores particulares en el estacionamiento de sus vehículos.

De este modo, se fortalecen principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana, a partir del respeto a las normas, señales y a las autoridades de tránsito, como principales componentes que permiten un mejoramiento de la calidad de la movilidad en las vías locales, arteriales y andenes que integran la ciudad.

También se busca reducir las posibilidades en el uso de intermediarios dentro del procedimiento legal de retiro de los vehículos. Igualmente, contribuye de manera subsidiaria a reducir prácticas ilegales sobre remate de vehículos que han sido inmovilizados y que actualmente se encuentran en los patios sin ser reclamados, tal y como se denunció por parte del Concejo de Bogotá a finales del año anterior.

#### 4. Experiencias internacionales

Como parte del proceso de inmovilización de vehículos debido al estacionamiento de éstos en zonas prohibidas, la legislatura de la ciudad de Buenos Aires en Argentina, ha impulsado estrategias de comunicación eficientes para los conductores que violan las disposiciones en materia de tránsito, mediante la apertura de nuevos canales informativos de carácter inmediato tales como una línea telefónica gratuita y una página Web donde poder consultar por los vehículos acarreados y el sitio donde se encuentran remitidos.

Además, ha incorporado dentro del proceso de inmovilización de vehículos por ausencia del conductor en el momento del registro, la implementación de una cinta adhesiva sobre la acera, la cual contiene información correspondiente al lugar donde ha sido acarreado el vehículo. Esta experiencia internacional ha tenido valoraciones muy positivas al interior de la ciudadanía bonaerense, ya que permite realizar el proceso de retiro del automotor de

<sup>126</sup> <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/cuatro-meses-se-han-impuesto-4855-comparendos-bogota-ma-articulo-653240>. Consultado el 06 de septiembre de 2016.

<sup>127</sup> *Ibid.*

manera casi que inmediata, a su vez, reduce la posibilidad de que los conductores utilicen prácticas ajenas al procedimiento reglamentario como los son los intermediarios, y por último, genera una pedagogía de respeto por la autoridad y por las normas de tránsito al interior de la ciudad.

## **ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EN MOVILIDAD, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2020: BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

Con el fin de tener un mayor conocimiento y claridad sobre las dinámicas y necesidades particulares que caracterizan la movilidad en la ciudad, la Administración Distrital plantea el proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*, el cual busca darle la importancia que tiene para la ciudadanía “la oportunidad de avanzar en el mejoramiento del transporte público, la construcción de infraestructura vial y peatonal, las nuevas alternativas de transporte, la seguridad vial y la cultura ciudadana”<sup>128</sup>.

En este caso, la posibilidad de mejorar los canales de información y comunicación entre ciudadanía e instituciones de transporte, reflejaría un avance en aspectos relacionados con el mejoramiento en los comportamientos de actores viales de la movilidad bogotana, un mayor conocimiento para los ciudadanos de aquellos actos, requisitos y procedimientos de las funciones y competencias de las autoridades distritales en materia de tránsito; y en general, representa un crecimiento en la transparencia, la eficiencia y el control de la gestión pública relacionada con la movilidad en el Distrito Capital.

En particular, el Proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*

*(...) se justifica en la medida en que diseña estrategias, programas y campañas que permiten mejorar y aumentar el reconocimiento de la Secretaría de Movilidad, del gobierno distrital y, por ende, posicionar el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, al tiempo que hace más accesible la administración distrital al ciudadano, genera mejoras en la calidad y cobertura de los servicios a la ciudadanía al implementar soluciones basadas en la comunicación y en los medios digitales y en las TIC, y genera pertenencia hacia la ciudad y su sistema de movilidad en la medida en que el ciudadano se apropia de él y lo mejora*<sup>129</sup>.

Entre los objetivos específicos definidos dentro de este Proyecto 585, se destaca el siguiente:

- Promover, a través de acciones de comunicación y sensibilización, la adopción de comportamientos positivos por parte de los diferentes actores viales, buscando la construcción de una mejor movilidad<sup>130</sup>.

<sup>128</sup> Ficha EBI. Proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*. Secretaría Distrital de Movilidad. Versión 15 de junio de 2016.

<sup>129</sup> *Ibíd.*

<sup>130</sup> *Ibíd.*

A partir de lo anterior, la iniciativa descrita en este documento, se convierte en una alternativa de comunicación complementaria en las dinámicas de movilidad de la ciudad, ya que busca informar sobre el qué hacer al momento de imposición e inmovilización de vehículos mal estacionados en la ciudad; asimismo, abre la posibilidad de promover comportamientos viales asertivos desde la defensa y protección del espacio público y un mayor respeto a las normas de tránsito.

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto<sup>131</sup>. Subrayado fuera del texto.

##### MARCO LEGAL

**LEY 105 DE 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 2º.- Principios Fundamentales.**

(...)

**b. De la intervención del Estado:** *Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

**c. De la libre circulación:** *De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.*

**LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 3. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** *Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*

- *El Ministerio de Transporte*

<sup>131</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 24

- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

(...)

**Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010.** Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes
- En curvas.
- Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**Artículo 77. Normas para estacionar.** En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales.** Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

*Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancía*

*(...)*

**Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados.** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*

**Parágrafo 1.** *Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*

**Parágrafo 2.** *Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*

**DECRETO 319 DE 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 52. De las modalidades del estacionamiento en vía.**

*En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:*

**1. Zona de residentes:** *Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.*

**2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas:** *Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e*

*intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.*

**3. Zonas de cargue y descargue:** *Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.*

**4 .Zonas para las categorías restantes de usuarios:** *El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.*

*Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.*

**PARÁGRAFO.** *Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.*

(...)

#### **Artículo 70 Características del control de tráfico por medios tecnológicos.**

*Se instalarán equipos destinados al control y vigilancia del tránsito, que puedan generar las piezas probatorias unificadas que permitan una identificación gráfica satisfactoria del vehículo y del conductor, al tiempo que demuestren la conducta prohibida, su tiempo y lugar. Los equipos deberán cumplir los estándares internacionales en cuanto a emisión de radiación.*

*Se enfatizará en el control y vigilancia de infracciones que representen grave riesgo para las personas y cosas, como el exceso de velocidad, cruces prohibidos, maniobras peligrosas, conducción sobre bermas, irrespeto a las señales de semáforos o de pare, así como las que limitan seriamente la movilidad, como violación de la restricción vehicular o al régimen de estacionamiento. En las vías de más de dos carriles o de varias calzadas se preferirá el uso de estos dispositivos, con el fin de mitigar el impacto de la detención de los vehículos en las mismas (subrayado fuera del texto).*

*La apreciación de la infracción para efectos de la comparecencia del implicado y la valoración de la responsabilidad contravencional, serán de competencia exclusiva de las autoridades de tránsito, y los particulares podrán intervenir en las labores de obtención de las pruebas, en las logísticas de apoyo a las autoridades de tránsito, así como en todas las restantes que permite el Código Nacional de Tránsito en su artículo 160, o en las normas concordantes o modificatorias del mismo.*

**ACUERDO 34 DE 1991, “Por el cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado ZONAS AZULES y se autoriza la concesión del mismo”**

**Artículo 1.** Establecer el Sistema Distrital de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES".

**Artículo 2.** Conceder un periodo de treinta (30) días a partir de la sanción del Presente Acuerdo para definir su reglamentación específica por parte de la Alcaldía Mayor y el Sistema de Administración y Control por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, D.C.

**Artículo 3.** Autorizar a la Secretaría de Tránsito y Transporte para entregar en concesión el Sistema de estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES", aplicando las normas vigentes sobre la materia

**Parágrafo 1.** Para tal efecto la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, D.C., ordena la apertura de licitación pública, dando en concesión el Sistema de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES".

**ACUERDO 356 DE 2008, "Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 1. Del cobro de los estacionamientos.** Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.

**Artículo 2. Componentes y Tope Máximo de las tarifas.** Las Secretarías de Movilidad y Planeación Distrital, tendrán un plazo hasta de seis meses, para definir mediante Decreto, los tope máximos de la tarifa en los establecimientos fuera de vía, teniendo como tope máximo el establecido en el Decreto Distrital 019 de enero de 2008 y los decretos reglamentarios que lo modifique

**RESOLUCIÓN 350 DE 1998, “Por medio de la cual se reglamenta la sanción por uso indebido del espacio público del sistema de estacionamiento en vía pública denominado Zonas Azules”.**

**Artículo 1.** Como medida de control y disciplina ciudadana en las Zonas Azules se utilizarán bloqueadores de vehículos denominados Cepos que serán instalados en las llantas de los mismos, cuando el usuario de la Zona Azul, no adquiera el tiquete; o cuando pasadas dos (2) horas no se renueve el tiquete dentro de los quince (15) minutos siguientes.



**Parágrafo.** *El tiempo máximo de permanencia del cepo será de dos (2) horas. Si el conductor del vehículo se presenta antes de este lapso, el cepo debe ser liberado previa cancelación del valor del estacionamiento correspondiente a las dos (2) horas en la respectiva Zona Azul.*

**Artículo 2.** *Pasadas dos (2) horas de instalado el cepo sin la presencia del infractor, el coordinador de la "Zona Azul" llamará al agente de tránsito para la imposición de la infracción y posterior traslado del vehículo en grúa de propiedad del concesionario o contratada por éste a los patios de la Secretaría de Tránsito y Transporte.*

**Artículo 3.** *Una vez trasladado el vehículo a los patios de la entidad de que trata el artículo segundo de esta Resolución y antes de realizar su ingreso, se deberá diligenciar detalladamente el Formato de Inventario de ingresos del mismo.*

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2001. Por la cual se reglamenta el procedimiento de inmovilización de vehículos que se encuentran estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o zonas de uso público"**

**Artículo 1. Inmovilización:** *Entiéndase por inmovilización lo establecido en el artículo 230 del Código Nacional de Tránsito, donde se define como la suspensión temporal del tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

**Artículo 2. Procedimiento para la inmovilización:** *El procedimiento que seguirá la autoridad de tránsito, para efectos de la inmovilización, con base en lo establecido en el Código Nacional de Tránsito será el siguiente:*

a) *Si un vehículo se encuentra estacionado en zona prohibida, o abandonado en la vía pública o zonas de uso público, tal y como establece el artículo 231 del Código Nacional de Tránsito, podrá ser retirado por la autoridad de tránsito ¿ Agente de Tránsito - quien procederá a dar la orden de retiro del vehículo con grúa o por cualquier medio idóneo, los cuales serán conducidos a patios oficiales o parqueaderos autorizados, cuyo costo correrá por cuenta del conductor o propietario del vehículo, además de la sanción pertinente.*

b) *Para efectos de la entrega del vehículo inmovilizado al propietario, poseedor o tenedor del mismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. *Si el propietario, poseedor o tenedor del vehículo se hace presente en el lugar y el momento en que se va a producir la inmovilización y lo retira antes de que la autoridad de tránsito competente, en este caso, Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., ordene el enganche del vehículo por la grúa o que el mismo haya sido enganchado pero no se haya movido del sitio donde se generó la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo por infracción a la norma de tránsito y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*

2. Si el propietario, tenedor o poseedor del vehículo no se hace presente en el momento en que se va a producir la inmovilización, y el vehículo es enganchado y retirado del sitio por la grúa con el fin de ser conducido a los patios oficiales o parqueaderos autorizados, será la autoridad de tránsito correspondiente, en este caso, Grupo de Trámite de Vehículos Inmovilizados de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, la que verifica del cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de los vehículos inmovilizados.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 19 y 25 del artículo 12:

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

19. *Dictar normas de tránsito y transporte.*

(...)

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es de aclarar que la iniciativa presentada podría requerir de una asignación presupuestal que no está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por ello, los gastos en los que se incurriría para la implementación de la iniciativa deben ser cuantificados por la Secretaría Distrital de Hacienda, determinando las fuentes de recursos que serán empleadas para dicho fin.

Sin embargo, cabe recordar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, plantea la necesidad de interpretar los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa:

*(...) en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda** (Subrayado fuera del texto). Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto<sup>132</sup>.*

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA  
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECO  
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ  
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA  
Honorable Concejal

<sup>132</sup> Corte Constitucional. Sentencia 502 de 2007

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia comunicativa para informar acerca de la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, se ubicará una etiqueta adhesiva en la acera más cercana al lugar donde se encontraba el vehículo estacionado irregularmente, la cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar exacto donde se llevó a cabo el proceso de inmovilización
2. Datos del agente de tránsito que realizó el procedimiento de inmovilización
3. El número de la grúa con número de contacto.
4. La dirección del sitio donde fue conducido el vehículo (patios oficiales o parqueaderos autorizados).
5. El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo
6. Nombre y datos de contacto de la entidad a la que se debe acudir para recuperar el vehículo inmovilizado.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la etiqueta adhesiva se utilizará cuando el propietario o conductor del vehículo no se encuentre en el lugar donde se lleva a cabo la inmovilización.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, será la entidad encargada de garantizar la estructuración y progresividad de los componentes que integran esta estrategia comunicativa

**Parágrafo.** La Administración Distrital reglamentará la aplicación y funcionamiento de esta estrategia comunicativa, indicando entre otras el tamaño de la etiqueta adhesiva, materiales, contenido adicional al mínimo indicado en el presente Acuerdo, entre otros.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”

